

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

Ciudad de México a 07 de julio de 2020

Asunto: RESUMEN a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.

Mediante circular número **CLAA_GJN_AAS_094.20**, de fecha 30 de junio de 2020, se informó sobre la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las **Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, resaltando lo siguiente:**

- 1.- De forma general se destaca que en las modificaciones a las reglas, se especifica la pertenencia de los formatos y fichas de trámite con sus respectivos **Anexo-1 y Anexo 1-A.**
- 2.- Se realizan las actualizaciones respecto de la entra del vigor del **T-MEC.**
- 3.- Asimismo es importante resaltar el nuevo formato del Anexo 1-A Trámites de Comercio Exterior”, en el cual de su lectura se considera, se buscó ser más específico en la realización de sus trámites.

Por lo anterior mediante la presente, a continuación, se hacen de su conocimiento los cambios más relevantes:

✓ GLOSARIO

I. Acrónimos de autoridades:

- Se **modifica** la referencia efectuada a “Delegación”, por “Alcaldía”, en el domicilio de la dependencia ACAJA-Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas de la AGA.
- Se **eliminan** los domicilios de las Administraciones siguientes:
 - **AGACE. Administración General de Auditoría de Comercio Exterior**

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

- a) ACAJACE. Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior de la AGACE.
- b) ACPPE. Administración Central de Planeación y Programación de Comercio Exterior de la AGACE.
- c) ADACE. Administración Desconcentrada de la AGACE.
- **AGAFF.** Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
 - a) ADAFF. Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal Federal.
- **AGCTI.** Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información.
- **AGGC.** Administración General de Grandes Contribuyentes.
 - a) ACAJNI. Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional de la AGGC.
 - b) ACPFFGC. Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes de la AGGC.
- **AGJ.** Administración General Jurídica.
 - a) ACNCEA. Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal de la AGJ.
 - b) ADJ. Administración Desconcentrada Jurídica de la AGJ.
- **AGR.** Administración General de Recaudación.
 - a) ADR. Administración Desconcentrada de la AGR.
- **AGRS.** Administración General de Recursos y Servicios.
 - a) ACDB. Administración Central de Destino de Bienes de la AGRS.
- **AGSC.** Administración General de Servicios al Contribuyente.
 - a) ACOP. Administración Central de Operación de Padrones de la AGSC.
 - b) ADSC. Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la AGSC.

II. Acrónimos

- Se **deroga** el acrónimo **e.firma**. Firma Electrónica Avanzada (Obtenida conforme a lo establecido en la ficha 105/CFF “Solicitud de generación del Certificado de e.firma” que forma parte del Anexo 1-A de la RMF).
- Se **deroga** el acrónimo **PECA**. Pago Electrónico Centralizado Aduanero.
- Se **deroga** el acrónimo **PGJE**, se **sustituye** por el de **FGJE**. Fiscalía General de Justicia de los Estados
- Se **deroga** el acrónimo **SAE**, se **sustituye** por **INDEP**. Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

- Se **deroga** el acrónimo **TLCAN**, se **sustituye** por **T-MEC**. Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá.
- Se reorganizan los numerales que contienen los acrónimos **para quedar en un total de 77**.

III. Definiciones

- Se **deroga** las siguientes definiciones.
 - **Franja Fronteriza Norte.** Territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del Estado de Sonora y el Golfo de México, así como el municipio fronterizo de Cananea, Sonora.
 - **Pago a través del esquema electrónico e5cinco.** “Pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos” (DPA’s), el cual se podrá realizar en las instituciones de crédito autorizadas, a través de sus portales de internet o de sus ventanillas bancarias.
 - **Resolución del TLCAN.** Resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicada en el DOF el 15 de septiembre de 1995 y sus posteriores modificaciones.
- Se **adicionan** las siguientes definiciones.
 - **Escrito libre.** Aquél que reúne los requisitos establecidos por los artículos 18 y 18-A del CFF, según corresponda y observa lo dispuesto en el artículo 19 del citado ordenamiento.
 - **Pago Electrónico.** Para efectos de la regla 1.6.2., es el canal de pago que ofrecen las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior, por medio del cual se envían y reciben múltiples pagos mediante el uso de la línea de captura de comercio exterior, a través del intercambio de información entre los sistemas electrónicos de los usuarios de comercio exterior y las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior.
 - **Resolución del T-MEC.** Resolución que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del T-MEC y sus Anexos.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

✓ Contenido. Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020

Se **modifican**, **adicionan**, y **derogan** las siguientes reglas:

| REGLA | CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN |
|--------|--|
| 1.1.1. | <p>El objeto, alcance y aplicación de las RGCE.</p> <p>Se modificó el primer párrafo para señalar que la publicación de las Reglas se hará mediante una publicación anual, utilizando el formato integrado por tres componentes: título, capítulo y número progresivo de cada regla.</p> <p>Se modificó el segundo párrafo para señalar que, en los casos no previstos en dicha Resolución, será aplicable en lo conducente la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus Anexos (anteriormente RMF 2019).</p> <p>Se eliminó el sexto párrafo que señalaba que se dejan sin efectos los acuerdos, circulares, oficios y demás resoluciones de carácter general que se hubieran dictado en materia fiscal relacionadas con el comercio exterior, a excepción de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las convocatorias publicadas en términos de los artículos 14 y 16 de la Ley. II. Las resoluciones mediante las cuales se establecen reglas de carácter general, relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los acuerdos o tratados comerciales celebrados por México. III. La "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicada en el DOF el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones. |
| | <p>1.1.3 DEROGADA, el contenido de esta Regla para 2019, misma que señalaba lo que se consideraba "Identificaciones oficiales y comprobantes de domicilio" y la misma es incluida en el Anexo 1-A de las RGCE 2020, en su numeral I.</p> |
| 1.1.3 | <p>Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia de comercio exterior y aduanal (Anexo 5)</p> <p>NO cambia su contenido, únicamente cambia en su numeral, anteriormente era la Regla 1.1.4.</p> |
| 1.1.4. | <p>Pago a través del Esquema e5cinco</p> <p>NO cambia su contenido, únicamente cambia en su numeral, anteriormente era la Regla 1.1.5.</p> |
| 1.1.5. | <p>Actualización de multas y cantidades que establece la Ley y su Reglamento (Anexo 2)</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|---------|--|
| | <p>NO cambia su contenido, únicamente cambia en su numeral, anteriormente era la Regla 1.1.6.</p> |
| 1.1.6. | <p>Obtención de la e.firma para la elaboración de pedimentos</p> <p>Regla 1.1.6. anteriormente Regla 1.1.7. Se modificó para incluir a las “agencias aduanales” y señalar que quienes elaboren pedimentos deberán observar los lineamientos que al efecto emita el SAT, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT, anteriormente dichos Lineamientos los emitía AGCTI (Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información).</p> |
| 1.1.7. | <p>Obtención y empleo del certificado de Sello Digital</p> <p>NO cambia su contenido, únicamente cambia en su numeral, anteriormente era la Regla 1.1.8.</p> |
| 1.1.8. | <p>Operaciones que se pueden concluir cuando se inicia un procedimiento de suspensión de autorizaciones o concesiones otorgadas por el SAT</p> <p>NO cambia su contenido, únicamente cambia en su numeral, anteriormente era la Regla 1.1.9.</p> |
| 1.1.9. | <p>Consulta de información y solicitud de copias certificadas de pedimentos</p> <p>Regla 1.1.9., anteriormente Regla 1.1.10. Se modificó segundo párrafo para señalar que las personas físicas o morales interesadas en obtener copias certificadas de los pedimentos y anexos, deberán formular su solicitud mediante el formato denominado “Solicitud de expedición de copias certificadas de pedimentos y sus anexos” del Anexo 1, anteriormente se señalaba que adicional a la solicitud en el formato citado se debía cumplir con lo previsto en el instructivo de trámite que forma parte del mismo.</p> |
| 1.1.10. | <p>Aportaciones voluntarias para mantenimiento, reparación o ampliación de la aduana</p> <p>Regla 1.1.10., anteriormente Regla 1.1.11. Se modificó segundo párrafo para señalar que las asociaciones civiles que se constituyan y establezcan en las Aduanas para llevar a cabo el mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones de las mismas, deberán solicitar su registro, cumpliendo con lo establecido en la ficha de trámite 1/LA del Anexo 1-A, eliminando la mención de que deberán registrarse ante ACAJA. Dicho requisito se menciona en la Ficha de trámite 1/LA.</p> |
| 1.2.1. | <p>Declaraciones, Avisos y Formatos, instructivos de llenado y trámites oficiales (Anexo 1)</p> <p>Se modificó el primer párrafo para especificar que el formato de “Pedimento de importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores” forma parte del Anexo 1, anteriormente no lo citaba.</p> <p>Se modificó el segundo párrafo para especificar que estarán disponibles en el Portal del SAT en formato electrónico simplificado los siguientes: “Formato para pago de contribuciones federales”, anteriormente “Pago de contribuciones federales” y se especifica que forma parte del Anexo 1 de la RMF (Resolución Miscelánea Fiscal).</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|---------------|--|
| | <p>Se modificó el último párrafo para especificar que las autoridades fiscales o aduaneras, o ambas, podrán verificar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, requiriendo al contribuyente, a los responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimiento o en las oficinas de las propias autoridades para su cotejo, los originales de la documentación a que hacen referencia las disposiciones jurídicas aplicables, anteriormente solo mencionaba que las <u>autoridades fiscales o aduaneras</u>, dejando como opcional una u otra.</p> |
| <p>1.2.2.</p> | <p>Presentación de promociones, solicitudes o avisos sin formato (Anexo 1-A)</p> <p>Se modificó segundo párrafo para señalar que las promociones, solicitudes o avisos enlistados en el Anexo 1-A “Trámites de Comercio Exterior”, que se presenten mediante escrito libre ante la autoridad aduanera, deberán cumplir con lo previsto en la ficha de trámite, eliminando que deberán contener los requisitos establecidos en los artículos 18 y 18-A del CFF, según corresponda y observar lo dispuesto en el artículo 19 del citado ordenamiento.</p> <p>Se modificó penúltimo párrafo para especificar que las autoridades fiscales o aduaneras, o ambas, podrán verificar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, requiriendo al contribuyente, a los responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimiento o en las oficinas de las propias autoridades para su cotejo, los originales de la documentación a que hacen referencia las disposiciones jurídicas aplicables, anteriormente solo mencionaba que las <u>autoridades fiscales y/o aduaneras</u>.</p> <p>Se modificó último párrafo para incorporar a la ACOP (Administración Central de Operación de Padrones de la AGSC (Administración General de Servicios al Contribuyente) dentro de los trámites de la ACAJA, ACIA, ACOP y ACOA referidos en el Anexo 1-A, los cuales se presentarán en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, en la medida en que se habiliten paulatinamente en dicho medio.</p> |
| <p>1.2.3.</p> | <p>Presentación de documentos ante la aduana por buzón o mediante correo certificado.</p> <p>Se modificó primer párrafo para señalar que la presentación de promociones que se realice ante una aduana, se hará a través del buzón para trámites que se encuentre ubicado en cada aduana, adicionando que deberá hacerse en un horario de lunes a viernes de 9:00 horas a las 18:00 horas, no siendo aplicable para estos efectos lo señalado en la regla 2.1.1. y el Anexo 4, relativos al despacho aduanero y los trámites que conlleva el mismo.</p> <p>Igualmente señala que en el caso de operaciones en las que no se requiera la presentación física de las mercancías ante la aduana, la documentación deberá presentarse ante los módulos asignados por cada aduana para tales efectos, anteriormente señalaba que en los módulos de la aduana.</p> |
| <p>1.2.4.</p> | <p>Horario de recepción de documentos</p> <p>Se modificó Regla para señalar que para los efectos del artículo 7 del Reglamento del CFF, las declaraciones, promociones, formatos, solicitudes o avisos a que se refieren las reglas 1.2.1. y 1.2.2. deberán presentarse ante las autoridades aduaneras, de conformidad con lo siguiente:</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|---------------|--|
| | <p>I. En la oficialía de partes de las unidades administrativas del SAT, distintas de la AGA, en un horario de las 8:00 horas a las 14:30 horas, salvo aquellos trámites en los que se señale expresamente un horario específico. Anteriormente citaba en la oficialía de partes de las unidades administrativas del SAT que tengan el carácter de autoridades aduaneras de conformidad con el artículo 2, fracción II de la Ley</p> <p>II. Tratándose de las unidades administrativas centrales de la AGA, el horario de recepción es de las 9:00 horas a las 18:00 horas de lunes a jueves y de las 9:00 horas a las 15:00 horas los viernes. Anteriormente se incluía en esta Regla el horario para presentación de promociones en Aduanas; sin embargo, dichos horarios ya están señalados en la Regla 1.2.3.</p> <p>III. Cuando su presentación sea a través de la Ventanilla Digital, de conformidad con el artículo 9o.-E de la Ley, el horario de recepción de documentos será de 7:00 horas a las 18:00 horas, por lo que los trámites o movimientos que se realicen después de las 18:00 horas o en días inhábiles se considerarán realizados al día hábil siguiente. Para efectos del horario se tomará en cuenta la hora del centro del país. Anteriormente se especificaba que dicha presentación se trataba de declaraciones, promociones, formatos, solicitudes o avisos a que se refieren las reglas 1.2.1 y 1.2.2.; sin embargo, esto ya está señalado en el primer párrafo de esta Regla.</p> |
| <p>1.2.6.</p> | <p>Registro y revocación del encargo conferido del agente aduanal</p> <p>Se modificó el primer párrafo para señalar que, los contribuyentes que se encuentren inscritos y activos en el Padrón de Importadores y que cuenten con la e.firma vigente, deberán registrar o revocar electrónicamente el documento mediante el cual se confiere el encargo a los agentes aduanales para que actúen como sus consignatarios o mandatarios y puedan realizar sus operaciones, utilizando el formato electrónico denominado "Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo" adicionando la referencia a que se encuentra dentro del Anexo 1, y eliminando la referencia a que dicho formato se encuentra en el Portal del SAT accediendo al Apartado de: "Trámites del RFC/Importadores y Exportadores/Actualiza tus encargos conferidos".</p> <p>Se modificó el cuarto párrafo para señalar que, los agentes aduanales deberán aceptar o rechazar el encargo conferido por el importador en el Portal del SAT, utilizando el formato electrónico denominado "Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo" adicionando la referencia a que se encuentra dentro del Anexo 1, y eliminando la referencia a que dicho formato se encuentra en el Portal del SAT accediendo al Apartado de: "Trámites del RFC/Importadores y Exportadores/Actualiza tus encargos conferidos".</p> <p>Se modificó el séptimo párrafo para señalar que, los agentes aduanales que requieran dejar sin efectos un encargo conferido de conformidad con la presente regla, deberán informar a la ACOP mediante Buzón Tributario o escrito libre. Anteriormente se debía hacer ante la ACIA (Administración Central de Investigación Aduanera).</p> <p>Se modificó el último párrafo para señalar que, tratándose de personas que no se encuentren inscritas en el Padrón de Importadores y realicen importaciones de conformidad con las reglas 1.3.1., 1.3.5. y 1.3.6, deberán entregar al agente aduanal el documento que compruebe el encargo conferido para realizar sus operaciones, sin que sea necesario entregar dicho documento a la ACOP (Administración Central de Operación</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|--------|---|
| | <p>de Padrones de la AGSC (Administración General de Servicios al Contribuyente). Anteriormente se señalaba a la ACIA (Administración Central de Investigación Aduanera).</p> |
| 1.2.7. | <p>Registro y revocación del encargo conferido de la agencia aduanal</p> <p>Se modificó el primer párrafo para señalar que, los contribuyentes que se encuentren inscritos y activos en el Padrón de Importadores y que cuenten con la e.firma vigente, deberán registrar o revocar electrónicamente el documento mediante el cual se confiere el encargo a las agencias aduanales para que actúen como sus consignatarios o mandatarios y puedan realizar sus operaciones, utilizando el formato electrónico denominado “Encargo conferido a la agencia aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo” adicionando la referencia a que se encuentra dentro del Anexo 1, y eliminando la referencia a que dicho formato se encuentra en el Portal del SAT accediendo al Apartado de: “Trámites/RFC/ImportadoresySectorEspecificos/ActualizacióndeEncargosConferidos”.</p> <p>Se modificó el cuarto párrafo para señalar que, las agencias aduanales deberán aceptar o rechazar el encargo conferido por el importador en el Portal del SAT, eliminando la referencia a que será a través del Apartado de: “Trámites/RFC/ImportadoresySectorEspecificos/ActualizacióndeEncargosConferidos”.</p> <p>Se modificó el sexto párrafo para señalar que, la aceptación o rechazo de los encargos conferidos y sus revocaciones por parte de la autoridad, así como la aceptación o el rechazo de los mismos por parte de la agencia aduanal, se dará a conocer ingresando al Portal del SAT, eliminando la referencia a que será a través de su portal privado del Apartado de: “Trámites/RFC/ImportadoresySectorEspecificos/ActualizacióndeEncargosConferidos”.</p> <p>Se modificó el último párrafo para señalar que, tratándose de personas que no se encuentren inscritas en el Padrón de Importadores y realicen importaciones de conformidad con las reglas 1.3.1., 1.3.5. y 1.3.6., deberán entregar a la agencia aduanal el documento que compruebe el encargo conferido para realizar sus operaciones, sin que sea necesario entregar dicho documento a la ACOP en los términos de la presente regla. Anteriormente se señalaba a la ACIA (Administración Central de Investigación Aduanera).</p> <p>Dicha Regla entró en vigor el 1 de julio de 2020, según Transitorio PRIMERO, fracción I.</p> |
| 1.2.8. | <p>Consultas en materia aduanera y a través de organizaciones que agrupan contribuyentes</p> <p>Se modificó adicionando la referencia a que dicha ficha se encuentra dentro del Anexo 1-A.</p> |
| 1.2.9. | <p>Consulta de clasificación arancelaria</p> <p>Se modificó la Regla para incorporar a las agencias aduanales, para formular consultas previo a la importación o exportación de mercancías, cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite 4/LA, adicionando la referencia a que dicha ficha se encuentra dentro del Anexo 1-A y eliminando la referencia a que dicha consulta será realizada ante la ACNCEA (Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal) de la AGJ (Administración General Jurídica), toda vez que el ficha de trámite se señala que pueda realizarse ante el Portal del SAT, en la siguiente liga:</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|---------|---|
| | <p>https://www.sat.gob.mx/tramites/78858/presenta-una-consulta-en-materia-de-comercio-exterior-y-aduanal.</p> |
| 1.2.10. | <p>Emisión de resoluciones anticipadas en términos de los Acuerdos comerciales o Tratados de Libre Comercio suscritos por México</p> <p>Se modificó la Regla para señalar que, de conformidad con los acuerdos comerciales o tratados de libre comercio suscritos por México que se encuentren vigentes, las personas físicas o morales podrán solicitar, con anterioridad a la importación o exportación de la mercancía, la emisión de resoluciones anticipadas en materia de origen, ante la ACAJACE, adicionando consultas respecto a clasificación arancelaria, aplicación de criterios de valoración aduanera, ante la ACNCEA, presentando el formato denominado “Solicitud de emisión de resolución anticipada” adicionando la referencia a que dicha ficha se encuentra dentro del Anexo 1, y se modifica el nombre del formato para quedar “Solicitud de emisión de resolución anticipada”, anteriormente “Solicitud de emisión de resolución anticipada en materia de origen”.</p> |
| 1.3.1. | <p>Importación de mercancías exentas de inscripción en los padrones a que se refiere el artículo 59 de la Ley (Anexos 7 y 8)</p> <p>Se modificó la Regla para señalar que No será necesario inscribirse en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos a que se refiere el artículo 59, fracción IV de la Ley, cuando se trate de la importación de las siguientes mercancías:</p> <p>X. Las de vehículos nuevos y usados realizadas por personas físicas y morales conforme a las reglas 3.5.1. y 3.5.2., siempre que se trate de un solo vehículo en un plazo de 12 meses. Se adicionó la Regla 3.5.1.</p> <p>XVI. Las importadas por el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada de México, cuerpos o asociaciones de bomberos, la SEGOB y de los Estados, autoridades federales, estatales o municipales y sus órganos desconcentrados, FGR, FGJE, SAT o AGA, para su uso exclusivo en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de destinarlas a finalidades de seguridad y defensa nacional, así como seguridad pública, según corresponda. Se modificó la referencia de PGJE por la de FGJE (Fiscalía General de Justicia de los Estados).</p> <p>Se modificó el último párrafo, fracción I, para señalar que no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior de la Regla en cita, no será necesario inscribirse en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, tratándose de:</p> <p>I. Las mercancías señaladas en las fracciones I, VI, VIII, X y XVI de la presente regla, aun cuando se trate de mercancías listadas en el Apartado A, del Anexo 10. Se adicionó la fracción X.</p> |
| 1.3.2. | <p>Inscripción en el padrón de importadores y en el padrón de sectores específicos</p> <p>Se modificó la Regla para señalar que, los interesados deberán solicitar su inscripción en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, de conformidad con la ficha de trámite 5/LA o 6/LA del Anexo 1-A, según</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|---------------|--|
| | <p>corresponda, adicionando la referencia a que dicha ficha se encuentra dentro del Anexo 1-A.</p> |
| <p>1.3.3.</p> | <p>Causales de suspensión en los padrones</p> <p>Se modificó la Regla para señalar que, procederá la suspensión en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial, a los que introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>II. No tengan registrados o actualizados los medios de contacto para efectos del Buzón Tributario, en términos del artículo 17-K, penúltimo párrafo del CFF. Se modifica la referencia de “correo electrónico” por el de “medios de contacto” y se adicionó la normatividad del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>VII. No presenten el aviso de apertura y cierre de los establecimientos en los cuales almacenen mercancía de comercio exterior o de los que utilicen en el desempeño de sus actividades. Anteriormente se señalaba como obligación registrar en el RFC los establecimientos en los cuales realicen operaciones de comercio exterior.</p> <p>VIII. Realicen cambio de domicilio fiscal o realicen el cambio después del inicio de facultades de comprobación, sin presentar los avisos correspondientes a la ADSC, conforme a los plazos establecidos en el artículo 27, Apartado D, fracción II del CFF. se adicionó la normatividad del Código Fiscal, en específico el Apartado D.</p> <p>IX. No sean localizados en su domicilio fiscal o éste no reúna las características del artículo 10 del CFF, o bien el domicilio fiscal del contribuyente o alguno de los lugares señalados en el artículo 29, fracción VIII del Reglamento del CFF, estén en el supuesto de inexistente. Se eliminó el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>XVIII. Tengan créditos fiscales firmes o créditos fiscales determinados por autoridades fiscales o aduaneras que, no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el CFF, por infracciones distintas a las señaladas en la fracción XIX de la presente regla, y en cada caso sean por más de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.). se adicionó la referencia a que los créditos fiscales sean determinados por autoridades fiscales y aduanera, y se eliminó el concepto de que “sean exigibles”.</p> <p>XIX. Se les determine mediante resolución un crédito fiscal firme o exigible a cargo del contribuyente por la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 176, 177, 179 y 182, fracción II de la Ley, omitiendo el pago de contribuciones y cuotas compensatorias por más de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) y dicha omisión represente más del 10% del total de las que debieron pagarse y el crédito no se encuentre garantizado. Se eliminó el concepto de que el crédito “sea exigibles”.</p> <p>XXX. Con motivo del dictamen de laboratorio o del ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad aduanera determine una clasificación arancelaria diferente a la que el agente aduanal, apoderado aduanal, agencia aduanal, importador o exportador haya declarado en el pedimento, cuando la inexacta clasificación arancelaria implique el incumplimiento de alguna regulación y restricción no arancelaria en materia de seguridad nacional o salud pública, o la omisión del pago de cuotas compensatorias, siempre que la fracción arancelaria determinada por la autoridad se encuentre sujeta a cuotas compensatorias, cuando sea originaria del país</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|---------------|---|
| | <p>de origen declarado en el pedimento, o la fracción arancelaria determinada por la autoridad aduanera sea alguna de las señaladas en el Anexo A de la Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables, publicada en el DOF el 30 de agosto de 2013 y la mercancía se encuentre dentro de la acotación del artículo 17, fracción XIV, de la LFPIORPI. Se adicionó el concepto de “Agencia Aduanal”.</p> <p>XXXVI. Cuenten con inscripción en el Sector 2 “Radiactivos y Nucleares” del Apartado A, del Anexo 10 y la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de la SENER, notifique a la ACOP, que cualquiera de las licencias o autorizaciones, según sea el caso, señaladas en el Apartado “Requisitos” de la ficha de trámite 6/LA del Anexo 1-A, fueron suspendidas o canceladas. Se adicionó a la ACOP (Administración Central de Operación de Padrones de la AGSC (Administración General de Servicios al Contribuyente). Anteriormente se señalaba a la ACIA (Administración Central de Investigación Aduanera).</p> <p>XXXVII. Se encuentren inscritos en el Sector 9 “Cigarros” del Apartado A, del Anexo 10 y la COFEPRIS, notifique a la ACOP, que la licencia sanitaria otorgada a los importadores fue suspendida, cancelada o revocada, o cuando el domicilio registrado por los importadores ante la COFEPRIS no sea el mismo que el registrado ante el SAT. Asimismo, cuando las marcas de cigarros a importarse en el país no se encuentren clasificadas en el Anexo 11 de la RMF. Se adicionó a la ACOP (Administración Central de Operación de Padrones de la AGSC (Administración General de Servicios al Contribuyente). Anteriormente se señalaba a la ACIA (Administración Central de Investigación Aduanera).</p> <p>Se adicionó la fracción XLVI, para señalar que también se considera una causa, cuando se detecte que, al momento de solicitar algún trámite relacionado con el Padrón de Importadores, Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial, presentó información falsa o datos inexactos de conformidad con la información registrada ante el SAT.</p> <p>Así mismo, señala que en caso de actualizarse alguna causal de suspensión será la ACOP (Administración Central de Operación de Padrones de la AGSC (Administración General de Servicios al Contribuyente) quién lo notifique. Anteriormente se señalaba a la ACIA (Administración Central de Investigación Aduanera).</p> |
| <p>1.3.4.</p> | <p>Reincorporación en los Padrones</p> <p>Se modifica Regla para señalar que los contribuyentes a los que como medida cautelar se les haya suspendido en el Padrón de Importadores o, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, podrán solicitar que se deje sin efectos dicha suspensión, de conformidad con la ficha de trámite 7/LA, adicionando la referencia a que dicha ficha se encuentra dentro del Anexo 1-A. Así mismo, se señala que dicho trámite se hará ante la ACOP (Administración Central de Operación de Padrones de la AGSC (Administración General de Servicios al Contribuyente). Anteriormente se señalaba a la ACIA (Administración Central de Investigación Aduanera).</p> |
| <p>1.3.5.</p> | <p>Autorización para importar mercancías peligrosas, perecederas o animales vivos sin inscripción o estando suspendido en el padrón de importadores</p> <p>Se modifica Regla para señalar que, los contribuyentes deberán presentar su solicitud mediante el formato denominado “Autorización para importar mercancía por única vez, sin</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|--------|--|
| | <p>haber concluido el trámite de inscripción o estando suspendidos en el padrón de importadores, (Regla 1.3.5.)" del Anexo 1 y cumplir con lo señalado en el instructivo de trámite correspondiente, eliminando que dicho trámite se deberá realizar ante la ACOA (Administración Central de Operación Aduanera). No obstante el formato del anexo 1 señala que el trámite se realiza ante ellos</p> |
| 1.3.6. | <p>Autorización para importar por única vez sin padrón de importadores</p> <p>Se derogó la fracción I, que exigía como obligación estar inscrito y activo en el RFC, para las personas físicas que no estén inscritas en el Padrón de Importadores, y que solicitan previo a la importación de las mercancías, la autorización para importar por única vez mercancías sin estar inscritos en el Padrón de Importadores, a través del formato denominado "Autorización a personas físicas para importar mercancía por única vez, sin estar inscrito en el padrón de importadores (Regla 1.3.6.) del Anexo 1.</p> |
| 1.4.1. | <p>Autorización para actuar en aduanas adicionales a las de su adscripción y solicitud de readscripción</p> <p>Se modifica Regla para señalar que, los agentes aduanales, podrán solicitar autorización para actuar en una aduana adicional a la de su adscripción, de conformidad con la ficha de trámite 8/LA del Anexo 1-A, eliminando que dicho trámite se realizará ante la ACAJA, y, adicionando la referencia a que dicha ficha se encuentra dentro del Anexo 1-A, en cuya ficha se indica que se continua presentado el trámite ante la misma administración.</p> <p>Se elimina la condición de que La ACAJA, verificará que el agente aduanal y, en su caso, las sociedades que hubiera constituido, hubieran presentado la declaración anual del ISR correspondiente al último ejercicio fiscal por el que se debió haber presentado.</p> <p>Se modifica último párrafo para señalar que en los casos de supresión de alguna aduana, los agentes aduanales a ella adscritos o autorizados, podrán solicitar su readscripción, de conformidad con la ficha de trámite 9/LA del Anexo 1-A, eliminando que dicha readscripción, se deberá realizar en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, y adicionando a que en dicha solicitud podrán solicitar autorización para actuar en una nueva aduana adicional, cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite 8/LA del Anexo 1-A.</p> |
| 1.4.2. | <p>Autorización y prórroga de mandatario de agente aduanal</p> <p>Se modifica Regla para señalar que los agentes aduanales deberán solicitar la autorización y, en su caso, prórroga de mandatario de agente aduanal, de conformidad con la ficha de trámite 10/LA del Anexo 1-A. Anteriormente no se especificaba el tipo de autorización.</p> <p>Se eliminó la referencia a que dicho trámite se debe realizar ante la ACAJA (Se agrega en la ficha de trámite 10/LA del Anexo 1-A, en la cual se indica que se continua presentado el trámite ante la misma administración). Igualmente se eliminó la referencia a que dicho trámite se debe realizar en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital.</p> <p>Se derogó el segundo párrafo que señala la condicionante de que los aspirantes deberán sustentar un examen que constará de dos etapas, una de conocimientos y la otra psicotécnica que aplicará el SAT, o únicamente la etapa psicotécnica que determine el</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|--------|--|
| | <p>SAT, siempre que el aspirante cuente con la certificación de la Norma Técnica de Competencia Laboral, emitida mediante publicación en el DOF por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) y se adicionó en la ficha de trámite 10/LA del Anexo 1-A).</p> <p>Se adicionó como segundo párrafo la opción de que las personas que obtengan patente de agente aduanal, podrán designar a los mandatarios que se encontraban autorizados en el momento en que se dio el supuesto de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario del agente aduanal de cuya patente obtienen, de conformidad con la ficha de trámite 12/LA del Anexo 1-A.</p> <p>Se adicionó como tercer párrafo que, los agentes aduanales podrán revocar las autorizaciones de sus mandatarios, de conformidad con la ficha de trámite 13/LA del Anexo 1-A.</p> |
| 1.4.3. | <p>Autorización para el cambio de aduana de adscripción</p> <p>Se modifica Regla para señalar que, los agentes aduanales podrán solicitar autorización para cambiar de aduana de adscripción, ante la ACAJA, de conformidad con la ficha de trámite 11/LA del Anexo 1-A, eliminando la referencia a que dicho trámite se debe realizar en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital.</p> <p>Se derogo el segundo párrafo que señala que la autorización a que se refiere el párrafo anterior, se podrá solicitar siempre que el interesado tenga una antigüedad mayor a 6 meses en la aduana de adscripción de que se trate y se adicionó en la ficha de trámite 11/LA del Anexo 1-A).</p> |
| | <p>1.4.4. Se DEROGA esta Regla, relativa a la “Autorización de mandatario para el agente aduanal que obtenga su patente por sustitución” y su contenido es incluido en la Regla actual 1.4.2.</p> |
| | <p>1.4.5. Se DEROGADA esta Regla, relativa a la “Revocación de la autorización a mandatarios de agentes aduanales” y su contenido es incluido en la Regla actual 1.4.2.</p> |
| 1.4.4. | <p>Aviso de modificación o separación de sociedades de agentes aduanales</p> <p>Anteriormente era la Regla 1.4.6.</p> <p>Se modifica Regla para señalar que los agentes aduanales que modifiquen las sociedades constituidas para facilitar la prestación de sus servicios o dejen de formar parte de ellas, deberán dar el aviso correspondiente, de conformidad con la ficha de trámite 14/LA del Anexo 1-A, eliminando la referencia a que dicho trámite se debe realizar en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital. Igualmente se elimina la referencia de que dicho trámite se deberá realizar ante la ACAJA y se adiciona en la ficha de trámite 14/LA.</p> <p>Se derogó el segundo párrafo que señala que, cuando se presente el aviso con la información y documentación requerida, la misma se integrará en el expediente respectivo y se agrega a la ficha de trámite 14/LA.</p> <p>Se derogó el tercer párrafo que señala que, en caso de que la documentación no cumpla con lo establecido, la autoridad formulará el requerimiento correspondiente, en la ficha de Trámite 14/LA se señala que ese trámite NO aplica.</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|---------|--|
| | <p>Se adicionan un según párrafo que incluye 2 fracciones que señala los casos en que se debe dar aviso por modificación a las sociedades constituidas por los agentes aduanales para facilitar la prestación de sus servicios, siendo los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Por cambio de denominación, razón social, domicilio fiscal, clave del RFC, objeto social de la sociedad, o bien, de los socios que la integran. II. Cuando se modifique el objeto social de la sociedad, para facilitar la prestación de los servicios de la patente de alguno de los agentes aduanales que forman parte. |
| 1.4.5. | <p>Dependientes comunes de Confederaciones y Asociaciones de agentes aduanales</p> <p>NO cambia su contenido, únicamente cambia en su numeral, anteriormente era la Regla 1.4.7.</p> |
| 1.4.6. | <p>Monto de operaciones que debe ocuparse el agente aduanal</p> <p>NO cambia su contenido, únicamente cambia en su numeral, anteriormente era la Regla 1.4.8.</p> |
| 1.4.7. | <p>Encargo conferido para operaciones con pedimentos consolidados</p> <p>NO cambia su contenido, únicamente cambia en su numeral, anteriormente era la Regla 1.4.9.</p> |
| 1.4.8. | <p>Aviso de fallecimiento de agente aduanal</p> <p>NO cambia su contenido, únicamente cambia en su numeral, anteriormente era la Regla 1.4.10.</p> |
| 1.4.9. | <p>Forma de pago por la prestación de servicios a los agentes aduanales</p> <p>Anteriormente era la Regla 1.4.11.</p> <p>Se modificó el tercer párrafo para señalar que, tratándose de la importación definitiva de vehículos usados con clave "VF" conforme al Apéndice 8 del Anexo 22, el pago podrá realizarse en efectivo, siempre que el monto de la contraprestación no exceda de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.). Anteriormente se señalaba a clave "VP".</p> <p>Se modificó el cuarto párrafo que señala que el agente aduanal deberá asentar en el campo correspondiente del pedimento, el RFC a través del cual se facturen los servicios correspondientes a la operación aduanera de que se trate, el cual podrá ser el RFC del agente aduanal o de las sociedades publicadas en el Portal del SAT, con la cual el agente aduanal facilite la prestación de sus servicios, en los términos de la regla 1.4.4. Anteriormente se señalaba la Regla 1.4.6.</p> |
| 1.4.10. | <p>Datos que alteran la información estadística</p> <p>NO cambia su contenido, únicamente cambia en su numeral, anteriormente era la Regla 1.4.12.</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|---|--|
| <p>1.4.11.</p> | <p>Autorización para modificar la designación, ratificación y publicación de patente de agente aduanal por sustitución</p> <p>Anteriormente era la Regla 1.4.13.</p> <p>Se modifica primer párrafo para eliminar lo referente a la designación de Agente Aduanal por sustitución, cuya fecha límite era el 20 de mayo de 2020 y se modificó para señalar que los Agentes Aduanales hubieran ratificado su retiro voluntario y la ACAJA les hubiere emitido y notificado el “Acuerdo de retiro voluntario” podrán obtener el “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución”, a más tardar el 20 de agosto de 2020, conforme a lo señalado en las fracciones I y II.</p> <p>Se eliminaron las fracciones I al VI relacionadas con el trámite de designación de Agente Aduanal sustituto, solicitud y ratificación de retiro voluntario y se reestructuraron las fracciones para dejar las relacionadas con el “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución” y las fracciones VII y VIII, se convierten en fracciones I y II, señalando en su fracción II que una vez notificado el “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución” el agente aduanal al que se le otorga la patente por sustitución deberá solicitar en un plazo no mayor a 20 días, contados a partir de la notificación del mismo, la publicación del Acuerdo en el DOF, de conformidad con la ficha de trámite 20/LA del Anexo 1-A.</p> |
| <p>Transitorio Décimo Sexto, anteriormente Regla 1.4.14.</p> | <p>Otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución</p> <p>Lo dispuesto en la regla 1.4.14., segundo párrafo de las RGCE para 2019, publicadas en el DOF el 24 de junio de 2019 y sus posteriores modificaciones, se traslada al Transitorio Décimo Sexto, el cual dispone que, su contenido seguirá siendo aplicable en 2020, en relación con la regla 1.12.5. de las RGCE para 2020, a los agentes aduanales que hubieren presentado su renuncia expresa a continuar con el trámite previsto en la regla 1.4.13. de las RGCE para 2019 y sus posteriores modificaciones; y sólo tendrá derecho a que se le otorgue la patente de agente aduanal quien haya obtenido los mejores resultados en las evaluaciones.</p> |
| <p>1.4.12.</p> | <p>Causal de cancelación por mercancía excedente o no declarada</p> <p>Anteriormente era la Regla 1.4.15</p> <p>Se modifica la regla para adicionar la referencia a que dicha ficha se encuentra dentro del Anexo 1-A y eliminando la opción de realizar dicha solicitud ante la ACAJA, sin embargo la ficha de trámite señala que se presenta ante dicha Administración.</p> |
| <p>1.4.13.</p> | <p>Declaración errónea del domicilio fiscal del importador o exportador en el pedimento</p> <p>Anteriormente era la Regla 1.4.16.</p> <p>Se modifica para adicionar la referencia a que dicha ficha se encuentra dentro del Anexo 1-A y eliminando la opción de realizar dicha solicitud ante la ACAJA, sin embargo la ficha de trámite señala que se presenta ante dicha Administración.</p> |
| <p>1.4.14.</p> | <p>Aviso de incorporación de agente aduanal sustituto a sociedades previamente constituidas por los agentes aduanales que sustituyen</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|---------------|---|
| | <p>Se adiciona Regla que señala que los agentes aduanales que cuenten con la autorización de patente por sustitución, conforme a lo establecido en la regla 1.4.11., podrán incorporarse a sociedades formadas para la facilitación de la prestación de sus servicios como agente aduanal, a aquellas sociedades que hayan sido constituidas por el agente aduanal sustituido y registradas ante la ACAJA en términos de la regla 1.4.7. de las RGCE para 2018, antes del 21 de diciembre de 2018.</p> <p>Para tal efecto, los agentes aduanales deberán presentar un aviso, de conformidad con la ficha de trámite 139/LA del Anexo 1-A.</p> |
| <p>1.5.1.</p> | <p>Manifestación de valor</p> <p>Se modifica Regla para adicionar el término de “Agencias Aduanales” y señalar que el formato denominado “Manifestación de Valor” forma parte del Anexo 1.</p> <p>De acuerdo al Transitorio Primero, fracción II, esta Regla entrará en vigor una vez que se dé a conocer el formato denominado “Manifestación de Valor” del Anexo 1 para 2020, en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital, el cual será exigible 30 días posteriores a su publicación</p> |
| <p>1.6.3.</p> | <p>Registro de cuentas bancarias para efectuar pagos en operaciones de comercio exterior</p> <p>Se modifica primer párrafo para señalar que los agentes aduanales, apoderados aduanales, agencias aduanales, importadores y exportadores, deberán registrar de conformidad con la ficha de trámite 23/LA del Anexo 1-A, todas las cuentas bancarias, a través de las cuales efectúen los pagos a que se refieren las reglas 1.6.2., 1.6.22., fracción II y 1.7.4. Se adiciona el término de “Agencias Aduanales, y se elimina la opción de realizar dicho registro ante la ACAJA, siendo que el mismo viene señalado en la ficha de trámite en cita.</p> <p>Se adiciona un segundo párrafo para señalar que, cualquier cambio en la información de la cuenta bancaria registrada conforme al párrafo anterior, debe informarse de conformidad con la ficha de trámite 23/LA del Anexo 1-A, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se efectúe dicho cambio.</p> |
| <p>1.6.8.</p> | <p>Trato arancelario preferencial para empresas con Programa IMMEX que efectúen cambio de régimen</p> <p>Se modifica primer párrafo para señalar que las empresas con Programa IMMEX, que cambien del régimen de importación temporal al definitivo, los bienes a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley para someterlas a un proceso de transformación, elaboración o reparación, podrán aplicar la tasa arancelaria preferencial establecida por algún acuerdo comercial o tratado de libre comercio al momento de realizar el cambio de régimen. Anteriormente señalaba bienes de activo fijo.</p> <p>Se deroga la fracción II que señala que tratándose de bienes de activo fijo que se hubieran importado temporalmente antes del 1 de enero de 2001, procederá la aplicación de la tasa arancelaria preferencial, siempre que se cumpla con los requisitos señalados en la fracción I de la regla.</p> <p>Y la fracción III, ahora es la fracción II, en su texto íntegro.</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|-----------------------|--|
| <p>1.6.11.</p> | <p>El pago de aranceles en mercancías de importación temporal</p> <p>Se modifica Regla únicamente para cambiar el término TLCAN por el de T-MEC</p> |
| <p>1.6.13.</p> | <p>Diferimiento del pago del IGI a empresas con Programa IMMEX</p> <p>Se modifica Regla únicamente para cambiar el término TLCAN por el de T-MEC, así como la referencia a la Regla 16.5 de la Resolución TLCAN por la Regla 20 de la Resolución T-MEC.</p> |
| <p>1.6.14.</p> | <p>Retorno de mercancías importadas bajo diferimiento de aranceles aplicando el Artículo 2.5 del T-MEC</p> <p>Se modifica Regla únicamente para cambiar el término TLCAN por el de T-MEC, así como las siguientes referencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De la Regla 8.3 de la Resolución TLCAN por la Regla 20 de la Resolución T-MEC. • De la Regla 16.2 de la Resolución TLCAN por la Regla 18 de la Resolución T-MEC. • De la Regla 8.2 de la Resolución TLCAN por la Regla 6 de la Resolución T-MEC. • De la Regla 8.7 de la Resolución TLCAN por la Regla 11 de la Resolución T-MEC. • De la Regla 16.1 de la Resolución TLCAN por la Regla 23 de la Resolución T-MEC. • Del Apéndice 2.4 y 6.B de la Resolución TLCAN por el artículo 6.3 y Anexo 6-A del T-MEC |
| <p>1.6.15.</p> | <p>Retorno de mercancías importadas bajo diferimiento de aranceles aplicando lo establecido en el TLCUE y en el TLCAELC</p> <p>Se modifica Regla únicamente para adicionar en todo su texto al Principado de Andorra o a la República de San Marino, relacionado con los productos que resulten de los procesos de elaboración, transformación, reparación o ensamble respecto de los materiales que hubieren importado bajo alguno de los programas de diferimiento de aranceles a partir del 01 de enero de 2003, deberán cumplir con los requisitos señalados en la propia Regla.</p> |
| <p>1.6.16.</p> | <p>Exención de cumplir con lo dispuesto en los artículos 14 TLCUE y 15 TLCAELC para mercancías originarias que se introduzcan bajo un programa de diferimiento de aranceles</p> <p>Se modifica Regla únicamente para adicionar al Principado de Andorra o a la República de San Marino, para señalar que no será aplicable a una mercancía que sea originaria de conformidad con la Decisión o el TLCAELC, que se introduzca bajo un programa de diferimiento de aranceles que sea utilizada como material en la fabricación de productos originarios de México, posteriormente retornados a cualquier Estado Miembro de la Comunidad o de la AELC, al Principado de Andorra o a la República de San Marino, siempre que se cumpla con lo señalado en la propia Regla.</p> |
| <p>1.6.17.</p> | <p>Pago de arancel por empresas con Programa IMMEX en operaciones virtuales</p> <p>Se modifica Regla para cambiar el término TLCAN por el de T-MEC, certificado de origen por Certificación de Origen, así como las siguientes referencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De la Regla 16.4 de la Resolución TLCAN por la Regla 21 de la Resolución T-MEC. |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|---------|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> De la Regla 8.2 y 16.3 de la Resolución TLCAN por la Regla 6 y 19 de la Resolución T-MEC. De la Regla 16.2 de la Resolución TLCAN por la Regla 18 de la Resolución T-MEC. |
| 1.6.25. | <p>Autorización a instituciones para operar cuentas aduaneras</p> <p>Se deroga segundo párrafo que señala que las autorizaciones otorgadas a las instituciones de crédito o casas de bolsa, continuarán vigentes siempre que cumplan con los requisitos y obligaciones previstos en la Ley, el Reglamento, la presente Resolución, la autorización respectiva y los instructivos de operación y no hayan incurrido en incumplimiento o hayan sido objeto de la imposición de sanciones relacionadas con la operación de las cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía.</p> |
| 1.6.29. | <p>Obligación de declarar en el pedimento la clave de constancia de depósito o garantía de operación por precios estimados</p> <p>Se modifica Regla para adicionar el término de “Agencias Aduanales” y señalar que el formato denominado “Formato para Pago de Contribuciones” forma parte del Anexo 1 de la RMF.</p> |
| 1.6.30. | <p>Cuenta aduanera para importación de mercancías con retorno al extranjero en su mismo estado</p> <p>Se modifica Regla para adicionar el término de “Agencias Aduanales” y señalar que el formato denominado “Declaración para Movimiento en Cuenta Aduanera de Bienes, Importados Para Retornar en su Mismo Estado conforme al Art. 86 de la L.A.” forma parte del Anexo 1 de las RGCE.</p> <p>Se modifica quinto párrafo para señalar únicamente que la presentación se hará a través de un escrito libre, anteriormente el escrito a que se refiere este párrafo debía ser presentado en términos de lo dispuesto por la Regla 1.2.2.</p> <p>Se modifica sexto párrafo para señalar únicamente que la presentación se hará a través de un escrito libre, anteriormente el escrito a que se refiere este párrafo debía ser presentado en términos de lo dispuesto por la Regla 1.2.2.</p> |
| 1.7.4. | <p>Autorización y prórroga para fabricar o importar candados oficiales</p> <p>Se modifica título de la Regla para adicionar el término de “prórroga”</p> <p>Se modifica primer párrafo para señalar que, para los efectos del artículo 16-D de la Ley, las personas morales que pretendan fabricar o importar candados oficiales, deberán presentar solicitud de autorización o, en su caso, de prórroga, de conformidad con la ficha de trámite 25/LA del Anexo 1-A. Se adicionó la opción de prórroga, anteriormente únicamente se solicitaba la autorización.</p> <p>Adicionalmente se derogó la opción de realizar dicho trámite en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital. La ficha de trámite 25/LA menciona que deberá presentarse dicha solicitud ante ACAJA.</p> |
| 1.7.7. | <p>Autorización o prórroga para fabricar o importar candados electrónicos</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|---------------|---|
| | <p>Se modifica título de la Regla para adicionar el término de “prórroga”</p> <p>Se modifica primer párrafo para señalar que, para los efectos del artículo 16-D de la Ley, las personas morales que pretendan fabricar o importar candados electrónicos, deberán presentar la solicitud de autorización o, en su caso, de prórroga, de conformidad con la ficha de trámite 123/LA del Anexo 1-A. Se adicionó la opción de prórroga, anteriormente únicamente se solicitaba la autorización.</p> <p>Adicionalmente se deregó la opción de realizar dicho trámite ante la ACAJA. La ficha de trámite 123/LA únicamente menciona que deberá presentarse en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital.</p> <p>Se modifica la fracción III, inciso a) relativa a que quienes obtengan la autorización a que se refiere la presente regla, deberán cumplir con la obligación de llevar un registro de las enajenaciones de los candados electrónicos que efectúen y transmitirlo de manera mensual, al SEA, señalando el número de la patente o de la autorización del agente aduanal, apoderado aduanal, de la agencia aduanal o el nombre del importador o exportador, que los adquiera. Se incluyó el término de “Agencia Aduanal”.</p> |
| <p>1.8.1.</p> | <p>Autorización y prórroga para prestar los servicios de prevalidación electrónica</p> <p>Se modifica título de la Regla para adicionar el término de “prórroga”</p> <p>Se modifica primer párrafo para señalar que, para los efectos de los artículos 16-A de la Ley y 13 del Reglamento, los interesados en prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos, deberán solicitar autorización o, en su caso, la prórroga, de conformidad con la ficha de trámite 26/LA del Anexo 1-A.</p> <p>Adicionalmente se derogó la opción de realizar dicho trámite en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital. La ficha de trámite 26/LA menciona que deberá presentarse en las oficinas de la ACAJA.</p> <p>se deregó el segundo párrafo que señala que tratándose de los almacenes generales de depósito y de las empresas de mensajería y paquetería, la ACAJA podrá autorizar hasta por 5 años prorrogables por un plazo igual, para prestar los servicios de prevalidación de las operaciones propias de sus clientes, a que se refiere el artículo 16-A de la Ley. Para tales efectos, deberán presentar solicitud formulada en los términos de la presente regla; sin embargo, <u>en la ficha de trámite 26/LA, en el apartado de “¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?”, se encuentran contemplados los almacenes generales de depósito y empresas de mensajería y paquetería.</u></p> <p>Se adiciona un tercer párrafo que señala que, las personas autorizadas conforme a la presente regla, podrán solicitar la cancelación voluntaria de su autorización, ante la ACAJA, de conformidad con la regla 1.2.2., primer párrafo.</p> <p>Se modifica el último párrafo para especificar que la empresa cuya autorización haya sido cancelada <u>por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se establecen en la regla 1.8.2.</u>, así como sus gerentes, socios o accionistas, no podrán presentar una nueva solicitud de autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos en un plazo de 3 años, contado a partir de la fecha</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|--------|--|
| | de cancelación. Anteriormente no se especificaba que la cancelación es por incumplimiento a las obligaciones de la Regla 1.8.2. |
| 1.8.2. | <p>Obligaciones de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos</p> <p>Se modifica las fracciones VII y XV relacionadas con las obligaciones que tienen quienes obtengan la autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica de los datos asentados en los pedimentos, únicamente para incorporar el término de “Agencias Aduanales”</p> <p>Se deregó el tercer párrafo de la fracción XIII que señalaba la obligación de entregar a la ACIA, el formato “Aviso electrónico de operaciones (Regla 1.8.2.)” a través del Portal del SAT, durante los primeros 5 días del mes, en el que se indique el número de operaciones y las empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados con las cuales realizó consultas durante el mes inmediato anterior, así como poner a disposición del SAT, el detalle de dicha información para su consulta en cualquier momento, misma que el autorizado para la prestación de servicios de prevalidación de datos contenidos en el pedimento deberá resguardar por un período mínimo de 3 años, contados a partir de que se importe el vehículo al territorio nacional, debiendo identificarse la empresa proveedora, fecha y hora de consulta.</p> <p>Se modificó el quinto párrafo de la fracción XIII que señala que, si derivado de la revisión del historial vehicular, el vehículo no cumple con las condiciones para ser importado de conformidad con la regla 3.5.1., fracción II, incisos f) y g), numeral 2, el autorizado para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en el pedimento, deberá rechazar el trámite, con base al NIV del vehículo y entregar a la ACIA de manera inmediata y vía electrónica, el formato “Aviso electrónico de rechazo (Regla 1.8.2.)” del Anexo 1, a través del Portal del SAT. <u>Anteriormente dicha obligación se realizaba dentro de los 5 días siguientes, al rechazo del trámite.</u></p> |
| 1.9.4. | <p>Información a transmitir por empresas aéreas</p> <p>Se modifica la fracción VIII del segundo párrafo que señala que, las empresas aéreas que transporten pasajeros del extranjero a territorio nacional o del territorio nacional al extranjero, deberán transmitir electrónicamente a la AGA, los siguientes registros:</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Observaciones generales de información sobre servicios especiales requeridos por el pasajero (Observaciones generales, así como información OSI (Other Service Information u Optional Services Instruction), SSR (Special Service Request o Supplemental Service Requests) y SSI (Special Service Information o Special Service Indicated). <u>Se eliminó el término de “Observaciones generales”</u></p> |
| 1.9.8. | <p>Transmisión de información de empresas de transportación marítima</p> <p>Se modifica Regla para adicionar el término de “Agencias Aduanales”.</p> |
| 1.9.9. | <p>Intercambio de información de agentes de carga internacional</p> <p>Se modifica Regla para adicionar el término de “Agencia Aduanal”.</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|----------------|--|
| | |
| 1.9.10. | <p>Aviso de información de carga aérea</p> <p>Se modifica primer párrafo para eliminar de la referencia legal el segundo párrafo del artículo 7°.</p> |
| 1.9.11. | <p>Transmisión de información por concesionarios de transporte ferroviario</p> <p>Se modifica Regla para adicionar el término de “Agencia Aduanal”, así como para modificar el nombre de los “Lineamientos técnicos para el despacho de mercancías de comercio exterior por medio de transporte ferroviario”. Anteriormente no se denominaban “técnicos”</p> |
| 1.9.12. | <p>Información de mercancía transportada vía ferrocarril</p> <p>Se modifica Regla para adicionar el término de “Agencia Aduanal”.</p> |
| 1.9.14. | <p>Autorización y prórroga para prestar el servicio de procesamiento electrónico de datos</p> <p>Se modifica la redacción del primer párrafo para quedar como sigue:</p> <p><i>“Para los efectos de los artículos 16-B de la Ley y 7o. del Reglamento, los interesados en prestar los servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semiremolques y portacontenedores, deberán solicitar autorización de conformidad con la ficha de trámite 27/LA del Anexo 1-A.”</i></p> <p>Se incluyó el texto del artículo 16-B de la Ley Aduanera.</p> <p>se derogó el segundo párrafo que señala que, la persona autorizada deberá iniciar operaciones una vez que la ACAJA emita la autorización correspondiente, previo a que la AGCTI haya realizado las pruebas necesarias para verificar el debido funcionamiento del equipo y del Sistema Automatizado de Importación Temporal de Remolques, Semirremolques y Portacontenedores, emitiendo el visto bueno correspondiente. Dicho texto se encuentra incluido en el numeral 2 del apartado de “información adicional” de la ficha de trámite 27/LA.</p> |
| 1.9.16. | <p>Carta de cupo electrónica</p> <p>Se modifica Regla para adicionar el término de “Agencia Aduanal”.</p> |
| 1.9.17. | <p>Guía aérea electrónica</p> <p>Se modifica primer párrafo para eliminar de la referencia legal el segundo párrafo del artículo 7°.</p> |
| 1.9.18. | <p>Número de acuse de valor individual</p> <p>Se modifica Regla para adicionar el término de “Agencia Aduanal”.</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|----------------|--|
| | |
| 1.9.19. | <p>Número de acuse de valor consolidado</p> <p>Se modifica Regla para adicionar el término de “Agencia Aduanal”.</p> |
| 1.9.20. | <p>Retransmisión del número de acuse de valor</p> <p>Se modifica Regla para adicionar el término de “Agencia Aduanal”.</p> |
| 1.9.22. | <p>Transmisión de información de empresas de transportación marítima a través de la Ventanilla Digital</p> <p>Se modifica Regla para adicionar el término de “Agencia Aduanal”.</p> |
| 1.9.23. | <p>Transmisión de información de los agentes internacionales de carga a través de la Ventanilla Digital</p> <p>Se modifica Regla para adicionar el término de “Agencia Aduanal”.</p> |
| 1.10.1. | <p>Autorización para la transmisión de pedimentos a través del SEA, acreditación de Representante legal, auxiliares y aduanas</p> <p>Se modifica redacción del primer párrafo, para quedar como sigue:</p> <p><i>“Para los efectos de los artículos 59-B fracción I de la Ley, y 69 fracción I, del Reglamento, los interesados en promover el despacho de mercancías sin la intervención de un agente aduanal o agencia aduanal deberán solicitar un número de autorización para transmitir pedimentos a través del SEA, de conformidad con la ficha de trámite 28/LA del Anexo 1-A.”</i></p> <p>Únicamente se incluyó el texto del artículo 59-B de la Ley Aduanera.</p> |
| 1.10.5. | <p>Designación de representante legal común</p> <p>Se modifica primer párrafo para adicionar el término de “Agencia Aduanal”.</p> <p>Adicionalmente, se derogó el último párrafo para incorporarse en la redacción del primero y señalar que, para efectos de llevar a cabo el despacho de mercancías sin la intervención de un agente aduanal o agencia aduanal, las siguientes personas morales podrán designar uno o varios representantes legales comunes, de conformidad con la ficha de trámite 28/LA del Anexo 1-A.</p> |
| 1.11.1 | <p>Integración del Consejo</p> <p>Se modifica la regla para incluir la referencia del Anexo 1-A.</p> |
| 1.12.1. | <p>Autorización para operar como agencia aduanal</p> <p>El contenido de esta regla se encontraba en la regla 1.12.5.</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|---------|---|
| | <p>Se adiciona en la regla que podrán obtener la autorización para operar como agencia aduanal, las sociedades civiles constituidas para tales efectos, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables y lo establecido en la ficha de trámite 30/LA del Anexo 1-A, además de lo dispuesto en la propia regla.</p> <p>Dicha Regla entró en vigor el 1 de julio de 2020, según Transitorio PRIMERO, fracción I.</p> |
| 1.12.2. | <p>Incorporación de agentes aduanales a una agencia aduanal</p> <p>El contenido de esta regla se encontraba en la regla 1.12.5.</p> <p>Se adiciona a la regla para especificar que una agencia aduanal autorizada, podrá solicitar la incorporación a la misma de un agente aduanal, de conformidad con la ficha de trámite 31/LA del Anexo 1-A.</p> <p>Una vez realizado el trámite, la autoridad emitirá un oficio de respuesta en los términos de la regla 1.12.1., tercer párrafo.</p> <p>Dicha Regla entró en vigor el 1 de julio de 2020, según Transitorio PRIMERO, fracción I.</p> |
| 1.12.3. | <p>Activación de las operaciones de una agencia aduanal</p> <p>Se adiciona la regla para establecer que la patente del agente aduanal que se integra o se incorpora a la agencia aduanal quedará desactivada del SEA dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la autorización otorgada a la agencia aduanal, por lo que el agente aduanal contará con dicho plazo para concluir las operaciones que le hubiesen sido conferidas, de conformidad con el procedimiento señalado en la regla y, en su caso, solicitar por única ocasión una prórroga de dicho plazo.</p> <p>Dicha Regla entró en vigor el 1 de julio de 2020, según Transitorio PRIMERO, fracción I.</p> |
| 1.12.4. | <p>Confirmación de mandatario para agencia aduanal, en virtud de la integración o incorporación de su agente aduanal a la agencia aduanal respectiva</p> <p>El contenido de esta regla se encontraba en la regla 1.12.8.</p> <p>Se modifica la regla para establecer que el o los mandatarios del agente aduanal que se integren o incorporen a la agencia aduanal, podrán operar para la agencia aduanal respectiva, siempre que se presente escrito libre, cumpliendo con la ficha de trámite 35/LA del Anexo 1-A.</p> <p>Indicando que los actos que practiquen los mandatarios aduanales con motivo del despacho y reconocimiento aduanero, así como los actos que deriven de aquéllos, serán imputables a la agencia aduanal y al agente aduanal cuya autorización y patente se manifieste en el pedimento o documento aduanero que corresponda.</p> <p>En ningún caso los mandatarios que integran una agencia aduanal, podrán ser integrantes de otra agencia aduanal de manera simultánea y sólo podrán promover el despacho en representación de una sola agencia aduanal y ante una sola aduana, empleando la e.firma o el sello digital que la agencia aduanal le proporcionó al agente aduanal que interviene en la operación y al cual reporta para el despacho de las operaciones.</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|---------|--|
| | <p>Dicha Regla entró en vigor el 1 de julio de 2020, según Transitorio PRIMERO, fracción I.</p> |
| 1.12.5. | <p>Designación de aspirante de agente aduanal, en agencia aduanal en trámite</p> <p>Se adiciona la regla para establecer que puede concluirse el trámite cuando un agente aduanal que haya presentado la solicitud de autorización a que se refieren las reglas 1.12.1. y 1.12.2., respectivamente, cumpliendo con los requisitos y condiciones previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, fallezca o se retire por incapacidad, sin que la ACAJA haya notificado la resolución correspondiente en términos de la regla 1.12.1., tercer párrafo, de conformidad con el procedimiento señalado en la regla.</p> <p>Indicando que en caso de no someter a concurso la patente del agente aduanal fallecido o retirado, en términos de la presente regla, la misma se dará de baja.</p> <p>Conforme al artículo Décimo Sexto Transitorio, indica que en relación con la regla 1.12.5. de las RGCE para 2020, a los agentes aduanales que hubieren presentado su renuncia expresa a continuar con el trámite previsto en la regla 1.4.13. de las RGCE para 2019 y sus posteriores modificaciones; y sólo tendrá derecho a que se le otorgue la patente de agente aduanal quien haya obtenido los mejores resultados en las evaluaciones.</p> <p>Dicha Regla entró en vigor el 1 de julio de 2020, según Transitorio PRIMERO, fracción I.</p> |
| 1.12.6. | <p>Desincorporación de agente aduanal de una agencia aduanal y reactivación de su patente</p> <p>Parte del contenido de esta regla se encontraba en la regla 1.12.5.</p> <p>Se modifica para señalar un proceso corto para un agente aduanal incorporado a una agencia aduanal autorizada, pueda solicitar su desincorporación de la misma para lo cual deberá de cumplir con lo establecido en la ficha de trámite 32/LA del Anexo 1-A.</p> <p>Indicando que una vez realizado el trámite, la autoridad emitirá un oficio de respuesta en términos de la regla 1.12.1. y la patente del agente aduanal que se desincorpora de la agencia aduanal, podrá ser reactivada a solicitud del interesado de conformidad con la ficha de trámite 138/LA del Anexo 1-A, a partir del día siguiente de que le sea notificada la autorización de desincorporación de la agencia aduanal.</p> <p>La agencia aduanal podrá seguir operando en las aduanas del agente aduanal que se desincorpora, siempre que presente su autorización para actuar en aduanas adicionales, de conformidad con lo previsto en la regla 1.12.2.</p> <p>Dicha Regla entró en vigor el 1 de julio de 2020, según Transitorio PRIMERO, fracción I.</p> |
| 1.12.7. | <p>Definiciones para los efectos del artículo 167-D</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|-----------------------|---|
| | <p>Se adiciona la regla para establecer que se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Activo fijo: Las inversiones a que se refiere el artículo 32 de la Ley del ISR. II. Mejores prácticas corporativas: Las metodologías o sistemas que apoyen a la institucionalización de la sociedad, transparencia de sus operaciones, declaración adecuada de información confiable, a tener procesos de sucesión estables y a ser permanentes en el tiempo en beneficio de sus socios o asociados y de los terceros interesados. III. Modelo de gobierno de la sociedad: El establecimiento de un conjunto de relaciones entre la dirección de la empresa, su consejo de administración, sus accionistas y otros terceros interesados. <p>Para los efectos de esta regla se entenderá por tercero interesado, cualquier persona física o moral, distinta a los socios, interesado en el buen desempeño, la estabilidad y permanencia en el tiempo de la sociedad.</p> <p>Dicha Regla entró en vigor el 1 de julio de 2020, según Transitorio PRIMERO, fracción I.</p> |
| <p>1.12.8.</p> | <p>Autorización y prórroga de mandatario de agencia aduanal</p> <p>El contenido de esta regla se encontraba en la regla 1.12.6.</p> <p>Se modifica la regla para indicar que la agencia aduanal podrá solicitar la autorización de mandatario de la agencia aduanal, de conformidad con la ficha de trámite 33/LA del Anexo 1-A, a fin de que la representen al promover y tramitar el despacho aduanero de las mercancías.</p> <p>Indicando que los actos que practiquen los mandatarios aduanales con motivo del despacho y reconocimiento aduanero, así como los actos que deriven de aquéllos, serán imputables a la agencia aduanal y al agente aduanal cuya autorización y patente se manifieste en el pedimento o documento aduanero que corresponda. En ningún caso los mandatarios que integran una agencia aduanal, podrán ser integrantes de otra agencia aduanal de manera simultánea y sólo podrán promover el despacho en representación de una sola agencia aduanal y ante una sola aduana, la e.firma o el sello digital que la agencia aduanal le proporcionó al agente aduanal que interviene en la operación y al cual reporta para el despacho de las operaciones.</p> <p>Dicha Regla entró en vigor el 1 de julio de 2020, según Transitorio PRIMERO, fracción I.</p> |
| <p>1.12.9.</p> | <p>Revocación de la autorización a mandatarios de agencias aduanales</p> <p>El contenido de esta regla se encontraba en la regla 1.12.7.</p> <p>Se modifica la regla para incluir la referencia del Anexo 1-A.</p> <p>Dicha Regla entró en vigor el 1 de julio de 2020, según Transitorio PRIMERO, fracción I.</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|-----------------|--|
| <p>1.12.10.</p> | <p>Monto de las operaciones que debe ocuparse la agencia aduanal</p> <p>El contenido de esta regla se encontraba en la regla 1.12.1.</p> <p>Dicha Regla entró en vigor el 1 de julio de 2020, según Transitorio PRIMERO, fracción I.</p> |
| <p>1.12.11.</p> | <p>Encargo conferido para operaciones con pedimentos consolidados</p> <p>El contenido de esta regla se encontraba en la regla 1.12.2.</p> <p>Dicha Regla entró en vigor el 1 de julio de 2020, según Transitorio PRIMERO, fracción I.</p> |
| <p>1.12.12.</p> | <p>Autorización a las agencias aduanales para actuar en aduanas adicionales</p> <p>El contenido de esta regla se encontraba en la regla 1.12.9.</p> <p>Se modifica la regla para establecer que las agencias aduanales, podrán solicitar autorización para actuar en una aduana adicional, de conformidad con la ficha de trámite 36/LA del Anexo 1-A.</p> <p>Se adiciona un segundo párrafo para establecer que en caso de no cumplir con alguno de los requisitos previstos en la ficha de trámite mencionada en el párrafo anterior, la autoridad requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a su notificación, proporcione la información o documentación omitida.</p> <p>Se adiciona un tercer párrafo para establecer que el plazo máximo con el que contará la autoridad para resolver, será de 3 meses contados a partir del día en que presente la solicitud de autorización, o bien, de que se venza el plazo señalado en el párrafo anterior, haya proporcionado o no la información y la documentación omitida. Para dicho efecto, la autoridad emitirá un oficio en el sentido de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Otorgar la autorización. II. Negar la autorización. III. Tener por no presentada la solicitud. <p>Los supuestos señalados en las fracciones II y III del párrafo anterior, no serán impedimento para que el contribuyente presente una nueva solicitud cuando lo considere conveniente.</p> <p>Dicha Regla entró en vigor el 1 de julio de 2020, según Transitorio PRIMERO, fracción I.</p> |
| <p>1.12.13</p> | <p>Designación de mandatario aduanal o socio directivo para patente de agente aduanal</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|------------------------|---|
| | <p>El contenido de esta regla se encontraba en la regla 1.12.10, asimismo incluye lo señalado en la regla 1.12.3.</p> <p>Se modifica la redacción de la regla para establecer que la agencia aduanal podrá designar de sus mandatarios aduanales activos o socios directivos, a los concursantes para obtener la patente del agente aduanal que haya fallecido, se retire voluntariamente o por una incapacidad permanente, de conformidad con el procedimiento señalado en la regla.</p> <p>Se incluye en su fracción III de fallecimiento de un agente aduanal incorporado a la agencia aduanal, deberá presentar un aviso de conformidad con lo previsto en la ficha de trámite 18/LA del Anexo 1-A.</p> <p>Dicha Regla entró en vigor el 1 de julio de 2020, según Transitorio PRIMERO, fracción I.</p> |
| <p>1.12.14.</p> | <p>Forma de pago por la prestación de servicios a las agencias aduanales</p> <p>El contenido de esta regla se encontraba en la regla 1.12.4.</p> <p>Dicha Regla entró en vigor el 1 de julio de 2020, según Transitorio PRIMERO, fracción I.</p> |
| <p>1.12.15.</p> | <p>Cumplimiento de obligaciones de la agencia aduanal</p> <p>Se adiciona la regla para establecer que la agencia aduanal presentará los avisos e información en los términos que se establezcan en las siguientes fichas de trámite contenidas en el Anexo 1-A:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. 135/LA, Aviso de la modificación del objeto social de las sociedades previamente constituidas para la prestación de servicios del agente aduanal. II. 136/LA, Aviso de parentesco de los agentes aduanales con el Administrador o Subadministrador de aduana. III. 137/LA, Aviso de incorporación y desincorporación de socios de la agencia aduanal. <p>Dicha Regla entró en vigor el 1 de julio de 2020, según Transitorio PRIMERO, fracción I.</p> |
| <p>2.1.1.</p> | <p>Horarios de las aduanas (Anexo 4)</p> <p>Se modifica el segundo párrafo para establecer que cuando se requiera realizar el despacho aduanero de las mercancías de comercio exterior fuera del horario que la aduana tiene establecido en el Anexo 4, se podrá solicitar el servicio extraordinario de conformidad con la ficha de trámite 128/LA del Anexo 1-A.</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|--------|---|
| | <p>Conforme a la fracción III del artículo Primero Transitorio, indica que lo dispuesto en el segundo párrafo de la regla 2.1.1. y la ficha de trámite 128/LA del Anexo 1-A, entrarán en vigor 30 días posteriores a su publicación.</p> |
| 2.1.2. | <p>Horarios para la entrada a territorio nacional de mercancías para mayor eficiencia en el flujo del comercio exterior</p> <p>Se modifica la regla para establecer que tratándose de las mercancías que se clasifiquen en las partidas 87.11 y 87.16, excepto las fracciones arancelarias 8716.80.01, 8716.80.02, 8716.80.03 y 8716.80.99 o en las fracciones arancelarias 8701.20.02, 8702.10.05, 8702.90.06, 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.90.02, 8704.21.04, 8704.22.07, 8704.23.02, 8704.31.05, 8704.32.07 y 8705.40.02 de la TIGIE, se consideran días y horas hábiles de lunes a sábado de 8:00 a 13:00 horas, para la entrada al territorio nacional por cualquier aduana del país.</p> |
| 2.1.3. | <p>Declaración aduanera de dinero</p> <p>Se modifica la regla para incluir la referencia del Anexo 1-A.</p> |
| 2.2.3. | <p>Procedimiento para la entrega de mercancías en recintos fiscalizados</p> <p>Se modifica la regla para incluir la referencia al Anexo 1-A y la figura de la "Agencia Aduanal"</p> |
| 2.2.5. | <p>Asignación y donación de mercancías de comercio exterior, no transferibles al INDEP</p> <p>Se modifica para eliminar la referencia de SAE (Servicio de Administración y Enajenación de Bienes), para ahora señalar a INDEP (Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado).</p> <p>Se modifica la regla para incluir la referencia del Anexo 1-A.</p> |
| 2.2.6. | <p>Procedimiento para la recuperación de abandonos</p> <p>Se modifica para eliminar la referencia de SAE (Servicio de Administración y Enajenación de Bienes), para ahora señalar a INDEP (Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado).</p> <p>Se modifica la regla para incluir la referencia del Anexo 1-A.</p> <p>Se adiciona un último párrafo para establecer que la resolución de la autoridad en la que se autoriza la recuperación de la mercancía deberá anexarse al pedimento con el que se tramitará el despacho aduanero de la misma.</p> |
| 2.2.7. | <p>Procedimiento para destruir mercancías abandonadas</p> <p>Se modifica para eliminar la referencia de SAE (Servicio de Administración y Enajenación de Bienes), para ahora señalar a INDEP (Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado).</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|-----------------------|---|
| <p>2.2.10.</p> | <p>Salida de mercancías cuyo plazo de abandono haya finalizado</p> <p>Se modifica la regla para adicionar la referencia del Anexo 1-A.</p> |
| <p>2.3.1.</p> | <p>Concesión, autorización y prórroga de recintos fiscalizados</p> <p>Se modifica el primero párrafo para establecer que los interesados en prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, deberán cumplir con lo dispuesto en la ficha de trámite 130/LA del Anexo 1-A. Anteriormente refería a la ficha de trámite 45/LA. Asimismo se modifica éste párrafo para incluir la referencia al Anexo 1-A.</p> <p>Se adiciona un cuarto párrafo que señala :</p> <p>“Los recintos fiscalizados <u>concesionados y autorizados</u> en términos de lo establecido en los artículos 14 tercer párrafo y 14-A de la Ley, <u>son los que se encuentran relacionados en el Apéndice 6 del Anexo 22</u>.”</p> |
| <p>2.3.2</p> | <p>Habilitación y prórroga de Recintos Fiscalizados Estratégicos</p> <p>Se modifica la regla para establecer que los recintos fiscalizados <u>estratégicos autorizados</u> son los que se encuentran relacionados en el Apéndice 21 del Anexo 22, por lo que, los interesados en obtener la habilitación de un inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración o prórroga de la misma, deberán presentar su solicitud de conformidad con la ficha de trámite 46/LA del Anexo 1-A.</p> <p>Se eliminan el segundo y tercer párrafo de la regla que establecían lo siguiente:</p> <p>La AGA verificará que el inmueble cuya habilitación se solicita se ubique dentro de la circunscripción territorial de la aduana respectiva en una zona de desarrollo estratégico. Lo anterior se tendrá por cumplido sin requerir verificación, cuando el inmueble se encuentre colindante con un recinto fiscal o fiscalizado, dentro o colindante con un recinto portuario, tratándose de aduanas marítimas.</p> <p>Para la emisión de la autorización se requerirá el visto bueno de la ACEIA, en relación con el cumplimiento de las medidas de seguridad, control, vigilancia, vías de acceso, infraestructura, instalaciones, sistemas y equipamiento de la superficie sujetas a habilitación. Asimismo, el inmueble deberá contar con los sistemas electrónicos para el control de las mercancías, personas y vehículos que ingresen, permanezcan o se retiren del recinto fiscalizado estratégico.</p> |
| <p>2.3.3.</p> | <p>Recinto Fiscalizado dentro del Recinto Fiscalizado Estratégico y ampliación de superficie de los Recintos Fiscalizados Estratégicos</p> <p>Se modifica la regla para incluir la referencia del Anexo 1-A, asimismo se elimina que la presentación de la solicitud se realizará en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital.</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|---------------|---|
| | |
| 2.3.5 | <p>Obligaciones de Recintos Fiscalizados</p> <p>Se modifica para eliminar la referencia de SAE (Servicio de Administración y Enajenación de Bienes), para ahora señalar a INDEP (Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado).</p> |
| 2.3.6. | <p>Autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras</p> <p>Se modifica la regla para establecer que las personas morales interesadas en prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías dentro de los recintos fiscales, deberán solicitar autorización, de conformidad con la ficha de trámite 48/LA del Anexo 1-A.</p> |
| 2.3.7. | <p>Obligaciones de los autorizados para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal</p> <p>Se modifica la fracción I segundo párrafo, para establecer que las personas morales autorizadas podrán cumplir con las propuestas de mejora y mantenimiento aprobadas por el Comité, mediante aportaciones del 3% de la totalidad de sus ingresos sin considerar IVA, obtenidos en el mes inmediato anterior, por la prestación de los servicios de carga, descarga y maniobras en el recinto fiscal.</p> <p>Se modifica la fracción V, para establecer que deberán cumplir con las obligaciones relacionadas con la seguridad y control de las mercancías y de las instalaciones aduaneras, que la autoridad aduanera determine en la autorización correspondiente.</p> |
| 2.3.8. | <p>Registro y control de mercancías en Recintos Fiscalizados</p> <p>Se modifica para incluir la referencia del Anexo 1-A y la figura de la Agencia Aduanal.</p> |
| 2.4.1. | <p>Autorización para el despacho en lugar distinto al autorizado</p> <p>Se modifica la regla para establecer que las personas morales interesadas en obtener la autorización para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado o, en su caso, la prórroga de la misma, podrán solicitar autorización, de conformidad con la ficha de trámite 49/LA del Anexo 1-A, eliminando el señalamiento de que se presente en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital.</p> <p>Indicando que las empresas productivas del Estado, organismos subsidiarios y/o empresas productivas subsidiarias que por medio de ductos realicen el tránsito de petróleo crudo, productos petrolíferos, petroquímicos y sus especialidades, gas y sus derivados, previstos en la Ley de Hidrocarburos que hayan obtenido la autorización a que se refiere la presente regla, para destinar dichas mercancías al régimen de tránsito internacional, deberán iniciar y concluir sus operaciones en los lugares que cuenten con la autorización utilizando la ruta de transporte señalada en la propia autorización y efectuar su traslado dentro de los plazos establecidos en el Anexo 15, al cual se le sumarán 2 días por motivos de almacenaje en el lugar de arribo, computados a partir del día siguiente a aquél en que se concluya la descarga. En estos casos, no será necesario que los citados organismos obtengan el registro</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|---------------|--|
| | <p>de empresas transportistas para llevar a cabo el tránsito de mercancías a que se refiere la regla 4.6.11.</p> <p>Se elimina el segundo párrafo de la regla, que establecía lo siguiente:</p> <p>Tratándose de empresas cuya actividad sea la distribución, comercialización y almacenamiento de gas licuado de petróleo, que se clasifique en la fracción arancelaria 2711.13.01 o de gas natural que se clasifique en las fracciones arancelarias 2711.11.01 y 2711.21.01 de la TIGIE, podrán obtener la autorización a que se refiere la presente regla, para destinar dichas mercancías al régimen de depósito fiscal, siempre que se encuentren habilitadas en los términos de la regla 4.5.1.</p> <p>Se elimina el cuarto párrafo de la regla, que establecía lo siguiente:</p> <p>Quienes obtengan la autorización a que se refiere la presente regla, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cuando la autorización se haya otorgado por un plazo mayor a un año, deberán efectuar dentro del plazo previsto en el artículo 4, quinto párrafo de la LFD, el pago del derecho anual indicado en el artículo 40, segundo párrafo, inciso c) de la citada Ley, en relación con el Anexo 19 de la RMF. II. Deberán contar con un sistema de cámaras de circuito cerrado de televisión para el control y vigilancia de las mercancías, conforme a los “Lineamientos para las cámaras de circuito cerrado de televisión” emitidos por la AGA, mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT, incluyendo la infraestructura y equipamiento necesario, para que la aduana respectiva pueda realizar la consulta a las cámaras de circuito cerrado en tiempo real, así como conservar y tener a disposición de la autoridad aduanera, las grabaciones realizadas por un periodo mínimo de 60 días. |
| <p>2.4.3.</p> | <p>Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos</p> <p>Se modifica la fracción I, para establecer que deberán presentar la solicitud de autorización, para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante otros medios de conducción, cumpliendo con la ficha de trámite 50/LA del Anexo 1-A, eliminando el señalamiento de que se presente en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital.</p> <p>Asimismo se modifica misma fracción para establecer que los autorizados podrán solicitar la prórroga de la autorización, de conformidad con la ficha de trámite de referencia.</p> <p>Se modifica la fracción II inciso a), para incluir la referencia del Anexo 1-A.</p> <p>Se modifica la fracción II inciso d), para establecer que en el primer bimestre de cada año, deberán presentar ante la ACAJA, la información contenida en el registro automatizado, mediante escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que efectivamente es la información generada en el ejercicio fiscal anterior con motivo de la mercancía comprada o vendida, contra la mercancía cuya entrada o salida se hubiese registrado en los medidores instalados.</p> <p>Se eliminan los incisos e) y f) de la fracción II, que establecían lo siguiente:</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|----------------|---|
| | <p>e) Cuando la autorización se haya otorgado por un plazo mayor a un año, deberán efectuar dentro del plazo previsto en el artículo 4, quinto párrafo de la LFD, el pago del derecho anual indicado en el artículo 40, inciso h) y segundo párrafo de la citada Ley, en relación con el Anexo 19 de la RMF.</p> <p>f) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales</p> |
| 2.4.5. | <p>Obligación de presentar el CAAT en Recintos Fiscales o Fiscalizados</p> <p>Se modifica la regla para incluir la referencia de la figura de “Agencia Aduanal”.</p> |
| 2.4.13. | <p>Autorización para despacho por lugar distinto al autorizado en embarcaciones</p> <p>Se modifica la regla para incluir la referencia de la figura de “Agencia Aduanal”.</p> |
| 2.5.1. | <p>Regularización de mercancía</p> <p>Se modifica la regla para incluir la referencia del Anexo 1-A.</p> |
| 2.5.2. | <p>Regularización de importaciones temporales vencidas y desperdicios</p> <p>Se modifica la regla para incluir las referencias de certificación de origen o el certificado de origen, respecto de la aplicación de la tasa arancelaria preferencial de IGI.</p> |
| 2.5.3. | <p>Regularización de mercancías en Recinto Fiscalizado Estratégico</p> <p>Se modifica la regla para incluir las referencias de certificación de origen o el certificado de origen, respecto de la aplicación de la tasa arancelaria preferencial de IGI.</p> |
| 2.5.5. | <p>Regularización de mercancías obtenidas mediante adjudicación judicial por la Banca de Desarrollo</p> <p>Se modifica la regla para incluir la referencia del Anexo 1-A.</p> |
| 2.5.6. | <p>Transferencia de bienes de seguridad nacional</p> <p>Se modifica la regla para incluir la referencia del Anexo 1-A.</p> |
| 2.5.7. | <p>Pago de contribuciones por mercancía robada</p> <p>Se modifica la regla para incluir las referencias de certificación de origen o el certificado de origen.</p> |
| 3.1.3. | <p>Solicitud y renovación de registro de toma de muestras de mercancías peligrosas (Anexo 23)</p> <p>Se modifica la regla para incluir a las mercancías tóxicas, o biológico infecciosas y para incluir la referencia del Anexo 1-A.</p> <p>Se elimina el segundo párrafo que señalaba:</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|---------|--|
| | <p>Cuando la autoridad no haya emitido el dictamen en el plazo correspondiente, el número de muestra que la identifica como inscrita en el registro a que se refiere la presente regla, será el que haya proporcionado la ACAJA al momento de presentar el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco.</p> <p>Se adiciona un último párrafo que señala que la renovación del registro a que se refiere la presente regla se solicitará, de conformidad con la ficha de trámite 51/LA del Anexo 1-A.</p> |
| 3.1.5. | <p>Identificadores para mercancías peligrosas</p> <p>Se modifica la regla para incluir la referencia de la figura de “Agencia Aduanal”.</p> |
| 3.1.6 | <p>Implementación de mecanismos para la toma de muestras</p> <p>Se modifica la regla para incluir la referencia de la figura de “Agencia Aduanal”.</p> |
| 3.1.7. | <p>Transferencia de información para el cruce fronterizo</p> <p>Se modifica la regla para incluir la referencia del Anexo 1.</p> |
| 3.1.10 | <p>Facturación en terceros países cuando se aplique trato arancelario preferencial</p> <p>Se modifica para eliminar la referencia de TLCAN para ahora señalar a T-MEC</p> <p>Se modifica la regla para incluir la referencia en el Principado de Andorra o en la República de San Marino.</p> |
| 3.1.13. | <p>Accesorios amparados con una certificación de origen o un certificado de origen</p> <p>Se modifica la regla para incluir la referencia certificación de origen.</p> |
| 3.1.14. | <p>Aplicación de preferencias en mercancías con procedencia distinta a la de su origen</p> <p>Se modifica para eliminar la referencia del artículo 411 del TLCAN, para ahora señalar al artículo 5.4 (3) del T-MEC.</p> |
| 3.1.15. | <p>Procedimiento para tramitar un documento aduanero</p> <p>Se modifica para incluir la referencia del Anexo 1 y la figura de la “Agencia Aduanal”.</p> |
| 3.1.16. | <p>Valor de la información transmitida al SEA</p> <p>Se modifica la regla para incluir la referencia de la figura de “Agencia Aduanal”.</p> |
| 3.1.17. | <p>Alcance de la información de los números de acuse de valor</p> <p>Se modifica la regla para incluir la referencia de la figura de “Agencia Aduanal”.</p> |
| 3.1.18. | <p>Forma Simplificada del Pedimento</p> <p>Se modifica la regla para incluir la referencia del Anexo 1</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|-----------------------|---|
| <p>3.1.19.</p> | <p>Impresión de resultado del mecanismo de selección automatizado</p> <p>Se modifica la regla para incluir la referencia del Anexo 1.</p> |
| <p>3.1.21.</p> | <p>Pedimento Parte II</p> <p>Se modifica para incluir la referencia del Anexo 1 y la figura de la “Agencia Aduanal”.</p> <p>Se incorpora la obligatoriedad de que se asiente en el pedimento correspondiente, el identificador que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22, para las mercancías misma calidad y, en su caso, marca y modelo, siempre que sean clasificadas en la misma fracción arancelaria.</p> |
| <p>3.1.22.</p> | <p>Procedimiento de transmisión en operaciones por ferrocarril con Pedimentos Parte II</p> <p>Se modifica para incluir la referencia del Anexo 1-A y la figura de la “Agencia Aduanal”.</p> |
| <p>3.1.24.</p> | <p>Consolidación de carga en diferentes pedimentos</p> <p>Se modifica para incluir la referencia del Anexo 1 y la figura de la “Agencia Aduanal”.</p> |
| <p>3.1.25.</p> | <p>Pedimento consolidado con relación del CFDI o documentos equivalentes</p> <p>Se modifica la fracción II, inciso b), numeral 3, del cuarto párrafo, para incluir a la referencia de la industria manufacturera de vehículos de autotransporte.</p> |
| <p>3.1.28.</p> | <p>Operaciones temporales y retornos de envases para productos agrícolas</p> <p>Se modifica para incluir la referencia del Anexo 1.</p> <p>Se modifica la fracción II para establecer que tratándose de la introducción de envases vacíos para la exportación de productos agrícolas, podrán solicitar servicio extraordinario de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.1.1.</p> |
| <p>3.1.29.</p> | <p>Uso de Aduanas exclusivas (Anexo 21)</p> <p>Se modifica para eliminar la referencia de PGJE (Procuraduría General de Justicia de los Estados) para ahora señalar a FGJE (Fiscalía General de Justicia de los Estados).</p> |
| <p>3.1.31.</p> | <p>Procedimiento para la presentación de los documentos en el despacho aduanero de mercancías</p> <p>Se modifica la regla para incluir la referencia de la figura de “Agencia Aduanal”.</p> <p>En su último párrafo se modificó la opción de poder digitalizar documentos de transporte marcando ahora “se deberá” digitalizar el documento de transporte con el que se cuente.</p> <p>“Para efectos de cumplir la obligación a que se refiere el artículo 36-A, fracción I, inciso b) de la Ley, se deberá digitalizar el documento de transporte con el que se cuente, pudiendo ser cualquiera de los siguientes documentos: conocimiento de embarque, lista de empaque o guía aérea, entre otros, en términos de lo dispuesto en la presente regla.”</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|---------|--|
| 3.1.32. | <p>Despacho aduanero con pedimento consolidado</p> <p>Se modifica la regla para incluir la referencia del Anexo 1.</p> |
| 3.1.33. | <p>Despacho de mercancías sin presentación de las impresiones de pedimentos, aviso o copias simples</p> <p>Se modifica la regla para incluir las referencias del Anexo 1, Anexo 22 y la figura de “Agencia Aduanal”.</p> |
| 3.1.34 | <p>Despacho anticipado para la importación por vía aérea de mercancía transportada por empresas de mensajería y paquetería</p> <p>Se modifica la regla para incluir la referencia de la figura de “Agencia Aduanal”.</p> |
| 3.1.35. | <p>Despacho anticipado para la importación por vía marítima</p> <p>Se modifica la regla para incluir la referencia de la figura de “Agencia Aduanal”.</p> |
| 3.1.36. | <p>Autorización para ser dictaminador aduanero</p> <p>Se modifica la regla para establecer que los aspirantes a obtener la autorización de Dictaminador Aduanero, podrán presentar su solicitud, de conformidad con la ficha de trámite 53/LA del Anexo 1-A, eliminando el señalamiento de que se realizaba accediendo a la Ventanilla Digital.</p> |
| 3.1.37. | <p>Digitalización de documentos de vehículos</p> <p>Se modifica la regla para indicar que se deberá anexar al pedimento el historial vehicular expedido por empresas registradas como proveedoras de antecedentes de vehículos usados, de conformidad con la regla 3.5.12.</p> |
| 3.1.39. | <p>Verificación del número o números de folio fiscal del CFDI</p> <p>Se modifica la regla para incluir la referencia de la figura de “Agencia Aduanal”.</p> |
| 3.2.2. | <p>Importación de mercancías por pasajeros con tasa global</p> <p>Se modifica la regla para adicionar las referencias del Formato para pago de contribuciones federales” del Anexo 1 de la RMF y la figura de “Agencia Aduanal” y se aumentaron porcentajes de tasas globales para los cigarros y puro</p> |
| 3.2.5. | <p>Declaración de pasajeros del extranjero</p> <p>Se modifica segundo párrafo para adicionar la referencia “del Anexo 1”, fuente en donde se localiza el formato “Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero (español e inglés)”, que se emplea para dar cumplimiento con lo establecido en la regla.</p> |
| 3.2.6. | <p>Declaración simplificada de pasajeros del extranjero</p> <p>Se modifica primer párrafo para adicionar que el procedimiento establecido en la regla es “en sustitución de la regla 3.2.5”.</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|---------|--|
| | <p>Se modifican las fracciones I y II para adicionar la referencia “del Anexo 1”, fuente en donde se localiza el formato “Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero (español e inglés)”, que se emplea para dar cumplimiento con lo establecido en la regla.</p> |
| 3.2.7. | <p>Declaración simplificada de pasajeros del extranjero</p> <p>Se modifica primer y segundo párrafo para adicionar la figura de “agencia aduanal”, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la regla (Total de 06 referencias adicionadas).</p> |
| 3.2.9. | <p>Autorización para la importación de menaje de casa que se encuentre en el extranjero de una persona que fallezca</p> <p>Se modifica primer párrafo para suprimir la referencia “ANCEA”, Administración donde se solicita autorización, sin embargo en la ficha de trámite correspondiente para dar cumplimiento indica presentarse en la antedicha Administración; se suprime la referencia “sin que sea necesario la presentación de la declaración certificada por el consulado mexicano del lugar en donde residió, siempre que cumplan con lo previsto en...”, para solo señalar que deberá cumplirse con la ficha de trámite 55/LA del Anexo 1-A, precisando que en esta última cita se adicione la referencia “del Anexo 1-A”, fuente en donde se localiza la ficha de trámite.</p> |
| 3.2.10. | <p>Importación y exportación temporal de mercancías para actividades de periodismo y cinematografía</p> <p>Se modifica primer párrafo y último párrafo para adicionar la figura de “agencia aduanal”, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la regla (Total de 02 referencias adicionadas).</p> |
| 3.3.1. | <p>Importación de bienes de seguridad nacional</p> <p>Se modifica primer párrafo para suprimir únicamente la referencia a “ACAJACE”, Administración donde se solicita autorización, sin embargo, en la ficha de trámite correspondiente se indica presentarse en la antedicha Administración para dar íntegro cumplimiento.</p> <p>Se modifica primer y quinto párrafo para adicionar la referencia “del Anexo 1”, fuente en donde se localizan los formatos “Autorización para importar mercancías con fines de seguridad nacional” y “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”, que se emplean para dar cumplimiento con lo establecido en la regla.</p> |
| 3.3.2. | <p>Franquicias Diplomáticas</p> <p>Se modifican todas las descripciones de los trámites o servicios de los supuestos listados para las franquicias diplomáticas:</p> <p>“... A... I. Importación de vehículos en franquicia diplomática, propiedad de misiones diplomáticas y consulares, oficinas de organismos internacionales representados o con sede en territorio nacional y su personal extranjero, sin</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|----------------------|--|
| | <p>el pago de impuestos., de conformidad con la ficha de trámite 56/LA del Anexo 1-A.</p> <ul style="list-style-type: none"> II. Importación en la franquicia que corresponda, de un vehículo que adquieran en territorio nacional de una empresa autorizada por el SAT para enajenar vehículos que se ensamblen en territorio nacional para su exportación en partes sujetas al régimen de depósito fiscal, de conformidad con la ficha de trámite 57/LA del Anexo 1-A. III. Enajenación de vehículos adquiridos en territorio nacional por misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero., de conformidad con la ficha de trámite 58/LA del Anexo 1-A. IV. Enajenación de vehículos importados en franquicia diplomática por misiones diplomáticas, oficinas de organismos internacionales representados o con sede en territorio nacional y su personal extranjero, de conformidad con la ficha de trámite 59/LA del Anexo 1-A. V. Traspaso de vehículo en franquicia diplomática, por misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero, de conformidad con la ficha de trámite 60/LA del Anexo 1-A. VI. Cancelación de franquicia diplomática de vehículos por misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero, de conformidad con la ficha de trámite 61/LA del Anexo 1-A. <p>B...</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Importación definitiva de vehículos en franquicia sin el pago de los impuestos propiedad del personal del Servicio Exterior Mexicano, de conformidad con la ficha de trámite 62/LA del Anexo 1-A. II. Importación en franquicia que corresponda de un vehículo que adquiera, el personal del Servicio Exterior Mexicano, en territorio nacional de una empresa autorizada por el SAT para enajenar vehículos que se ensamblen en territorio nacional para su exportación con partes sujetas al régimen de depósito fiscal, de conformidad con la ficha de trámite 63/LA del Anexo 1-A. III. Enajenación de vehículos importados en franquicia por miembros del Servicio Exterior Mexicano, de conformidad con la ficha de trámite 64/LA del Anexo 1-A. <p>..."</p> <p>En la "Franquicia A" se adiciona la fracción VI; se adiciona a todas las alusiones de "ficha de trámite" la referencia "del Anexo 1-A", fuente en donde se localizan los formatos indicados para cada supuesto, que se emplean para dar cumplimiento con lo establecido en la regla.</p> |
| <p>3.3.4.</p> | <p>Autorización para la importación de menaje de casa para estudiantes e investigadores</p> <p>Se modifica único párrafo para suprimir la referencia a "ante la ACNCEA o ADJ que corresponda, siempre que cumplan con lo previsto en...", para solo señalar que deberá cumplirse con la ficha de trámite 65/LA del Anexo 1-A, precisando que en esta última cita se adiciona la referencia "del Anexo 1-A", fuente en donde se localiza la ficha de trámite.</p> |
| <p>3.3.6.</p> | <p>Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada (artículo 61, fracción IX de la Ley)</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|-----------------------|--|
| | <p>Se modifica la fracción I del único párrafo para suprimir la referencia a “en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital y cumplir con lo establecido...”, para solo señalar que deberá cumplirse con la ficha de trámite 66/LA del Anexo 1-A, precisando que en esta última cita se adicione la referencia “del Anexo 1-A”, fuente en donde se localiza la ficha de trámite; se establece la obligación que la autorización a que se refiere la presente regla quedará sin efectos cuando el titular lo solicite mediante escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2. ante la ACAJA, surtiendo sus efectos a partir del día siguiente de la fecha del acuse de recibo.</p> <p>Se adiciona una segunda fracción, lo que redistribuye el contenido de la regla, para señalar que:</p> <p>“ ...</p> <p style="padding-left: 40px;">II. Tratándose de vehículos, se podrá obtener la autorización en los siguientes casos y hasta por 5 unidades, en cada ejercicio fiscal:</p> <p style="padding-left: 80px;">a) Fines de enseñanza: vehículos especiales con equipo integrado que permita impartir la enseñanza audiovisual y autobuses integrales para uso del sector educativo.</p> <p style="padding-left: 80px;">b) Fines de servicio social: camiones tipo escolar, vehículos recolectores de basura equipados con compactador o sistema roll off, y coches barredoras, camiones grúa con canastilla para el mantenimiento de alumbrado público en el exterior, camiones para el desazolve del sistema de alcantarillado, camiones con equipo hidráulico o de perforación, destinados a la prestación de servicios públicos y carros de bomberos.</p> <p style="padding-left: 80px;">c) Fines de salud: ambulancias y clínicas móviles para brindar servicios médicos o con equipos radiológicos.</p> <p>...”</p> <p>Derivado de la redistribución del contenido de la regla, en su fracción cuarta (anteriormente fracción II de las RGCE 2019), se suprime la referencia a “solicitar en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, su inscripción en el Registro a que se refiere...”, para señalar y cambiar la ficha de trámite a cumplir, debiéndose registrar ante la aduana correspondiente de conformidad con la ficha de trámite 131/LA del Anexo 1-A (anteriormente ficha de trámite 66/LA), precisando que en esta última cita se adicione la referencia “del Anexo 1-A”, fuente en donde se localiza la ficha de trámite; se modifica el inciso a) de la fracción cuarta para adicionar la referencia “del Anexo 1”, fuente en donde se localiza el formato de trámite que se emplea para dar cumplimiento con lo establecido en la fracción.</p> |
| <p>3.3.8.</p> | <p>Registro de aparatos electrónicos e instrumentos de trabajo</p> <p>Se modifica único párrafo para adicionar la referencia “del Anexo 1”, fuente en donde se localiza el formato “Aviso de registro de aparatos electrónicos e instrumentos de trabajo”, que se emplea para dar cumplimiento con lo establecido en la regla.</p> |
| <p>3.3.10.</p> | <p>Exención de IGI en vehículos y demás mercancía para personas con discapacidad</p> <p>Se modifica primer párrafo para establecer los sujetos que pueden solicitar lo señalado en la regla, estableciéndose así para las personas físicas con discapacidad y personas morales con fines no lucrativos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR; se suprime la referencia a “deberán presentar su solicitud ante la ACNCEA o ante la ADJ que corresponda, cumpliendo con...”, para solo señalar que</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|-----------------------|---|
| | <p>deberá cumplirse con la ficha de trámite 67/LA del Anexo 1-A, precisando que en esta última cita se adicione la referencia “del Anexo 1-A”, fuente en donde se localiza la ficha de trámite.</p> <p>Se modifica segundo párrafo para adicionar la referencia “del Anexo 1-A”, fuente en donde se localiza la ficha de trámite, que se emplea para dar cumplimiento con lo establecido en la regla.</p> |
| <p>3.3.11.</p> | <p>Donación de desperdicios, maquinaria y equipos obsoletos por empresas con Programa IMMEX</p> <p>Se modifica primer párrafo para establecer los sujetos que pueden gozar de las donaciones, estableciéndose así a organismos públicos y personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del ISR.</p> <p>Se adiciona en la fracción primera del párrafo primero, lo que redistribuye el contenido de la regla, para establecer que los organismos públicos o personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del ISR deberán cumplir con la ficha de trámite 69/LA; se deroga del último párrafo de la fracción primera la expedición por las empresas donantes el comprobante fiscal de las mercancías recibidas que cumpla con los requisitos del artículo 29-A del CFF, así como el solicitar la autorización correspondiente ante la ACAJA, en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital.</p> <p>Se modifica la redacción de la fracción II del párrafo primero, para incluir el concepto de “empresas con Programa IMMEX”; se establece la obligación de adjuntar y la autorización a que se refiere el párrafo anterior para dar cumplimiento con lo señalado en la fracción.</p> <p>Se modifica la redacción de la fracción segunda en su penúltimo párrafo, para establecer el deber asentar el RFC de la donataria autorizada.</p> <p>Se modifica la redacción de la fracción segunda en su último párrafo, para establecer que en el pedimento de importación definitiva, las donatarias autorizadas deberán efectuar la determinación y pago de las contribuciones correspondientes, suprimiendo el señalamiento a la excepción de comprobante fiscal, así como la autorización, así como su fracción II :</p> <p>“En el pedimento de importación definitiva, las donatarias deberán efectuar la determinación y pago de las contribuciones correspondientes, expidiendo a las empresas donantes, en su caso, un comprobante fiscal de las mercancías recibidas que cumpla con los requisitos del artículo 29-A del CFF. Asimismo, las donatarias deberán solicitar la autorización correspondiente ante la ACAJA, en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, solicitud de autorización y cumplir con lo establecido en la ficha de trámite 69/LA y deberán anexar dicha autorización al pedimento de importación definitiva.</p> <p>II. Las donantes deberán anexar al pedimento de retorno la copia de la autorización referida, así como copia del comprobante fiscal que les hubieren expedido las donatarias.”</p> <p>Se modifica segundo párrafo para establecer que cuando el retorno virtual y la importación definitiva de las mercancías objeto de donación no se realicen de conformidad con lo previsto en la presente regla, éstas se tendrán por no retornadas y la empresa con Programa IMMEX que haya efectuado la donación será responsable por el pago de las contribuciones y sus accesorios.</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|----------------|--|
| <p>3.3.12.</p> | <p>Autorización para la donación de mercancías al Fisco Federal que se encuentren en el extranjero a través de Ventanilla Digital</p> <p>Se modifica título de la regla adicionando la referencia “a través de Ventanilla Digital”, sitio en donde se realizará lo establecido en la regla.</p> <p>Se modifica la redacción del primer párrafo para cambiar la referencia de “impuestos” a especificar que será “ISR”; se deroga la referencia de cumplimiento de “solicitar autorización ante la ACNCEA, a través del formato denominado “Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1” el cual se podrá descargar en el Portal del SAT”, para solo señalar que deberá cumplirse con “lo establecido en la ficha de trámite 129/LA del Anexo 1-A”; se adiciona la figura de agencia aduanal, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la regla (Total de 01 referencia adicionada).</p> <p>Se modifica segundo párrafo para adicionar el rubro de “salud” a las mercancías propias para la atención; se deroga la fracción “IV. Artículos deportivos” de las mercancías a considerar, redistribuye con ello el contenido de la regla, resultando XXII fracciones en total; se modifica la redacción de la fracción XI, para considerar dentro de las mercancías al “Equipo de cómputo nuevo y usado, así como sus periféricos”, derogándose de la fracción a las “instituciones educativas públicas” e “instituciones de educación pública básica y media básica”.</p> <p>Se modifica cuarto párrafo, derogándose la referencia del formato a cumplir con anterioridad, denominado “Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1”; se deroga la referencia a “exención”, respecto del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.</p> <p>Se modifica quinto párrafo derogándose la referencia a “exención”, para establecer que se deberá obtener la constancia del cumplimiento, respecto del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias;</p> <p>Se adiciona un sexto párrafo, lo que redistribuye el contenido de la regla, para establecer mediante dos fracciones, cuando la ACNCEA únicamente autorizará la donación de aquellas mercancías respecto de las cuales las dependencias competentes hayan:</p> <p>“...</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Otorgado la constancia del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o, en su caso, II. El donatario cumpla, previo despacho aduanero, con las regulaciones y restricciones no arancelarias. <p>...”</p> <p>Se deroga octavo párrafo de las RGCE 2019, que establecía requisitos a cumplir.</p> <p>Se deroga noveno y décimo párrafo de la RGCE 2019, que establecía el procedimiento a seguir en caso de que la autoridad observe la omisión de alguno de los datos, información o documentación señalados en la presente regla, estableciéndose en el octavo párrafo de las RGCE 2020 que “Si derivado de la revisión de la documentación presentada</p> |
|----------------|--|

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|-----------------------|---|
| | <p>la autoridad requiere mayor información o que se subsane algún requisito o condición, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días cumpla con el requerimiento. De no dar cumplimiento al requerimiento en el plazo establecido, la solicitud se tendrá por no presentada, pudiendo presentar una nueva solicitud. Si se detectan causas para no aceptar la donación, la ACNCEA comunicará el rechazo de la misma”.</p> <p>Se modifica la redacción del onceavo y doceavo párrafo de las RGCE 2019 que establecía el procedimiento para cuando se otorga la autorización, estableciéndose en el noveno párrafo de las RGCE 2020 que “La autorización se otorgará en un plazo no mayor a 3 meses, contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud en la Ventanilla Digital con la documentación correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la autorización que corresponda, se entenderá que la resolución es negativa”.</p> <p>Se modifica penúltimo párrafo, derogándose el inciso b), de la fracción II de las RGCE 2019, en donde se citaba el formato a cumplir para la autorización, redistribuyendo el contenido de la regla.</p> <p>Se modifica último párrafo, suprimiendo los sujetos a los cuales los autorizados, podrán dar las mercancías recibidas en donación a un tercero, siendo estos “la Federación, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados y los organismos internacionales o demás personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la citada Ley del ISR”, estableciéndose solo para “los sujetos a que se refiere el primer párrafo de esta regla”.</p> |
| <p>3.3.13.</p> | <p>Registro de Personas Donantes del Extranjero en materia de salud</p> <p>Se modifica la redacción del primer párrafo y la fracción V, para cambiar la referencia de “impuestos” a especificar que será “ISR”; se adiciona en el primer, cuarto y quinto párrafo la referencia “del Anexo 1-A”, fuente en donde se localiza la ficha de trámite 70/LA y 70/LA, que se emplea para dar cumplimiento con lo establecido en la regla.</p> <p>Se modifica quinto párrafo para cambiar la referencia de la ficha de trámite que se deberá cumplir, modificándose de la 52/LA a la 70/LA del Anexo 1-A.</p> |
| <p>3.3.14.</p> | <p>Donación de mercancías por empresas que cuentan con el Registro de Personas Donantes del Extranjero en materia de salud</p> <p>Se modifica la redacción del primer párrafo, fracción V, para cambiar la referencia de “impuestos” a especificar que será “ISR”.</p> <p>Se adiciona en el segundo, sexto, decimosegundo y decimoquinto párrafo la referencia “del Anexo 1”, fuente en donde se localizan los formatos que se emplea para dar cumplimiento con lo establecido en la regla.</p> <p>Se modifica tercer párrafo para adicionar la figura de agencia aduanal, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la regla (Total de 01 referencia adicionada).</p> <p>Se modifica segundo párrafo donde se suprime la referencia de solicitar ante la “ACNCEA” la autorización que corresponde a la regla.</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|---------|---|
| | <p>Se modifica séptimo párrafo, donde en su fracción primera cambia la referencia de “donataria autorizada por el SAT”, para indicarse “personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR”; se adiciona una fracción III a las condiciones a cumplir para obtener la autorización, siendo que “las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales”.</p> |
| 3.3.16. | <p>Donación de mercancías en casos de desastres naturales</p> <p>Se modifica la redacción del primer párrafo, para cambiar la referencia de “impuestos” a especificar que será “ISR”; se deroga la condición y referencia de “presentar su solicitud a través del correo electrónico donacionesxdesastre@sat.gob.mx, dirigido a la ACNCEA”, Administración donde se solicita autorización, sin embargo, en la ficha de trámite correspondiente para dar cumplimiento indica presentarse en la antedicha Administración.</p> <p>Se deroga segundo párrafo, en el que se establecía el plazo máximo para presentar la solicitud el cual era a más tardar dentro de los 3 meses posteriores al desastre natural, sin embargo, en la ficha de trámite correspondiente para dar cumplimiento indica el plazo señalado, lo anterior redistribuye le contenido de la regla.</p> <p>Se modifica párrafo sexto de las RGCE 2019, quinto de las RGCE2020, para suprimir la condición de “sin el pago de los impuestos al comercio exterior”, una vez autorizada la importación de las mercancías.</p> <p>Se deroga séptimo párrafo, lo que redistribuye le contenido de la regla, en el que se establecía que, en caso de que no se cumpla con lo previsto en la ficha de trámite 72/LA, la ACNCEA comunicará el rechazo y el interesado podrá presentar una nueva solicitud.</p> |
| 3.3.17. | <p>Autorización de segundo o posteriores menajes de casa para residentes permanentes</p> <p>Se deroga en el primer párrafo la referencia de solicitar ante “ACNCEA, o ADJ que corresponda”, Administraciones donde se solicita autorización, sin embargo en la ficha de trámite correspondiente para dar cumplimiento indica presentarse en la antedicha Administración, pero ya no considera la ADJ, así mismo solo se establece que podrán solicitar la autorización de conformidad con la ficha de trámite 73/LA del Anexo 1-A, precisando que en esta última cita se adicione la referencia “del Anexo 1-A”, fuente en donde se localiza la ficha de trámite.</p> <p>Se deroga tercer párrafo, en el que se establecía que cuando la autoridad observe la omisión de información o documentación cualquier otra documentación que permita la plena identificación de las mercancías (fotografías, etiquetas, manuales, catálogos informativos, etc.), se requerirá al solicitante en términos del penúltimo párrafo del artículo 18 del CFF.</p> <p>Se deroga cuarto párrafo, en el que se establecía que en caso de no subsanarse requerimiento, la solicitud se tendrá por no presentada, no obstante, se podrá ingresar la solicitud nuevamente, sin embargo en la ficha de trámite correspondiente para dar cumplimiento se indica lo suprimido en la regla.</p> |
| 3.3.19. | <p>Franquicia para conductores en tráfico internacional</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|-----------------------|---|
| | <p>Se modifica segundo párrafo, en el cual se cambia el porcentaje de la tasa global a pagar del 16% al 19%, para introducir mercancías sin utilizar los servicios de agente aduanal, agencia aduanal o apoderado aduanal.</p> <p>Se modifica segundo y cuarto párrafo para adicionar la figura de agencia aduanal, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la regla (Total de 02 referencias adicionadas).</p> |
| <p>3.3.20.</p> | <p>Importación de mercancías donadas a favor de las Secretarías de Salud; de la Defensa Nacional, y de Marina; del Instituto de Salud para el Bienestar; del Instituto Mexicano del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p> <p>Se adiciona regla para establecer el procedimiento mediante el cual las Secretarías de Salud; de la Defensa Nacional, y de Marina; así como el Instituto de Salud para el Bienestar; el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, podrán solicitar autorización para importar sin el pago de impuestos al comercio exterior, mercancía donada del extranjero para hacer frente a la contingencia a que se refiere el “Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado en el DOF el 27 de marzo de 2020 y sus posteriores modificaciones, destacando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar en archivo digital un escrito libre, firmado de manera autógrafa, desde un correo electrónico oficial, a través del correo electrónico donacionesxdesastre@sat.gob.mx, dirigido a la ACNCEA, en el que solicite autorización, manifestando información específica. • La autoridad aduanera determinará la fracción arancelaria que corresponda a la descripción de la mercancía objeto de la donación, en el entendido de que la clasificación arancelaria de las mercancías declaradas o la que efectúe la autoridad no constituirá resolución firme. • Las Secretarías o Institutos solicitantes deberán, en su caso, acompañar la constancia de cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cumplirlas previo a su importación. • Adjuntar al escrito de solicitud documentación específica. • La ACNCEA enviará por correo electrónico el oficio de respuesta a la solicitud de autorización y dará aviso de la introducción de la mercancía a la aduana de ingreso señalada por el donatario. • En caso de que no se cumpla con lo previsto la ACNCEA comunicará el rechazo a través de correo electrónico y el interesado podrá presentar una nueva solicitud. • No podrán introducirse a territorio nacional las mercancías cuya descripción o cantidad no coincida con las autorizadas por la ACNCEA. • La información y documentación proporcionada a la ACNCEA y con la cual se autorizó la donación, se pondrá a disposición de la autoridad aduanera para su cotejo. |
| <p>3.4.2.</p> | <p>Autorización de internación de menaje de casa para residentes en la franja o región fronteriza al resto del país</p> <p>Se deroga en el primer párrafo la referencia de solicitar ante “ACNCEA, o ADJ que corresponda”, Administraciones donde se solicita autorización, sin embargo, en la ficha de trámite correspondiente para dar cumplimiento indica presentarse en las antedichas</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | | | | | | | | |
|---------------|--|--------------------------------------|--------|--------------------------------------|----------------------|--|----------------------|--|
| | <p>Administraciones, así mismo se adiciona a la ficha de trámite la referencia "del Anexo 1-A", fuente en donde se localiza la ficha.</p> <p>Se deroga tercer párrafo, lo que redistribuye le contenido de la regla, en el que se establecía que cuando la autoridad observe la omisión de información o documentación cualquier otra documentación que permita la plena identificación de las mercancías (fotografías, etiquetas, manuales, catálogos informativos, etc.), se requerirá al solicitante en términos del penúltimo párrafo del artículo 18 del CFF.</p> <p>Se deroga cuarto párrafo, lo que redistribuye le contenido de la regla, en el que se establecía que en caso de no subsanarse requerimiento, la solicitud se tendrá por no presentada, no obstante, se podrá ingresar la solicitud nuevamente, sin embargo en la ficha de trámite correspondiente para dar cumplimiento se indica lo suprimido en la regla.</p> | | | | | | | |
| <p>3.4.3.</p> | <p>Importación de cerveza, bebidas alcohólicas y tabaco labrado por residentes en la franja o región fronteriza</p> <p>Se modifica primer párrafo para adicionar la figura de agencia aduanal, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la regla (Total de 01 referencias adicionadas).</p> <p>Se modifican las tasas globales de los impuestos al comercio exterior, como se indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 9901.00.15-Cigarros. - De 620.00% a 637.00% • 9901.00.16-Puros y tabacos labrados. - De 382.00% a 383.00% <p>Se modifica segundo párrafo para adicionar "certificado de origen", documento para gozar de preferencia arancelaria.</p> <p>Se modifican las tasas globales que corresponda al país de origen, como se indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se adiciona al grupo de la Comunidad Europea, el Principado de Andorra y República de San Marino. • Para el grupo de "Comunidad Europea, Principado de Andorra y República de San Marino" <ul style="list-style-type: none"> → Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.: De 76.00% a 77.00% → Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.: De 51.00% a 52.00% → Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.: De 113.00% a 114.00% → Cigarros: De 571.00% a 574.00% → Puros y tabacos labrados: De 232.00% a 234.00% <table border="1" data-bbox="516 1730 1419 1898"> <tr> <td></td> <td>Israel</td> <td>Asociación Europea de Libre Comercio</td> <td>Perú</td> <td>Panamá</td> <td>Alianza del Pacífico</td> <td>Tratado Integral y Progresista de Asociación</td> </tr> </table> | | Israel | Asociación Europea de Libre Comercio | Perú | Panamá | Alianza del Pacífico | Tratado Integral y Progresista de Asociación |
| | Israel | Asociación Europea de Libre Comercio | Perú | Panamá | Alianza del Pacífico | Tratado Integral y Progresista de Asociación | | |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | | | | | | | ción Transp acífico |
|----------------|--|----------------------|----------------------|--------------------|--------------------|--------------------|------------------------------------|
| | Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. | De 76.00% a 77.00% | De 76.00% a 77.00% | ... | De 63.00% a 60.00% | ... | De 74.00% a 71.00% |
| | Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L. | De 81.00% a 82.00% | De 81.00% a 82.00% | De 58.00% a 55.00% | ... | De 56.00% a 52.00% | De 71.00% a 62.00% |
| | Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L. | De 113.00% a 114.00% | De 113.00% a 114.00% | De 86.00% a 82.00% | ... | De 84.00% a 79.00% | De 78.00% a 79.00% |
| | Cigarros | De 571.00% a 574.00% | De 571.00% a 574.00% | ... | ... | ... | De 494.00% a 496.00% |
| | Puros y tabacos labrados | De 381.00% a 383.00% | De 381.00% a 383.00% | ... | ... | ... | De 351.00% a 323.00% |
| 3.4.6. | Bienes nacionales fungibles que salgan de la frontera | | | | | | |
| | Se adiciona en el primer párrafo la referencia “del Anexo 1”, fuente en donde se localizan los formatos que se emplea para dar cumplimiento con lo establecido en la regla. | | | | | | |
| 3.4.8.. | Circulación dentro de franja y en la región fronteriza para vehículos extranjeros | | | | | | |
| | Se adiciona al primer párrafo la referencia normativa artículo 136 de la Ley Aduanera; se modifica redacción de la regla estableciendo los requisitos a cumplir para circular dentro de una franja o región fronteriza, adicionando que las placas extranjeras o documento comprobatorio de circulación en el extranjero, deberán estar vigentes al momento de que cruce la línea divisoria internacional y durante su permanencia en territorio nacional. | | | | | | |
| | Se modifica tercer párrafo para cambiar la referencia de “podrán” a “deberán”, respecto de acreditar ante la autoridad aduanera, la calidad migratoria de los residentes en el extranjero; así mismo se adiciona a la presentación de la documentación oficial está podrá ser emitida por cualquier otra autoridad del país extranjero, con la que se puede identificar el domicilio del residente en el extranjero. | | | | | | |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|---------------|--|
| | |
| <p>3.4.9.</p> | <p>Reexpedición de refacciones y partes dañadas importadas como un todo</p> <p>Se modifica la referencia de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera “que cuenten con autorización de depósito fiscal para el ensamble y fabricación de vehículos”, para especificarse únicamente a “empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte a que se refiere la regla 4.5.30.”</p> |
| <p>3.5.1.</p> | <p>Procedimiento para la importación definitiva de vehículos</p> <p>Se modifica único párrafo fracción I, incisos b), c) y g), así como la fracción II, incisos a), c), g), y h), para adicionar la figura de agencia aduanal, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la regla (Total de 09 referencias adicionadas).</p> <p>Se modifica las fracciones I y II, para adicionar que también quedarán exentos de inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, y señala que el caso morales y físicas con actividad empresarial que tributen conforme al Título II o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR de querer importar más de un vehículo usado deberán estar inscritos en el padrón de importadores y en Padrón de Importadores de Sectores específicos.</p> <p>Se modifica único párrafo fracción II, inciso c), para señalar que la importación de los vehículos se podrá efectuar por las aduanas marítimas autorizada de conformidad con el Anexo 21, Apartado A, fracción VII y la regla 3.1.29.</p> <p>Se modifica único párrafo fracción II, inciso e), para cambiar referencia normativa de la RGCE 1.4.11. a la 1.4.9.</p> <p>Se modifica único párrafo fracción II, inciso f), para adicionar que, para considerar que un vehículo usado se encuentra restringido o prohibido para su circulación en el país de procedencia, “cuando con base en los antecedentes proporcionados por las empresas autorizadas conforme a la regla 3.5.12”.</p> <p>Se modifica único párrafo fracción II, inciso g), numeral 2, los agentes aduanales que deben confirmar mediante consulta a través de las confederaciones, cámaras empresariales y asociaciones que el vehículo no se encuentre reportado como robado, siniestrado, restringido o prohibido para su circulación en el país de procedencia, se adiciona la obligatoriedad de anexas dicho documento al pedimento; se deroga al final del numeral, la opción de “no ser necesario adjuntar al pedimento la impresión de la consulta, la autoridad en el ejercicio de facultades de comprobación podrá requerirla para su cotejo”.</p> <p>Se modifica único párrafo fracción II, inciso g), numeral 3, para suprimir la opción de únicamente confirmar que los datos de la calca o fotografía coincidan con los asentados en la documentación que ampara el vehículo, para establecer la obligatoriedad de “declarar bajo protesta de decir verdad” que los datos coincidan.</p> <p>Se modifica único párrafo fracción II, inciso i), para cambiar la referencia del sistema de SAAI a SEA, que ampara el registro del pedimento de importación definitiva.</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|----------------------|--|
| <p>3.5.2.</p> | <p>Importación definitiva de vehículos nuevos</p> <p>Se modifica primer párrafo para adicionar la figura de agencia aduanal, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la regla (Total de 02 referencias adicionadas).</p> |
| <p>3.5.3.</p> | <p>Requisitos en materia de emisión de contaminantes</p> <p>Se modifica primer párrafo para adicionar la figura de agencia aduanal, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la regla (Total de 01 referencias adicionadas).</p> <p>Se adiciona una V fracción, para establecer que para información que se transmita debe contener "Fotos del vehículo por el frente, atrás y ambos costados, así como del NIV del tablero, etiqueta de la puerta del vehículo al que se le haya practicado la evaluación en materia de emisiones de gases contaminantes. Dichas fotografías deben evidenciar de manera clara la marca del vehículo y color. Además, se deben de incluir fotografías del vehículo durante la verificación, donde se aprecie que el vehículo está conectado al dispositivo y que es un taller fijo o móvil", redistribuyendo con ello el contenido de la regla.</p> |
| <p>3.5.6.</p> | <p>Importación definitiva de vehículos a frontera al amparo del Decreto de vehículos usados</p> <p>Se modifica segundo párrafo para adicionar la obligatoriedad de estar inscritos en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.</p> |
| <p>3.5.7.</p> | <p>Obligaciones de las empresas comercializadoras de vehículos</p> <p>Se modifica la fracción II del primer párrafo, para cambiar la extensión del nombre del archivo que se trasmite, anteriormente PNR, actualmente se debe realizar con la extensión XLS o XLSX.</p> <p>Se modifica último párrafo para adicionar que el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, será sujeto de suspensión cuando el SAT lo determine, derivado del incumplimiento de no proporcionar la información a que se refiere la presente regla.</p> |
| <p>3.5.8.</p> | <p>Cambio de régimen de vehículos temporales</p> <p>Se modifica la fracción II del primer párrafo para adicionar la figura de agencia aduanal, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la regla (Total de 02 referencias adicionadas).</p> |
| <p>3.5.9.</p> | <p>Exención de garantía por precios estimados para vehículos usados</p> <p>Se modifica la fracción I del primer párrafo para deroga la referencia a "en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital y cumplir con lo establecido...", para solo señalar que deberá cumplirse con la ficha de trámite 75/LA del Anexo 1-A, precisando que en esta última cita se adiciono la referencia "del Anexo 1-A", fuente en donde se localiza la ficha de trámite.</p> <p>Se modifica la redacción de fracción II del primer párrafo para enlistar mediante 4 incisos, los actos para proceder a la cancelación del proveedor registrado; se modifica el inciso d) de la citada fracción para cambiar de 10 a 20 operaciones al menos, con referencia a la cancelación del proveedor registrado.</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|----------------|--|
| | <p>Se modifica la fracción I del primer párrafo, así como el segundo párrafo para suprimir la referencia a “en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital y cumplir con lo establecido...”, con relación a los proveedores cuando soliciten la cancelación del registro y el aviso antes de iniciar la transmisión electrónica de la información, para solo señalar que se deberá realizar ante la ACAJA.</p> |
| 3.5.10. | <p>Obligaciones de los agentes aduanales o agencias aduanales respecto de la exención de garantía por precios estimados para vehículos usados</p> <p>Se modifica título de la regla adicionando la referencia “agencias aduanales”, así mismo se modifica primer párrafo para adicionar la figura de agencia aduanal, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la regla (Total de 02 referencias adicionadas).</p> |
| 3.5.11. | <p>Acuerdo automotriz para garantizar contribuciones en importación definitiva de vehículos usados</p> <p>Se modifica la fracción tercera del primer párrafo para adicionar la figura de agencia aduanal, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la regla (Total de 01 referencias adicionadas).</p> |
| 3.5.12. | <p>Registro de empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados y renovación</p> <p>Se modifica título de la regla adicionando la referencia “renovación”, así como en el primer párrafo se señala que se amplía el procedimiento de la regla también a la renovación del registro; se modifica primer, cuarto y quinto párrafo (este último con referencia a las RGCE 2020) para deroga la referencia a “ante la ACAJA, en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, y cumplan con lo establecido ...”, para solo señalar que los interesados que presenten la solicitud correspondiente, deberá ser de conformidad la ficha de trámite 76/LA del Anexo 1-A.</p> <p>Se modifica la fracción segunda del primer párrafo para adicionar la figura de agencia aduanal, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la regla (Total de 01 referencias adicionadas).</p> <p>Se deroga quinto párrafo RGCE 2019, lo que redistribuye el contenido de la regla, en el que se establecía las características de la vigencia y la renovación, contenido que se encuentra señalado en la ficha de trámite correspondiente.</p> |
| 3.5.13. | <p>Importación definitiva de vehículos usados de conformidad con el artículo Cuarto del “Acuerdo por el que se establece el Programa para que los Gobiernos Locales Garanticen Contribuciones en la Importación Definitiva de Vehículos Automotores Usados destinados a permanecer en la Franja y Región Fronteriza Norte”</p> <p>Se modifica la fracción II, IX y X del primer párrafo, para adicionar la figura de agencia aduanal, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la regla (Total de 01 referencias adicionadas).</p> |
| 3.6.2. | <p>Validez del Cuaderno ATA</p> <p>Se modifica redacción del primer párrafo, sin embargo, establece las mismas condiciones para la reexportación de las mercancías, bajo el plazo de seis meses y al amparo de los Convenios descritos.</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|---------------|--|
| | <p>Se modifica redacción del tercer párrafo, señalando que será la Asociación garantizadora podrá solicitar la prórroga, sin embargo, establece las mismas condiciones para la prórroga del plazo para reexportar las mercancías, siendo la asociación garantizadora que podrá solicitarla, cumpliendo con la ficha de trámite 77/LA del Anexo 1-A, y siempre que existan causas justificadas.</p> <p>Se modifica redacción del sexto párrafo, sin embargo, establece las mismas condiciones para cuando las mercancías importadas no puedan reexportarse por encontrarse sujetas a un PAMA, suspendiéndose la obligación (plazo) de reexportación hasta la conclusión del mismo.</p> |
| <p>3.7.1.</p> | <p>Importaciones y exportaciones con pedimento simplificado</p> <p>Se modifica primer párrafo, en su fracción I para adicionar la referencia “agencias aduanales”, en su fracción VI para adicionar la referencia a “Encargo conferido a la agencia aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo”, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la regla.</p> <p>Se modifica tercer párrafo en el cual se cambia el porcentaje de la tasa global para la determinación de las contribuciones respectivas, siendo de 16% a 19%.</p> |
| <p>3.7.2.</p> | <p>Despacho de mercancías por vía postal</p> <p>Se modifica la fracción I y II del primer párrafo, para adicionar la referencia “agencias aduanales”, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la regla.</p> <p>Se modifica en los tres párrafos de la regla para adicionar la referencia “del Anexo 1”, fuente en donde se localiza el formato de “Boleta aduanal”, que se emplea para dar cumplimiento con lo establecido en la regla.</p> <p>Se modifica segundo párrafo de la regla para establecer que de requerirse se llevarán a cabo análisis físicos o químicos, o ambos, para conocer la composición de las mercancías de difícil identificación.</p> |
| <p>3.7.3.</p> | <p>Registro de Empresas de mensajería y paquetería</p> <p>Se modifica primer párrafo para derogar la referencia a “ante la ACAJA, en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, y cumplan con lo establecido...”, para solo señalar que deberá cumplirse con la ficha de trámite 78/LA del Anexo 1-A, precisando que en esta última cita se adiciono la referencia “del Anexo 1-A”, fuente en donde se localiza la ficha de trámite.</p> <p>Se modifica segundo párrafo, en su fracción I y II se indica puntualmente la “ACIA”, Administración a donde dar aviso de las obligaciones a presentarse; se modifica la fracción II para adicionarse que la una relación detallada de los pedimentos tramitados deberá ser del mes de calendario inmediato anterior.</p> <p>Se adicionan tres fracciones al segundo párrafo, mediante las cuales establece:</p> <p>“ ...</p> <p>III. Proporcionar acceso en línea a su sistema de análisis de riesgo a la aduana donde efectuarán sus operaciones.</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|---------------|--|
| | <p>IV. Realizar la transmisión de la información de carga aérea a que se refiere la regla 1.9.10.</p> <p>V. Cumplir permanentemente con los requisitos y obligaciones inherentes al “Registro de empresas de mensajería y paquetería”.</p> <p>...”</p> <p>Se modifica tercer párrafo, para adicionarse la “ACIA”, Administración que aplicará la multa cuando las empresas omitan transmitir la información.</p> |
| <p>3.7.4.</p> | <p>Importación con pedimento y procedimiento simplificado por empresas de mensajería registradas cuando el valor en aduana de las mercancías exceda de 1,000 (mil dólares)</p> <p>Se modifica título de la regla adicionando la referencia “cuando el valor en aduana de las mercancías exceda de 1,000 (mil dólares) “, por lo que la regla se encauza para las mercancías con estas características.</p> <p>Se modifica primer párrafo de la regla, se deroga el artículo 35 de la Ley Aduanera, de la normatividad de la regla; se deroga la referencia “AGA”, Administración donde se registran las empresas de mensajería y paquetería, para indicarse que serán las empresas que cuenten con el “Registro de Empresas de Mensajería y Paquetería”, las que gocen de lo citado en la Regla; se modifica la redacción de la regla para únicamente enlistar los requisitos a cumplir mediante incisos, sin embargo son lo mismos que las RGCE 2019.</p> <p>Se modifica la regla, reestructurándose completamente, sin embargo, se establecen las mismas condiciones, y solo se agrega:</p> <p>“ ...</p> <p>a) Declarar el RFC del importador, cuando éste no hubiera sido proporcionado, se podrá asentar el que corresponda a la empresa de mensajería y paquetería, o la clave EDM930614781.</p> <p>b) Declarar el nombre y domicilio del importador, cuando estos datos no hubieran sido proporcionados, se deberán asentar los datos de la empresa de mensajería y paquetería ...”</p> |
| <p>3.7.5.</p> | <p>Despacho simplificado de mercancía por empresas de mensajería y paquetería cuando el valor de las mercancías no exceda de 1,000 (mil dólares) tratándose de importación o sin límite en caso de exportación</p> <p>Se modifica título de la regla adicionando la referencia “cuando el valor de las mercancías no exceda de 1,000 (mil dólares) tratándose de importación o sin límite en caso de exportación”.</p> <p>Se modifica la regla reestructurándose la redacción completamente, y se adicionan las siguiente modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se establece el límite cuando el valor en aduana de las mercancías no exceda de 1,000 (mil dólares) o su equivalente en moneda nacional o extranjera, por destinatario o consignatario, tratándose de importación. • Se establece específicamente tramitar un pedimento de un solo destinatario, consignatario o remitente entregándole el pedimento al interesado. |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|----------------------|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Declarar el nombre y domicilio del importador, cuando estos datos no hubieran sido proporcionados, se deberán asentar los datos de la empresa de mensajería y paquetería. • Determinar las contribuciones que se causen con motivo de la importación de mercancías, aplicando al valor de las mismas una tasa global del 19% a excepción de los supuestos señalados en las fracciones I y II de la regla 3.7.6., en cuyo caso de pagarán las tasas que correspondan. • Para los efectos del artículo 7.8 (1), inciso f), sub-párrafo (ii) del T-MEC, se podrá efectuar el despacho de las mercancías que provengan de alguno de los países Parte de dicho Tratado sin el pago del IGI, siempre que se encuentren amparadas con una guía aérea o conocimiento de embarque, que el valor consignado en éstos sea superior a 50 (cincuenta dólares) y no exceda de 117 (ciento diecisiete dólares) o su equivalente en moneda nacional o extranjera, y que no estén sujetas al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias; para efectos de lo anterior, se aplicará una tasa del 17%, siempre que se trate de mercancías distintas a las señaladas en la fracción II de la regla 3.7.6. • Declarar el número del acuse de valor, con las excepciones enlistadas en la RGCE 2019. • Se deroga lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Proporcionar acceso en línea a su sistema de análisis de riesgo a la aduana donde efectuarán sus operaciones. ➤ Transmitir electrónicamente a la Ventanilla Digital, el manifiesto de carga con la información de la guía o guías aéreas de las mercancías que despacharán y cumplir con los “Lineamientos para la transmisión electrónica del Manifiesto de Carga y Guías Aéreas House y Master a la Ventanilla Digital”, emitidos por la AGA, mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT. ➤ Se suprime el párrafo en el que señala el procedimiento para las “empresas de mensajería y paquetería realicen operaciones de importación o exportación de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 7102.10.01, 7102.21.01 y 7102.31.01 de la TIGIE...” ➤ Se suprime el párrafo en el que señala el procedimiento “tratándose de tráfico aéreo, las empresas de mensajería y paquetería a que refiere la presente regla, deberán transmitir electrónicamente de manera mensual, a la ACIA una relación detallada de los pedimentos tramitados en el mes calendario anterior, dentro de los primeros 5 días del mes calendario siguiente para lo cual se deberá relacionar por cada envío, la siguiente información...” |
| <p>3.7.6.</p> | <p>Tasas globales aplicables en operaciones efectuadas por empresas de mensajería y paquetería</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|------|--------|----------------------|--|------------|--|-----|------------|--|-----|------------|---|-----|------------|-----------|----------------------|------------|---------------------------|----------------------|--|-----|---|-----|--|-----|--------------------|-----|--|-----|--------------------|-----|---|-----|-------------------|-----|----------|-----|----------------------|-----|--------------------------|-----|----------------------|-----|--|--------|--------------------------------------|------|--------|----------------------|--|
| <p>Se modifica título de la regla adicionando la referencia “paquetería”.</p> <p>Se modifica primer párrafo, adicionando la normatividad “Para efectos de las reglas 3.7.4. y 3.7.5., se aplicarán las siguientes tasas globales”.</p> <p>Se modifica la fracción I y II del único párrafo, para adicionar la referencia a “la certificación de origen” o “certificado de origen”.</p> <p>Se modifican las tasas globales aplicables:</p> <table border="1"> <tr> <td>9901.00.11</td> <td>Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>9901.00.12</td> <td>Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>9901.00.13</td> <td>Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>9901.00.15</td> <td>Cigarros.</td> <td>De 620.00% a 637.00%</td> </tr> <tr> <td>9901.00.16</td> <td>Puros y tabacos labrados.</td> <td>De 382.00% a 383.00%</td> </tr> </table> <table border="1"> <tr> <td></td> <td>...</td> <td>Comunidad Europea, Principado de Andorra y República de San Marino</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.</td> <td>...</td> <td>De 76.00% a 77.00%</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.</td> <td>...</td> <td>De 51.00% a 52.00%</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.</td> <td>...</td> <td>De 113% a 114.00%</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>Cigarros</td> <td>...</td> <td>De 571.00% a 574.00%</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>Puros y tabacos labrados</td> <td>...</td> <td>De 232.00% a 234.00%</td> <td>...</td> </tr> </table> <p>...</p> <table border="1"> <tr> <td></td> <td>Israel</td> <td>Asociación Europea de Libre Comercio</td> <td>Perú</td> <td>Panamá</td> <td>Alianza del Pacífico</td> <td>Tratado Integral y Progresista de Asociación</td> </tr> </table> | | | | | | | 9901.00.11 | Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. | ... | 9901.00.12 | Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L. | ... | 9901.00.13 | Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L. | ... | 9901.00.15 | Cigarros. | De 620.00% a 637.00% | 9901.00.16 | Puros y tabacos labrados. | De 382.00% a 383.00% | | ... | Comunidad Europea, Principado de Andorra y República de San Marino | ... | Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. | ... | De 76.00% a 77.00% | ... | Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L. | ... | De 51.00% a 52.00% | ... | Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L. | ... | De 113% a 114.00% | ... | Cigarros | ... | De 571.00% a 574.00% | ... | Puros y tabacos labrados | ... | De 232.00% a 234.00% | ... | | Israel | Asociación Europea de Libre Comercio | Perú | Panamá | Alianza del Pacífico | Tratado Integral y Progresista de Asociación |
| 9901.00.11 | Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. | ... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9901.00.12 | Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L. | ... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9901.00.13 | Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L. | ... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9901.00.15 | Cigarros. | De 620.00% a 637.00% | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9901.00.16 | Puros y tabacos labrados. | De 382.00% a 383.00% | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | ... | Comunidad Europea, Principado de Andorra y República de San Marino | ... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. | ... | De 76.00% a 77.00% | ... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L. | ... | De 51.00% a 52.00% | ... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L. | ... | De 113% a 114.00% | ... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cigarros | ... | De 571.00% a 574.00% | ... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Puros y tabacos labrados | ... | De 232.00% a 234.00% | ... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Israel | Asociación Europea de Libre Comercio | Perú | Panamá | Alianza del Pacífico | Tratado Integral y Progresista de Asociación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | | | | | | | Transpa cífico |
|----------------|--|----------------------|----------------------|--------------------|--------------------|--------------------|----------------------|
| | Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. | De 76.00% a 77.00% | De 76.00% a 77.00% | ... | De 63.00% a 60.00% | ... | De 74.00% a 71.00% |
| | Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L. | De 81.00% a 82.00% | De 81.00% a 82.00% | De 58% a 55.00% | ... | De 56% a 52.00% | De 71.00% a 62.00% |
| | Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L. | De 113.00% a 114.00% | De 113.00% a 114.00% | De 86.00% a 82.00% | ... | De 84.00% a 79.00% | De 78.00% a 79.00% |
| | Cigarros | De 571.00% a 574.00% | De 571.00% a 574.00% | ... | ... | ... | De 494.00% a 496.00% |
| | Puros y tabacos labrados | De 381.00% a 383.00% | De 381.00% a 383.00% | ... | ... | ... | De 351.00% a 323.00% |
| 3.7.7. | Juntas técnicas de clasificación arancelaria Se modifica primer y segundo párrafo para adicionar la figura de agencia aduanal, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la regla (Total de 04 referencias adicionadas). | | | | | | |
| 3.7.16. | Aplicación de sanción cuando no arriben en tiempo las mercancías a la aduana de destino En esa regla en su segundo párrafo se incluye la figura de “ agencia aduanal ” para efectos del artículo 182, fracción V de la Ley Aduanera. | | | | | | |
| 3.7.21. | Atenuantes en infracciones mayores Se modifica el segundo párrafo de la fracción IV, para actualizar en su inciso c) la referencia a la regla 1.4.6., toda vez que anteriormente señalaba la regla 1.4.8. Asimismo, en éste mismo inciso de actualiza la referencia de IV, para complementar en su inciso d) que las extracciones de depósito fiscal realizadas por las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 4.5.30, no se consideran para efectos de la infracción prevista en el artículo 184-XIII, del a Ley Aduanera vigente. | | | | | | |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|-----------------------|---|
| <p>3.7.27</p> | <p>Autorización a empresas transportistas para consolidar carga de exportación</p> <p>Se incluye para sus efectos la figura de “agencia aduanal”.</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la fracción III, para actualizar la referencia a la regla 1.4.6., toda vez que anteriormente señalaba la regla 1.4.8.</p> |
| <p>3.7.30.</p> | <p>Rectificación de pedimentos de empresas con revisión en origen</p> <p>Se incluye para sus efectos la figura de “agencia aduanal”.</p> |
| <p>3.7.31.</p> | <p>Cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias omitidas</p> <p>Se dio una mejor estructura en la redacción de la regla y se precisa que la ficha de trámite 79/LA corresponde al Anexo 1-A</p> |
| <p>3.7.33.</p> | <p>Exportación temporal de dispositivos electrónicos o de radio frecuencia Retorno al extranjero de mercancías en depósito fiscal</p> <p>Se incluye para sus efectos la figura de “agencia aduanal”.</p> |
| <p>3.7.34.</p> | <p>Procedimiento simplificado para importaciones realizadas por las Secretarías de Salud; de la Defensa Nacional, y de Marina; del Instituto de Salud para el Bienestar; del Instituto Mexicano del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado</p> <p>Se adiciona para incluir un proceso simplificado para importaciones que realicen las dependencias citadas en el rubro, con el fin de atender la contingencia de salud por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)</p> |
| <p>4.1.2.</p> | <p>Exportación consolidada por varios agentes aduanales o agencias aduanales en Cd. Hidalgo</p> <p>Esta regla se modificó para incluir desde su rubro, que podrán realizar operaciones de consolidación de la carga la figura de agencias aduanales, asimismo se incluye para efectos de las responsabilidades sobre las infracciones cometidas cuando estas no se puedan individualizar.</p> |
| <p>4.1.3.</p> | <p>Programa de devolución de aranceles (Draw back) para exportaciones definitivas</p> <p>Se modifica el rubro de esta regla para especificar que se trata del Programa de devolución de aranceles (Draw back); se actualizó el nombre completo del Decreto que Establece la Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores; asimismo se realizó la actualización del segundo párrafo en cuanto a la regla aplicable de la Resolución del T-MEC, pasando de señalar la regla 16.4 por la actual 21.</p> |
| <p>4.2.1</p> | <p>Importación temporal, artículo 106, fracción I de la Ley</p> <p>Se modifica la regla para incluir a las referencias de fichas de trámite que corresponden al Anexo 1.</p> |
| <p>4.2.2</p> | <p>Importación temporal del artículo 106, fracción II, inciso a) de la Ley</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|---------|--|
| | <p>Se modifica la regla para incluir a las referencias de fichas de trámite que corresponden a los Anexo 1 y Anexo 1-A.</p> |
| 4.2.8. | <p>Autorizaciones, prórroga y normatividad para importaciones temporales del artículo 106, fracción III de la Ley</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la fracción II que señala expresamente que se deberá de solicitar la autorización correspondiente de conformidad con el proceso que se indica.</p> <p>En esta regla se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV en el cual se especifica que se deberá declarar el identificador que corresponda al Apéndice 8 del Anexo 22, anotando el número del oficio de autorización correspondiente.</p> <p>Asimismo, se modifica la regla para incluir a las referencias de fichas de trámite que corresponden al Anexo 1.</p> |
| 4.2.9 | <p>Importación temporal de vehículos especialmente contruidos o transformados</p> <p>Se modifica la regla para eliminar de su texto que la presentación del escrito de autorización que se presente para efectos de esta regla se realiza ante la ACAJACE, sin embargo, en el propio instructivo de la autorización, señala que se presenta ante esta autoridad.</p> <p>Por otra parte, se modifica para incluir para incluir la referencia del Anexo 1</p> |
| 4.2.11. | <p>Importación temporal de embarcaciones referidas en el artículo 106, fracción V, inciso c) de la Ley (plataformas y similares)</p> <p>Se modifica esta regla para precisar que para efectos de este trámite, tampoco es necesaria la intervención o realización de la mismas por parte de una “agencia aduanal”</p> <p>Se modificaron su segundo y sexto párrafo para incluir la referencia del Anexo 1.</p> |
| 4.2.12. | <p>Importación temporal de bienes para mantenimiento y reparación del artículo 106 de la Ley</p> <p>Se modifica la regla para adicionar la referencia del Anexo 1.</p> |
| 4.2.13. | <p>Importación temporal de contenedores y de plataformas de acero con barandales y tirantes</p> <p>Se modifica la regla para adicionar la referencia del Anexo 1.</p> |
| 4.2.15. | <p>Importaciones temporales por las que no sea necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal</p> <p>Se modifica esta regla para precisar que, para efectos de este trámite, tampoco es necesaria la intervención o realización de las mismas por parte de una “agencia aduanal” y se modifica la regla para adicionar la referencia del Anexo 1.</p> |
| 4.2.16. | <p>Destino de bienes accidentados importados temporalmente</p> <p>En esta regla se reestructura la redacción del primer párrafo para una mejor lectura.</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|---------|--|
| | <p>Se adiciona un tercer párrafo en el que se prevé que cuando se obtenga la autorización para el cambio de régimen de los restos de la mercancía accidentada, se deberá presentar la autorización ante la aduana correspondiente, para realizar el trámite de la importación definitiva, sin que sea necesaria la presentación física de la mercancía, y si el resultado es el de reconocimiento aduanero, el mismo se practicará de manera documental.</p> <p>Asimismo, se reestructuró la regla y el contenido del segundo párrafo, el hace alusión a la solicitud que podía presentar el interesado, cuando a consecuencia del accidente no quedan restos de la mercancía susceptibles de ser destruidos y estos restos se consideraran como destruidos para lo cual debían cumplir con la ficha de trámite 100/LA, pasando ahora a ser el quinto párrafo de dicha regla.</p> |
| 4.2.17 | <p>Destrucción de mercancías dañadas</p> <p>Se modifica esta regla para complementar que la mercancía importada temporalmente que “no puedan retornar al extranjero” podrá considerarse como retornada siempre que solicite la autorización correspondiente.</p> |
| 4.2.20. | <p>Retorno de vehículos extranjeros cuyo permiso de internación o importación temporal de vehículos ha vencido</p> <p>Se modifica la regla para eliminar de su texto que la presentación del escrito de autorización que se presente para efectos de esta regla se realiza ante la ADACE, sin embargo, en el propio instructivo de la autorización, señala que se presenta ante ésta autoridad.</p> <p>Asimismo se modifica la regla para adicionar la referencia del Anexo 1.</p> |
| 4.3.5 | <p>Obligaciones para destrucción de desperdicios</p> <p>Se modifica la regla para señalar que se debe presentar el aviso correspondiente, de conformidad con la ficha de trámite 102/LA que corresponde al Anexo 1-A.</p> |
| 4.3.6. | <p>Traslado de empresas con Programa IMMEX a submanufactureros</p> <p>Se modifica la regla para adicionar la referencia del Anexo 1.</p> |
| 4.3.8. | <p>Aviso para prorrogar el plazo otorgado por la SE para cambiar al régimen de importación definitiva o retornar al extranjero mercancías importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX cancelado</p> <p>Se modifica la regla para eliminar de su texto que la presentación del aviso que se presente para efectos de esta regla se realiza ante la ACAJACE, sin embargo, en el propio instructivo de la autorización, señala que se presenta ante esta autoridad.</p> <p>Asimismo en su quinto párrafo se señala que para que poder retornar la mercancía que se importaron al amparo de un anterior programa IMMEX se deberá presentar el aviso correspondiente.</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|-----------------------|---|
| <p>4.3.9.</p> | <p>Exportación indirecta de azúcar</p> <p>Se deroga del primer párrafo de la regla la mención que se hacía a la mercancía clasificada en la fracción arancelaria 1702.20.01, para sus efectos.</p> <p>Se modifica esta regla para señalar que este trámite lo pueden realizar a través de la figura de “agencia aduanal”.</p> |
| <p>4.3.10.</p> | <p>Rectificación de claves para empresas con Programa IMMEX</p> <p>En esta regla se incorpora la figura de “agencia aduanal”, para considerar su inclusión en la realización de este proceso.</p> |
| <p>4.3.12.</p> | <p>Traslado de autopartes a la industria automotriz</p> <p>Se modifica la regla para adicionar la referencia del Anexo 1, asimismo se elimina de su texto que la presentación del aviso que se presente para efectos de esta regla se realiza ante la ACAJACE, sin embargo, en el propio instructivo del aviso señala que se presenta ante esa autoridad.</p> |
| <p>4.3.13.</p> | <p>Aplicación constancia de transferencia</p> <p>Se modifica esta regla para incorporar a su formato de trámite la referencia del Anexo 1, asimismo se realiza la actualización del TLCAN por el actual T-MEC</p> |
| <p>4.3.15.</p> | <p>Programa de devolución de aranceles (Draw back) para transferencias de autopartes</p> <p>Se modifica la regla desde su rubro para especificar que se trata del Programa de devolución de aranceles (Draw back).</p> <p>Asimismo se modifica el segundo párrafo para señalar que el formato al que se refiere corresponde al Anexo 1, se realiza la actualización de sus referencias del TLCAN por el actual T-MEC, asimismo se incluye del Principado de Andorra o de la República de San Marino y se señala que para efecto de la aplicación de la preferencia se deberá presentar copia pedimento que ampara la importación definitiva en el que se haya aplicado el arancel preferencial correspondiente y copia del certificado de origen <u>o de la certificación de origen</u>.</p> |
| <p>4.3.16.</p> | <p>Registros y reportes de la industria de autopartes</p> <p>Se modifica la regla para adicionar la referencia del Anexo 1.</p> |
| <p>4.3.17.</p> | <p>Expedición de constancias de transferencias de mercancías</p> <p>Se modifica la regla para adicionar la referencia del Anexo 1.</p> |
| <p>4.3.18.</p> | <p>Rectificación de las constancias de transferencia de mercancías</p> <p>Se modifica la regla para adicionar la referencia del Anexo 1.</p> |
| <p>4.3.19.</p> | <p>Registros y reportes de la industria automotriz o manufacturera de vehículos</p> <p>Se modifica la regla para adicionar la referencia del Anexo 1.</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|---------|---|
| 4.3.21. | <p>Procedimiento para la transferencia de mercancías importadas temporalmente</p> <p>En su primer párrafo se modifica la regla para reestructurarla; asimismo se incorpora la figura de “agencia aduanal”, para considerar su inclusión en la realización de este proceso y por otra parte se especifica en el último párrafo del inciso c) de la fracción I, que se podrán regularizar las mercancías conforme la regla 2.5.2.</p> |
| 4.4.2 | <p>Prórroga para la exportación temporal</p> <p>Se perfeccionó la redacción de la regla, y se modifica la regla para adicionar la referencia del Anexo 1-A.</p> |
| 4.4.5. | <p>Exportación temporal de bienes fungibles (Anexo 12)</p> <p>Se modifica la regla en su segundo párrafo para especificar que la ACAJACE podrá autorizar la prórroga del plazo de exportación temporal, cumpliendo con lo dispuesto por la ficha de trámite 105/LA.</p> <p>Asimismo, se adiciona un último párrafo que prevé que en el caso de no retornar la mercancía en los plazos previstos, los contribuyentes podrán cambiar el régimen de exportación temporal a definitiva, en caso de no hacerlo, una vez que el plazo venza, la exportación se considerará definitiva, debiéndose pagar el Impuesto General de Exportación actualizado desde el momento en que se efectuó la exportación temporal y hasta que se pague.</p> <p>“En el caso de no retornar la mercancía en los plazos previstos, los contribuyentes podrán cambiar el régimen de exportación temporal a definitiva, en caso de no hacerlo, una vez que el plazo venza, la exportación se considerará definitiva, debiéndose pagar el Impuesto General de Exportación actualizado desde el momento en que se efectuó la exportación temporal y hasta que se pague.”</p> |
| 4.4.6. | <p>Exportación temporal de acoplamientos o dispositivos de enganche utilizados en el traslado de tractocamiones</p> <p>Se modifica la regla para adicionar la referencia del Anexo 1.</p> |
| 4.4.7. | <p>Retornos de reparaciones del T-MEC, TLCCH, TLCU, TLCP, PAAP y TIPAT</p> <p>Se modifica el primer párrafo para actualizar la referencia del TLCAN por el actual T-MEC</p> |
| 4.5.1 | <p>Autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos</p> <p>Se derogó el señalamiento que el proceso se debería de presentar en el Portal del SAT ingresando a la ventanilla digital; asimismo se derogó el segundo párrafo que señalaba:</p> <p>“En términos de lo dispuesto en el artículo 119, tercer párrafo de la Ley, la ACAJA procederá a la suspensión temporal de la autorización del local, instalación, bodega o sucursal de que se trate, cuando el almacén general de depósito incumpla con las obligaciones previstas en las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo citado.”</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|---------------|--|
| <p>4.5.2.</p> | <p>Adición, modificación y/o exclusión de locales, instalaciones, bodegas o sucursales para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos</p> <p>Se derogó el señalamiento que el proceso se debería de presentar en el Portal del SAT ingresando a la ventanilla digital; asimismo se derogó el segundo párrafo que mencionaba:</p> <p>“Cuando el almacén general de depósito autorizado omita solicitar la adición a su autorización de por lo menos un local, instalación, bodega o sucursal para prestar el servicio de almacenaje de mercancía sujeta al régimen de depósito fiscal dentro del plazo de 30 días establecido en la ficha de trámite 107/LA, <u>se cancelará la autorización, a que se refiere la regla 4.5.1.</u>”</p> <p>Asimismo se adicionan 3 párrafos que textualmente indican: “... La primera solicitud de adición, deberá presentarla en un plazo no mayor a 30 días a partir de que se obtenga la autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos, de cuando menos un local, instalación, bodega o sucursal para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal, cuando el autorizado no realice la solicitud en el plazo previsto se cancelará la autorización.</p> <p>La ACAJA procederá a la suspensión temporal de la autorización del local, instalación, bodega o sucursal de que se trate, cuando el almacén general de depósito incumpla con las obligaciones previstas en las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 119 de la Ley.</p> <p>Los almacenes generales de depósito a los cuales se les haya cancelado la autorización de adición de un local, instalación, bodega o sucursal por la resolución de un procedimiento administrativo seguido en términos del artículo 144-A de la Ley, no podrán solicitar la adición de dicha instalación por un periodo de 2 años contados a partir de que se notifique la resolución del procedimiento. ...”</p> |
| <p>4.5.3</p> | <p>Obligación de contar con un registro permanente y simultáneo de ingreso y salida de mercancías a los almacenes generales de depósito</p> <p>Se modifica la regla para adicionar la referencia del Anexo 1, asimismo se incorpora la figura de “agencia aduanal” para los efectos de esta regla.</p> |
| <p>4.5.4</p> | <p>Definiciones específicas para depósito fiscal</p> <p>Se modifica la regla para adicionar la referencia del Anexo 1.</p> |
| <p>4.5.5.</p> | <p>Actualización en depósito fiscal</p> <p>Se incorpora la figura de “agencia aduanal” para los efectos de esta regla.</p> |
| <p>4.5.6.</p> | <p>Responsabilidad solidaria de los almacenes generales de depósito</p> <p>Se modifica la regla para incluir la figura de “agencia aduanal”, asimismo se modifica la regla para adicionar la referencia del Anexo 1.</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|-----------------------|--|
| <p>4.5.7</p> | <p>Rectificación de carta cupo</p> <p>Se modifica la regla para adicionar la referencia del Anexo 1, asimismo se incorpora la figura de “agencia aduanal” para los efectos de esta regla.</p> |
| <p>4.5.12.</p> | <p>Retorno al extranjero de mercancías en depósito fiscal</p> <p>Se incorpora la figura de “agencia aduanal” para los efectos de esta regla.</p> |
| <p>4.5.14.</p> | <p>Avisos para la transferencia y traspaso en depósito fiscal</p> <p>Se modifica la regla para adicionar la referencia del Anexo 1, asimismo se incorpora la figura de “agencia aduanal” para los efectos de esta regla.</p> |
| <p>4.5.15.</p> | <p>Aviso electrónico para destrucción o donación en depósito fiscal</p> <p>Esta regla se modifica la regla para reestructura y se divide los procesos para destrucción de mercancías, cumpliendo con lo que indica la ficha de trámite 108/LA y para el trámite de la donación deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 109/LA; asimismo se modifica la regla para adicionar la referencia del Anexo 1-A.</p> <p>Se adiciona un tercer párrafo en que se indica que no podrán donarse al amparo de esta regla las mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes o radiactivas y demás residuos peligrosos considerados así por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables en esa materia.</p> |
| <p>4.5.17.</p> | <p>Autorización de depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías nacionales y extranjeras libres de impuestos</p> <p>Se modifica la regla para eliminar la condición de estar al corriente en el cumplimiento obligaciones fiscales, asimismo de no encontrarse, en las publicaciones a que hacen referencia los artículos 17-H, fracción X, 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, cuarto párrafo del CFF.</p> <p>De su fracción II, se eliminan el primer, segundo y tercer párrafos que hacían referencia a medios de cómputo que deberían contar para su registro, su utilización y manuales, por lo cual su cuarto párrafo quedo como el inicial y de él se elimina el señalamiento de que la autorización accediendo a la Ventanilla Digital.</p> <p>De igual modo se eliminan los párrafos del quinto, al onceavo, que preveían el inicio de operaciones con el visto bueno de la AGA respecto de sus instalaciones, la visita de ACEIA para obtener la opinión favorable; el plazo de inicio de operaciones una vez obtenida la opinión favorable; el plazo para presentar avisos derivados de cambios en sistemas de vigilancia, superficies; causa de cancelación por no obtener la opinión positiva; avisos por cambios de control de inventarios y el plazo que señalaba la vigencia de la autorización y su prórroga cumpliendo con lo establecido en la ficha de trámite 110/LA, los cuales a la letra incian:</p> <p>“II. Las personas morales interesadas en obtener la autorización prevista en el artículo 121, fracción I de la Ley, deberán presentar solicitud ante la ACAJA en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital cumpliendo con lo establecido en la ficha de trámite 110/LA.</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|--|---|
| | <p>Los interesados deberán informar que cuentan con los medios de cómputo que le permitan llevar un registro diario de sus operaciones mediante un sistema automatizado de control de inventarios, señalando el nombre y versión del sistema, conforme a los lineamientos que al efecto emita la AGA, que asegure el correcto manejo de las mercancías, por cuanto a entradas, salidas, trasposos, retornos, bienes dañados o destruidos y ventas a pasajeros o a representaciones diplomáticas extranjeras acreditadas en México. Dichos lineamientos se darán a conocer en el Portal del SAT.</p> <p>Cuando el interesado solicite por primera vez autorización, o tratándose de posteriores solicitudes en las que señale una nueva versión o cambio de sistema automatizado de control de inventarios, deberá de acompañar un ejemplar del manual correspondiente.</p> <p>...</p> <p>Quienes hayan obtenido la autorización de referencia podrán iniciar operaciones una vez que obtengan el visto bueno de la AGA respecto al cumplimiento de los requisitos en materia de infraestructura, control y seguridad, conforme a los lineamientos que al efecto emita la AGA, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT, por lo que dentro del plazo de 60 días posteriores a la fecha de la emisión de la autorización, deberán solicitar a la ACAJA la visita de la ACEIA, para obtener la opinión favorable.</p> <p>En caso de que no se solicite la visita a qué se refiere el párrafo anterior en el plazo señalado, o que la opinión de la ACEIA no sea favorable, la autorización se cancelará.</p> <p>Quienes hayan obtenido la opinión favorable de la ACEIA en materia de infraestructura, control y seguridad, deberán iniciar operaciones dentro del plazo de los 15 días siguientes a la notificación del oficio en el que se dé a conocer la opinión.</p> <p>Cuando durante la vigencia de la autorización se modifique la superficie, los datos de identificación del local, la cantidad y ubicación de las videocámaras del sistema de circuito cerrado de televisión y la ubicación de los puntos de venta del local objeto de la autorización, el titular deberá dar aviso a la ACAJA dentro del plazo de 10 días a partir de que reciba el aviso de la modificación y contará con un plazo de 60 días para presentar en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital las modificaciones realizadas al local objeto de la autorización, y tratándose de cambios en la superficie, cantidad y ubicación de las videocámaras del sistema de circuito cerrado de televisión y la ubicación de los puntos de venta, deberá solicitar a la ACAJA la visita de la ACEIA, para obtener la opinión favorable en materia de infraestructura, control y seguridad.</p> <p>En caso de que no se solicite la visita a que se refiere el párrafo anterior en el plazo señalado, o que la opinión de la ACEIA no sea favorable, se cancelará la autorización.</p> <p>Cuando durante la vigencia de la autorización se pretenda modificar el nombre, la versión o cambiar el sistema automatizado de control de inventarios del local objeto de la autorización, el titular deberá dar aviso a la ACAJA y contará con un plazo de 60 días para presentar ante la ACAJA en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital el manual correspondiente, para obtener la opinión favorable de la ACMA respecto al cumplimiento de los "Lineamientos que deberán observar las empresas que deseen obtener la autorización para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos (Duty free 2017)".</p> <p>La autorización a que se refiere la presente regla tendrá una vigencia de 5 años, misma que podrá prorrogarse siempre que el interesado presente la solicitud en el Portal</p> |
|--|---|

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|---------|---|
| | del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital y cumpla con lo establecido en la ficha de trámite 110/LA, acredite que continúa cumpliendo las obligaciones inherentes a la misma y cumpla con los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización, vigentes al momento de la presentación de la solicitud.” |
| 4.5.18. | <p>Obligaciones de las empresas autorizadas como depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías nacionales y extranjeras libres de impuestos</p> <p>Se modifica la regla para incluir que sus obligaciones son aplicables a la regla 4.5.17 que para Autorización de depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías nacionales y extranjeras libres de impuestos</p> |
| 4.5.19. | <p>Procedimiento para la introducción de mercancías a Depósito Fiscal para exposición y venta de mercancías</p> <p>Se incorpora la figura de “agencia aduanal” para los efectos de esta regla.</p> |
| 4.5.21. | <p>Transferencia de mercancías en Depósito Fiscal para exposición y venta de mercancías</p> <p>Se modifica la regla para adicionar la referencia del Anexo 1.</p> |
| 4.5.22. | <p>Destrucción de mercancías de Depósito Fiscal para exposición y venta de mercancías</p> <p>Se modifica la regla para incorporar que el aviso se debe presentar en términos de la ficha de trámite 111/LA, incluyendo que éste corresponde al Anexo 1-A</p> |
| 4.5.28. | <p>Traslados entre exposiciones internacionales</p> <p>Se modifica la regla para adicionar la referencia del Anexo 1.</p> |
| 4.5.29 | <p>Autorización y prórroga de depósito fiscal para exposiciones internacionales</p> <p>Se modifica la regla para especificar que se trata únicamente de los trámites de autorización y prórroga, asimismo se adicionar la referencia del Anexo 1-A y se elimina de su texto que la presentación del aviso que se presente para efectos de esta regla se realiza ante la ACAJA, sin embargo, en el propio instructivo de la solicitud señala que se presenta ante esa autoridad.</p> <p>Y se modifica el tercer párrafo para señalar que no se requerirá comprobar el retorno al extranjero de las mercancías siempre que el valor unitario de las mercancías no exceda del equivalente en moneda nacional o extranjera a 50 (cincuenta dólares)</p> |
| 4.5.30. | <p>Autorización de depósito fiscal para la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte</p> <p>Se modifica la regla para adicionar la referencia del Anexo 1-A.</p> |
| 4.5.31. | <p>Beneficios para la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|----------------------|---|
| | <p>Se modifica la fracción II para agregar la referencia al Principado de Andorra, y a la República de San Marino, respecto del pedimento que ampare el retorno para efectos de la regla 1.6.15 de determinar y pago del IGI por los productos originarios que resulten de los procesos.</p> <p>Se adiciona un último párrafo a la fracción III, señalando que previo a exportar o nacionalizar, se permitirá la salida de las instalaciones a los vehículos ensamblados bajo el régimen de depósito fiscal a cualquier parte del territorio nacional, por motivos de evaluación, estudio, pruebas o eventos de promoción, siempre que se amparen con el CFDI referido en la regla 2.7.1.9. de la RMF, anotando en “Descripción del Nodo Conceptos”, que se trata de un traslado de prototipo automotriz, el NIV, año, modelo, motivo y periodo de la salida del vehículo.</p> <p>Se modifica la fracción V, en relación a poder anexar al pedimento de extracción una relación de certificados de origen, agregando la referencia “de las certificaciones de origen”.</p> <p>Se modifica para agregar las referencias a los Anexos 1, 1-A y de agencia aduanal</p> <p>Para efectos de la regla 1.5.1., no estarán obligadas a transmitir o proporcionar la “Manifestación de Valor” del Anexo 1.</p> <p>En relación de la fracción XVIII de ésta regla que señala: “Para efectos de la regla 1.5.1., no estarán obligadas a transmitir o proporcionar la “Manifestación de Valor” del Anexo 1.”, tenemos que la mismas de acuerdo al Transitorio Primero, fracción II, esta Regla entrará en vigor una vez que se dé a conocer el formato denominado “Manifestación de Valor” del Anexo 1 para 2020, en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital, el cual será exigible 30 días posteriores a su publicación</p> |
| <p>4.6.2.</p> | <p>Tránsito interno entre aduanas y secciones de Baja California</p> <p>Se modifica para agregar la referencia de “agencia aduanal”.</p> |
| <p>4.6.4.</p> | <p>Consolidación para tránsito interno a la exportación</p> <p>Se modifica para agregar la referencia a “agencia aduanal”.</p> |
| <p>4.6.5.</p> | <p>Presentación del aviso consolidado en tránsito interno para retorno de empresas con Programa IMMEX</p> <p>Se modifica para agregar la referencia a agencia aduanal</p> |
| <p>4.6.7.</p> | <p>Procedimiento para el tránsito interno por ferrocarril</p> <p>Se modifica para agregar la referencia al Anexo 1 y el de “agencia aduanal”</p> |
| <p>4.6.8.</p> | <p>Transmisión de documentación por parte de las empresas concesionarias de transporte ferroviario que realicen traslado de mercancías destinadas al régimen de tránsito</p> <p>Se modifica para agregar la referencia a “agencia aduanal”.</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|----------------|--|
| <p>4.6.9.</p> | <p>Transmisión electrónica a la Ventanilla Digital, por empresas concesionarias de transporte ferroviario</p> <p>Se modifica para agregar la referencia a agencias aduanales.</p> |
| <p>4.6.10.</p> | <p>Procedimiento para tránsito interno a la importación y uso de Pedimento Parte II</p> <p>Se modifica para agregar la referencia a “agencia aduanal”.</p> |
| <p>4.6.11.</p> | <p>Registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito y consolidación de carga vía terrestre</p> <p>Se modifica el primer párrafo, para señalar que ACAJA podrá otorgar el registro de empresas transportistas para realizar el tránsito de mercancías o prestar servicios de consolidación de conformidad con la ficha de trámite 114/LA especificando que es del Anexo 1-A, deroga la referencia que para tales efectos “debían presentar su solicitud en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital y cumplir con lo establecido en la citada ficha”.</p> <p>Se deroga el segundo párrafo, que reiteraba que las empresas transportistas interesadas en dicho registro debían presentar solicitud conforme a la ficha mencionada.</p> <p>“Las empresas transportistas interesadas en contar con registro para prestar los servicios de consolidación de carga por vía terrestre, bajo el régimen aduanero de tránsito interno, deberán presentar solicitud conforme a lo establecido en la ficha de trámite citada.”</p> <p>El anterior tercer párrafo, se recorre quedando como segundo párrafo, se modifica para señalar que el registro quedará sin efectos “cuando el titular lo solicite ante la ACAJA, mediante escrito libre, en términos de la regla 1.2.2.”; anteriormente señalaba “cuando el titular renuncie expresamente”.</p> <p>El párrafo tercero (anterior cuarto) se modifica en relación con dejar sin efectos el registro, para establecer que “cuando la autoridad aduanera detecte que se dejaron de cumplir los requisitos para su otorgamiento o la utilización de vehículos no registrados ante la ACAJA”, anteriormente refería que la autoridad emitirá una declaratoria de extinción de derechos.</p> <p>Se modifica el cuarto párrafo (anterior quinto), para señalar que cuando el titular “solicite dejar sin efectos la inscripción del registro, deberá finalizar las operaciones sin concluir”, anteriormente mencionaba cuando el titular “renuncie de manera expresa”.</p> <p>Se modifica el sexto párrafo (anterior séptimo), para establecer expresamente que la ACAJA notificará al registrado el inicio del procedimiento de cancelación y en caso que no se presenten las pruebas y alegatos o bien no sean procedentes, la ACAJA notificara la resolución en la que se determine la cancelación; anteriormente solo señalaba que la AGA notificaría las causales de cancelación, sin que hiciera referencia al procedimiento y resolución de cancelación.</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|-----------------------|---|
| <p>4.6.15.</p> | <p>Procedimiento para las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Operador Económico Autorizado, que efectúen tránsitos internos</p> <p>Se modifica para agregar las referencias del Anexo 1 y la de Agencia aduanal.</p> |
| <p>4.6.16.</p> | <p>Procedimiento para que los agentes aduanales o las agencias aduanales inicien o arriben tránsitos internos en las aduanas en las que no se encuentren adscritos o autorizados</p> <p>Se modifica para agregar las referencias del Anexo 1 y la de Agencias aduanales.</p> |
| <p>4.6.19.</p> | <p>Tránsitos internacionales permitidos (Anexo 17)</p> <p>Se modifica para agregar la referencia de Agencia aduanal.</p> |
| <p>4.6.20.</p> | <p>Obligaciones en tránsitos internacionales (Anexo 16)</p> <p>Se modifica para agregar la referencia de Agencia aduanal.</p> |
| <p>4.6.22.</p> | <p>Tránsito internacional de gas natural por ductos</p> <p>Se modifica para especificar la referencia de las empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 2.4.3 respecto de la Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos, anteriormente refería a la Regla 2.4.4. que establecía el procedimiento para la obtención del CAAT.</p> |
| <p>4.6.23.</p> | <p>Tránsitos desde Ensenada o Guaymas a EUA (Anexo 11)</p> <p>Se modifica para agregar la referencia de “Agencia aduanal”.</p> |
| <p>4.6.24.</p> | <p>Tránsitos en corredores multimodales</p> <p>Se modifica para agregar la referencia de Agencia aduanal.</p> |
| <p>4.6.25.</p> | <p>Tránsito internacional Veracruz-Ciudad de México para mercancías de comisariato de aerolíneas</p> <p>Se modifica para agregar la referencia de “Agencia aduanal”.</p> |
| <p>4.8.1.</p> | <p>Autorización para destinar mercancías al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico y su cancelación</p> <p>Se modifica el primer párrafo para el caso de la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, especificando que deberán presentar su solicitud, de conformidad con la ficha de trámite 116/LA y, adicional cumplir con las fichas de trámite 132/LA y 133/LA del Anexo 1-A; eliminando la referencia que dicha solicitud debía presentarse ante ACAJA, en el Portal del SAT accediendo a la Ventanilla Digital, y cumplir con la ficha de trámite 116/LA.</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|---------|---|
| | <p>Se modifica el segundo párrafo para el caso de solicitar la cancelación voluntaria de la autorización, se solicitará de conformidad con lo dispuesto en la ficha de trámite 134/LA agregando la referencia “del Anexo 1-A”; anteriormente refería que era de conformidad con el Apartado D de la ficha de trámite 116/LA.</p> |
| 4.8.5. | <p>Procedimiento para introducción de bienes al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico</p> <p>Se modifica para agregar las referencias del Anexo 1 y la de “Agencia aduanal”.</p> |
| 4.8.7. | <p>Procedimiento para la extracción de bienes del Recinto Fiscalizado Estratégico</p> <p>Se modifica para agregar la referencia de “Agencia aduanal”.</p> <p>Asimismo en su fracción II, cuarto párrafo se incorpora al Principado de Andorra o a la República de San Marino, para los efectos de la regla.</p> |
| 4.8.8. | <p>Transferencias y traslados de mercancía en el Recinto Fiscalizado Estratégico</p> <p>Se modifica para agregar la referencia del Anexo 1.</p> |
| 4.8.11. | <p>Traslado de mercancías en Recinto Fiscalizado Estratégico para reparación</p> <p>Se modifica para eliminar la referencia de que el Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX, RFE u Operador Económico Autorizado debía presentarse ante la ADACE, ahora solo refiere que se debe presentar dicho “Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX, RFE u Operador Económico Autorizado parte del Anexo 1”.</p> |
| 5.1.1. | <p>DTA y casos en los que no se está obligado a su pago</p> <p>Para efectos de no estar obligado al pago del DTA, anteriormente señalaba en el segundo párrafo que era por la presentación de los formatos oficiales que se encuentran establecidos y forman parte del Anexo 1, enlistando dichos formatos en nueve fracciones; se modifica dicho párrafo segundo para englobar en 2 fracciones los citados formatos como sigue:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Formatos oficiales, listados en el Anexo 1, enlistando 8 de los formatos mencionados II. Resoluciones emitidas a través de la Ventanilla Digital, incluyendo en esta fracción solo la Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal; anteriormente refería a la Declaración de mercancías donadas al fisco. |
| 5.1.4. | <p>Exención del DTA en algunos Tratados de Libre Comercio</p> <p>Se modifica la fracción I del primer párrafo respecto de la excepción del DTA bajo trato preferencial, refiriendo ya, al amparo del T-MEC, de conformidad con el artículo 2.16(3).</p> <p>Se adiciona un último párrafo el cual establece que para los efectos del Anexo 6-A, Sección C, párrafo 7 del T-MEC, no estarán obligados al pago del DTA quienes</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|--------|--|
| | <p>efectúen la importación definitiva de mercancías no originarias, al amparo de un certificado de elegibilidad emitido por la SE, siempre que tales operaciones se realicen con los Estados Unidos de América o Canadá bajo trato arancelario preferencial, y se declare en el pedimento a nivel de Partida, la clave del país y del identificador respectivos.</p> |
| 5.2.9. | <p>Supuestos de exportación en operaciones de submaquila</p> <p>Se modifica para agregar la referencia del Anexo 1</p> |
| 5.3.2. | <p>Marbetes robados, perdidos o deteriorados</p> <p>Se modifica para agregar que se deberá observar lo dispuesto en la regla 5.2.11. de la RMF, para el caso de robo, pérdida o deterioro de los marbetes o precintos, anteriormente no mencionaba que regla de la RMF aplicaba.</p> |
| 6.1.1. | <p>Rectificación de pedimentos</p> <p>Se deroga el último párrafo, el cual señalaba que las rectificaciones de clasificación arancelaria no requerirán la autorización a que se refiere la presente regla, cuando el interesado cuente con un documento emitido en ejercicio de facultades de comprobación, en el que la autoridad competente haya determinado la correcta clasificación arancelaria objeto de rectificación, siempre que se cumplan, en su caso, las obligaciones en materia de cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias y precios estimados exigibles para la nueva clasificación arancelaria.</p> <p>Se modifica para agregar la referencia del Anexo 1, respecto del formato "Autorización de rectificación de pedimentos",</p> |
| 6.1.2. | <p>Rectificación de pedimentos en el RFC</p> <p>Se modifica para agregar la referencia de "Agencia aduanal".</p> |
| 6.1.3. | <p>Rectificación de pedimentos en acuerdo conclusivo</p> <p>Se modifica para señalar expresamente que cuando se haya solicitado la adopción de un acuerdo conclusivo, se deberá presentar aviso correspondiente, de conformidad con la ficha de trámite 117/LA, especificando que es "del Anexo 1-A".</p> |
| 7.1.1. | <p>Requisitos generales para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas</p> <p>Respecto al requisito de contar con sellos digitales, se modifica la fracción V, en relación con no encontrarse en algún supuesto previsto en el artículo 17-H Bis del CFF, para restringir temporalmente el uso de tales certificados, anteriormente solo refería al artículo 17-H fracción X referente a agotar el procedimiento del 17-H Bis.</p> <p>Se modifica la fracción VI, respecto de tener registrados todos los establecimientos en los que se realicen actividades, para agregar que debe ser en términos del artículo 27,</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|--------|---|
| | <p>Apartado B de catálogo general de obligaciones fracciones II y III del CFF, anteriormente solo señalaba en términos del artículo 27 de Obligación de inscripción en el RFC.</p> |
| 7.1.2. | <p>Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubro A</p> <p>En relación con el apartado C referente a aquellos que operen el régimen de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos, a empresas de la industria automotriz terminal, se modifica para agregar la referencia a manufacturera de vehículos de autotransporte a que se refiere la regla 4.5.30., respecto de la Autorización de depósito fiscal para la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.</p> <p>Se modifica para eliminar la referencia de solicitar a la AGACE; para el caso de empresas que posterior a la obtención de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, deseen realizar importaciones temporales de mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las fracciones arancelarias del Anexo 28, quedando solamente que deberán solicitar autorización, de conformidad con la ficha de trámite 118/LA especificando que es “del Anexo 1-A”.</p> |
| 7.1.3. | <p>Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA</p> <p>Se modifica para agregar la referencia del Anexo 1.</p> |
| 7.1.4. | <p>Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado</p> <p>Se modifica la fracción I del primer párrafo, para agregar la referencia de cumplir con el “Instructivo de trámite para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado bajo los rubros de Importación y/o Exportación; Controladora; Aeronaves; SECIIT; Textil; Recinto Fiscalizado Estratégico y Tercerización Logística”, para efectos de obtener la autorización que se deberá presentar a través de la Ventanilla Digital; anteriormente solo refería al 'Instructivo de trámite para las personas morales que pretendan obtener su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado'</p> <p>Se modifica para agregar la referencia del Anexo 1</p> |
| 7.1.5. | <p>Requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener la modalidad de Socio Comercial Certificado</p> <p>Se modifica para agregar la referencia del Anexo 1</p> |
| 7.1.8. | <p>Acreditación de requisitos para empresas que hayan operado a través de una empresa con Programa IMMEX, en la modalidad de albergue</p> <p>Se modifica para agregar las referencias del Anexo 1 y Anexo 1-A</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|---------|---|
| 7.1.9. | <p>Autorización para emitir el dictamen de la modalidad Operador Económico Autorizado, rubro SECIIT</p> <p>Se modifica para agregar la referencia del Anexo 1-A</p> |
| 7.1.10. | <p>Solicitud de dictamen de cumplimiento del SECIIT</p> <p>Se modifica para agregar la referencia del Anexo 1-A</p> |
| 7.2.1. | <p>Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas</p> <p>Se modifica para agregar la referencia del Anexo 1.</p> |
| 7.2.2. | <p>Causales de requerimiento para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas</p> <p>Se modifica la fracción IV del apartado A para señalar como causal de requerimiento, ubicarse en las causales que prevé el artículo 17-H Bis del CFF que señala el restringir temporalmente el uso de certificados digitales, anteriormente solo refería al artículo 17-H fracción X referente a en que caso los certificados queden sin efectos que se deberá agotar el procedimiento del 17-H Bis.</p> |
| 7.2.3. | <p>Renovaciones para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas</p> <p>Se modifica para agregar la referencia del Anexo 1.</p> |
| 7.2.4. | <p>Causales de cancelación y suspensión del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado</p> <p>Se modifica para agregar la referencia del Anexo 1.</p> |
| 7.2.5. | <p>Causales de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de Comercializadora e Importadora y Operador Económico Autorizado</p> <p>Se modifica para agregar la referencia del Anexo 1.</p> |
| 7.2.6. | <p>Solicitud para dejar sin efectos el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS</p> <p>Se modifica para agregar la referencia del Anexo 1-A.</p> |
| 7.2.7. | <p>Destino de las mercancías importadas por empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad IVA e IEPS, expirado o cancelado</p> <p>Se modifica para agregar la referencia del Anexo 1.</p> |
| 7.3.1. | <p>Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS</p> <p>Se modifica para agregar las referencias del Anexo 1 y Anexo 1-A</p> |
| 7.3.3. | <p>Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|---------|---|
| | <p>Se modifica para agregar el beneficio contenido en la Regla 7.3.1, Apartado A, fracción VI, consistente en que No estarán obligadas a transmitir, ni a proporcionar la “Manifestación de Valor” a que se refiere la regla 1.5.1., en las operaciones de importación temporal tramitadas al amparo de su Programa IMMEX.</p> <p>Se modifica para agregar la referencia del Anexo 1.</p> |
| 7.3.4. | <p>Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado rubro Controladora</p> <p>Se modifica para agregar las referencias del Anexo 1 y Anexo 1-A</p> |
| 7.3.6. | <p>Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado rubro SECIIT</p> <p>Se modifica para agregar las referencias del Anexo 1 y de agencia aduanal.</p> |
| 7.4.2. | <p>Requisitos para la aceptación de la garantía</p> <p>Se modifica la fracción IV para hacer la referencia al artículo 17-H Bis del CFF, respecto del requisito de contar con certificados de sellos digitales vigentes y no se encuentre en alguno de los supuestos previstos en dicho artículo, anteriormente refería al artículo 17-H, fracción X referente a en que caso los certificados queden sin efectos y que se deberá agotar el procedimiento del 17-H Bis.</p> <p>Se modifica para agregar la referencia del Anexo 1.</p> |
| 7.4.4. | <p>Renovación de la fianza o la ampliación de la vigencia de la carta de crédito</p> <p>Se modifica para agregar la referencia del Anexo 1.</p> |
| 7.4.5. | <p>Modificación de la fianza o la carta de crédito</p> <p>Se modifica para agregar la referencia del Anexo 1.</p> |
| 7.4.8. | <p>Aceptación de la garantía en los casos de fusión o escisión de sociedades cuando se opte por no pagar el IVA y/o el IEPS</p> <p>Se modifica para agregar la referencia del Anexo 1.</p> |
| 7.4.9. | <p>Actualización de los datos de la garantía o carta de crédito, por modificación de datos de los contribuyentes</p> <p>Se modifica para agregar la referencia del Anexo 1.</p> |
| 7.4.10. | <p>Cancelación de la garantía</p> <p>Se modifica para agregar la referencia del Anexo 1.</p> |
| 7.5.1. | <p>Requisitos para la obtención del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

| | |
|--------|---|
| | <p>Se modifica la fracción VI para hacer la referencia al artículo 17-H Bis del CFF, respecto del requisito de contar con certificados de sellos digitales vigentes y no se encuentre en alguno de los supuestos previstos en dicho artículo durante los últimos 12 meses, anteriormente señalaba al artículo 17-H, fracción X del CFF, referente a en que caso los certificados queden sin efectos que y se deberá agotar el procedimiento del 17-H Bis.</p> <p>Se modifica la fracción IX, para agregar en su caso, como requisito el manifestar denominación, autorización de las agencias aduanales, autorizados para promover en su nombre y representación el despacho de mercancías conforme al procedimiento de revisión en origen, anteriormente solo citaba los datos de los agentes aduanales.</p> <p>Se modifica para agregar la referencia del Anexo 1.</p> |
| 7.5.2. | <p>Obligaciones de las empresas que cuenten con el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas</p> <p>Se modifica para agregar la referencia del Anexo 1 y el de agencia aduanal.</p> |
| 7.5.3 | <p>Requerimientos para las empresas que cuenten con el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas</p> <p>Se modifica la fracción III para hacer la referencia al artículo 17-H Bis del CFF, respecto del ubicarse en los supuestos previstos en el citado artículo, en relación con los casos en los que la AGACE requerirá a las empresas por el incumplimiento de algún requisito, anteriormente señalaba al artículo 17-H, fracción X del CFF, referente a en que caso los certificados queden sin efectos que se deberá agotar el procedimiento del 17-H Bis.</p> |
| 7.5.4. | <p>Renovación del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas</p> <p>Se modifica para agregar la referencia del Anexo 1.</p> |

✓ Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación, con excepción de lo que a continuación se enlista y, estará vigente hasta en tanto el SAT expida la Resolución que establezca las RGCE para 2021:

I. Para efectos del Artículo Transitorio Primero, fracción II de las RGCE para 2019, las reglas 1.2.7.; el Capítulo 1.12. "Agencia Aduanal" que contiene las reglas 1.12.1., 1.12.2., 1.12.3., 1.12.4., 1.12.5., 1.12.6., 1.12.7., 1.12.8., 1.12.9., 1.12.10., 1.12.11., 1.12.12., 1.12.13., 1.12.14. y 1.12.15.; el formato B25 "Encargo conferido a la agencia aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo" del Apartado B "Avisos", del Anexo 1, y las fichas de trámite 15/LA, 16/LA, 17/LA, 18/LA, 30/LA, 31/LA, 32/LA, 33/LA, 34/LA, 35/LA, 36/LA, 37/LA, 38/LA, 39/LA, 40/LA y 41/LA, 135/LA, 136/LA, 137/LA y 138/LA del Anexo 1-A, **entrarán en vigor el 1 de julio de 2020.**

II. Las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI, **entrarán en vigor una vez que se dé a conocer el formato denominado "Manifestación de Valor" del Anexo 1 para 2020, en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital, el cual será exigible 30 días posteriores a su publicación;** en tanto, las personas que introduzcan mercancía a territorio nacional

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

deberán cumplir con la presentación de la manifestación de valor de conformidad con lo dispuesto en las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018 publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017, según corresponda, así como con los formatos E2 y E3 del Apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2017.

III. Lo dispuesto en el **segundo párrafo de la regla 2.1.1.** y la **ficha de trámite 128/LA** del Anexo 1-A, **entrarán en vigor 30 días posteriores a su publicación.**

Segundo. A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, se abroga la Resolución que establece las RGCE para 2019, publicada en el DOF el 24 de junio de 2019.

Tercero. Los Anexos de la Resolución que establece las RGCE para 2019, publicada en el DOF el 24 de junio de 2019, estarán en vigor hasta en tanto sean publicados los correspondientes a las RGCE para 2020.

El Anexo 2 de las RGCE para 2018, publicado el 22 de diciembre de 2017 y modificado en la Cuarta Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2018, publicada el 24 de diciembre de 2018, continuará en vigor hasta en tanto sea publicado el correspondiente a las RGCE para 2020. La referencia a la regla 1.1.7., del Anexo 2 de las RGCE para 2018, se entenderá realizada a la regla 1.1.5., de las RGCE para 2020.

Cuarto. La obligación de las Empresas que cuenten con Programa IMMEX, relativa a garantizar el pago de las contribuciones por la importación temporal de mercancías sensibles del Anexo II del Decreto IMMEX, mediante póliza de fianza, a que se refiere la regla 4.3.2., será exigible hasta la entrada en vigor del Acuerdo que la SE publique en el DOF para la aplicación del artículo 5, fracción IV del Decreto IMMEX.

Quinto. Para efectos de las fichas de trámite 6/LA y 7/LA del Anexo 1-A, los contribuyentes que hayan sido inscritos en el Sector 13 "Hidrocarburos y Combustibles" respecto de mercancía amparada en una o más fracciones arancelarias y requieran presentar una nueva solicitud para la importación de mercancías amparadas en otras fracciones arancelarias del mismo sector, deberán presentar su solicitud mediante el caso de aclaración denominado INSCRIPCION_PGIISE_EXS, previsto en la referida ficha de trámite 6/LA del Anexo 1-A, para lo cual se deberá anexar la documentación soporte que corresponda en los términos de la ficha indicada, lo anterior hasta en tanto el sistema contenido en el Apartado de: Trámites del RFC/Importadores y Exportadores/Complementa tus trámites del Padrón de: Importadores, Importadores de Sectores Específicos y Exportadores Sectorial, permita su presentación por dicho medio.

Sexto. Los elementos que el importador debe proporcionar anexos a la manifestación de valor, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento, serán exigibles 30 días posteriores a que se dé a conocer el formato denominado "Manifestación de Valor" del Anexo 1 para 2020, en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital.

Séptimo. Para los efectos del artículo 61, fracción XVII y último párrafo de la Ley, la Federación, las Entidades federativas, los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados; los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

donativos deducibles del ISR o demás personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, **que deseen recibir en donación mercancías que se encuentren en el extranjero, sin el pago de los impuestos al comercio exterior y sin utilizar los servicios de agente aduanal o agencia aduanal, hasta el 30 de septiembre de 2020 podrán solicitar autorización ante la ACNCEA, a través del formato denominado “Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1” del Anexo 1, el cual se podrá descargar en el Portal del SAT.**

Se consideran mercancías propias para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido y salud, así como para la atención de requerimientos de, vivienda, educación y protección civil de las personas, sectores o regiones de escasos recursos, las siguientes:

- I. Agua embotellada (la fecha de caducidad deberá ser mayor a 3 meses, considerando la fecha de entrada al país).
- II. Ambulancias y clínicas móviles para brindar servicios médicos o con equipos radiológicos.
- III. Anteojos nuevos, usados, reconstruidos o armazones.
- IV. Artículos para el aseo personal.
- V. Artículos para la limpieza del hogar.
- VI. Calzado nuevo.
- VII. Camiones de transporte escolar.
- VIII. Camiones de bomberos.
- IX. Comida enlatada (la fecha de caducidad deberá ser mayor a 3 meses, considerando la fecha de entrada al país).
- X. Electrónicos y electrodomésticos.
- XI. Equipo de cómputo nuevo y sus periféricos para instituciones educativas públicas y equipo de cómputo usado y sus periféricos para instituciones de educación pública básica y media superior.
- XII. Equipo e insumos médicos.
- XIII. Equipo de oficina y escolar.
- XIV. Extinguidores.
- XV. Instrumentos musicales para instituciones de educación pública básica y media superior.
- XVI. Juguetes.
- XVII. Libros.
- XVIII. Medicamentos.
- XIX. Prótesis diversas.
- XX. Ropa nueva.
- XXI. Sillas de ruedas y material ortopédico.
- XXII. Maquinaria, material y equipo para protección civil.

Asimismo, podrá aceptarse en donación, toda aquella mercancía que, por su naturaleza, sea propia para la atención de los requerimientos básicos de subsistencia a que se refiere la propia Ley.

La ACNCEA determinará la fracción arancelaria que corresponda a la descripción de la mercancía objeto de la donación proporcionada en el formato denominado “Autorización para la importación de

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1” y, de ser el caso, solicitará a las dependencias competentes que se pronuncien respecto del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

Los sujetos citados en el primer párrafo, por así convenir a sus intereses, podrán efectuar por sus medios las gestiones y trámites necesarios para obtener el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

La ACNCEA, únicamente autorizará la donación de aquellas mercancías respecto de las cuales las dependencias competentes hayan:

- I. Otorgado el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o, en su caso,
- II. El donatario cumpla previo despacho aduanero con las regulaciones y restricciones no arancelarias.

La clasificación arancelaria de las mercancías declaradas en el formato o la que efectúe la autoridad no constituirá resolución firme.

Además, se tendrá que cumplir con lo siguiente:

- I. Las mercancías no deben estar sujetas al pago de cuotas compensatorias.
- II. El objeto social de la donataria autorizada por el SAT debe de ser congruente con el requerimiento básico por el cual se realiza la donación.
- III. La autorización para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR debe estar vigente.
- IV. Toda la documentación requerida para el trámite de la “Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1” del Anexo 1, debe encontrarse en idioma español.
- V. Que el donante acredite ser residente en el extranjero.
- VI. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En caso de que la autoridad observe la omisión de alguno de los datos, información o documentación señalados en el presente transitorio y en el formato denominado “Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1” del Anexo 1 o si derivado de la naturaleza del trámite, la autoridad necesite cualquier otra documentación que permita la plena identificación de las mercancías (fotografías, etiquetas, manuales, catálogos informativos, etc.), se requerirá al solicitante en términos del artículo 18, penúltimo párrafo del CFF.

En caso de no subsanarse la omisión motivo del requerimiento en el plazo de 10 días, la solicitud se tendrá por no presentada.

La autorización se otorgará en un plazo no mayor a 3 meses, contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud debidamente llenada junto con la documentación correspondiente, siempre y cuando no medie requerimiento en donde se solicite información y documentación adicional.

Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la autorización que corresponda, se entenderá que la resolución es negativa en los términos del artículo 37 del CFF.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

Una vez obtenida la autorización a que se refiere el presente transitorio, los autorizados deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Avisar a la aduana de ingreso por correo electrónico, la fecha de cruce de las mercancías autorizadas, con al menos 5 días de anticipación.
- II. Presentar en la aduana en la que se realizará el despacho de las mercancías autorizadas, lo siguiente:
 - a) La resolución de autorización de importación de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley, emitida por la ACNCEA,
 - b) El formato de la "Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1" del Anexo 1, y
 - c) La documentación que acredite el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias correspondientes.

Los autorizados, podrán dar las mercancías recibidas en donación a un tercero, siempre y cuando se trate de los sujetos a que se refiere el primer párrafo del presente transitorio. Para tal efecto, las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, deberán contar con la autorización vigente para aplicar los donativos que reciben de otras donatarias autorizadas de conformidad con el artículo 82, sexto párrafo de la misma Ley del ISR.

Octavo. Las autorizaciones otorgadas por el SAT de conformidad con reglas vigentes hasta antes del 20 de junio de 2016, podrán aplicar lo dispuesto en el presente transitorio.

Las empresas que cuenten con la autorización para la inscripción en el registro de empresas certificadas otorgada en términos de la regla 3.8.1., vigente hasta antes del 20 de junio de 2016, se estará a lo siguiente:

- I. Lo dispuesto en la regla 4.3.21., fracción I, inciso c), primer párrafo, no será aplicable a las empresas que a la fecha de la publicación de la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2016, publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016, cuenten con el Registro de Empresas Certificadas en los términos de la regla 3.8.1., vigente hasta antes del 20 de junio de 2016, durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se le autoriza dicho registro e incluso por el periodo en que se resuelva su solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, siempre y cuando la solicitud se presente durante la vigencia de su registro de empresas certificadas.
- II. Para aquellas empresas a las que se les haya cancelado el registro de empresas certificadas, de conformidad con la regla 3.8.5., de las RGCE para 2015 y/o de las RGCE para 2016, no podrán solicitar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en sus modalidades de Comercializadora e Importadora y/o Operador Económico Autorizado, contemplado en el Título 7 de las RGCE vigentes, hasta transcurridos 5 años contados a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución de cancelación.
- III. Las empresas con Programa IMMEX a las que se les hubiere cancelado o expirado la autorización para la inscripción en el registro de empresas certificadas en términos de la regla 3.8.1., derogada en la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2016, publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016, vigente hasta antes del 20 de junio de 2016,

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

podrán en un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la expiración de la vigencia, o a partir de la notificación del oficio de cancelación, cambiar de régimen aduanero o retornar al extranjero las mercancías importadas al amparo de la referida autorización, siempre que éstas no hubieren excedido el plazo autorizado para su estancia, antes de la cancelación o expiración de la vigencia de la autorización para la inscripción en el registro de empresas certificadas.

- IV.** Las empresas que a la fecha de la publicación de la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2016, publicada en el DOF el 09 de mayo de 2016, cuenten con el registro de empresas certificadas en los términos de la regla 3.8.1., Apartados A, B, D y F, vigente hasta antes del 20 de junio de 2016, podrán seguir gozando de las facilidades que les correspondían de conformidad con las reglas 3.8.7. y 3.8.8., vigentes hasta la fecha antes indicada, durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se le concede dicho registro e incluso por el periodo en que se resuelva su solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, siempre y cuando, dicha solicitud se hubiese presentado durante la vigencia de su registro de empresas certificadas.

Las empresas certificadas en materia de IVA-IEPS, otorgada en términos de la regla 5.2.12., vigente hasta antes del 20 de junio de 2016, se estará a lo siguiente:

- I.** Para los efectos de los artículos 28-A, último párrafo de la Ley del IVA y 15-A, último párrafo de la Ley del IEPS, las solicitudes para obtener la certificación en materia de IVA e IEPS y su renovación, así como los requerimientos de información y documentación para cumplir con el trámite de la certificación y los procedimientos de cancelación, serán resueltos de conformidad con las reglas vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de certificación.
- II.** Las notificaciones a que hacen referencia las reglas 5.2.12., tercer párrafo; 5.2.14., primer párrafo; 5.2.16., segundo párrafo; 5.2.20., segundo párrafo y 5.2.31., segundo párrafo, publicadas en las RGCE para 2016, el 27 de enero de 2016 en el DOF, podrán realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del CFF, para efecto de las autorizaciones en Certificación en materia de IVA e IEPS, otorgadas en términos de las reglas 5.2.12., 5.2.19. y 5.2.21., publicadas en las RGCE para 2016, el 27 de enero de 2016 en el DOF.
- III.** La referencia a las reglas 7.1.2., y 7.1.3., prevista en la regla 4.8.13., se entenderá realizada a la regla 5.2.12., vigente hasta antes del 20 de junio de 2016.
- IV.** Para efectos del Anexo 22, Apéndice 8, las referencias de los identificadores “AV”, “DU”, “IN”, “PH”, “PI”, “RO”, “SU” y “V5”, en sus supuestos de aplicación o complementos, de las reglas 7.1.2., 7.1.3., 7.3.1., apartado C, fracción VI, 7.3.3., fracciones II, III, VIII, X, XIV, XVI, XVII y XVIII o 7.3.7., fracción IV se entenderán hechas según corresponda a las reglas 3.8.9., fracciones I, III, X, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4.3.20., fracción III; 5.2.12., 5.2.14., apartado C, fracción XII o 5.2.19., vigentes hasta antes del 20 de junio de 2016.

Para efectos del párrafo anterior, las empresas que se ubiquen en los supuestos de aplicación de los identificadores citados, podrán continuar aplicando los mismos, mientras continúe vigente su autorización como empresa certificada o su certificación en materia de IVA e IEPS.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

- V. Para aquellas empresas a las que se les haya cancelado la certificación en materia de IVA e IEPS de conformidad con las reglas 5.2.17., de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014 y/o 5.2.16., de las RGCE para 2015 y/o 2016, no podrán solicitar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad de IVA e IEPS, contemplado en el Título 7 de la presente resolución, hasta transcurridos 24 meses contados a partir de que haya surtido efectos la resolución de cancelación.
- VI. Las empresas que cuenten con certificación en materia de IVA e IEPS modalidad A, AA o AAA vigente a la fecha de publicación de la presente resolución, otorgada de conformidad con las reglas 5.2.13., y 5.2.20., de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013 y 2014, así como de las RGCE para 2015, como de las reglas 5.2.12. y 5.2.19. de las RGCE para 2016, gozarán del beneficio establecido en la regla 7.3.1., apartado A, fracción III.

Noveno. Las empresas que cuenten con certificación en materia de IVA e IEPS otorgado de conformidad con las reglas vigentes hasta antes del 20 de junio de 2016, en cualquiera de sus modalidades, podrán apegarse al procedimiento contenido en el presente Transitorio, para obtener de manera inmediata el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas **bajo la modalidad de IVA e IEPS en los rubros A, AA o AAA, según le corresponda**, siempre que no cuenten con algún requerimiento o inicio de procedimiento de cancelación notificado y pendiente de solventar.

Los interesados deberán presentar a través de la Ventanilla Digital, el formato denominado "Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", dentro de los 30 días previos al vencimiento del plazo de vigencia de su certificación.

Para efectos del presente Transitorio, se entenderá que con la presentación del aviso a que se refiere el párrafo anterior, la empresa manifiesta, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- I. Que las circunstancias por las que se les otorgó la certificación en materia de IVA e IEPS, en la modalidad que ostenten, no han variado y continúan cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma, y
- II. Que cumple con los requisitos correspondientes al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas consistentes en:
 - a) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y haber autorizado al SAT para hacer pública la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en términos de la regla 2.1.27. de la RMF.
 - b) No encontrarse suspendida en el Padrón de Importadores, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial, en su caso.
 - c) Contar con proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que está solicitando la certificación, durante los últimos 12 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, con excepción de aquellas empresas que no tengan proveedores de insumos en territorio nacional.
 - d) No haber interpuesto por parte del SAT, querrela o denuncia penal en contra de socios, accionistas, representante legal o integrantes de la administración de la empresa solicitante o, en su caso, declaratoria de perjuicio; durante los últimos 3 años anteriores a la presentación de la solicitud.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

- e) Llevar la contabilidad en medios electrónicos e ingresarla mensualmente a través del portal del SAT, de conformidad con el artículo 28, fracciones III y IV, del CFF y las reglas 2.8.1.6. y 2.8.1.7. de la RMF.
- f) Que sus proveedores no se encuentren en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.

Las empresas que se acojan a lo dispuesto en el presente Transitorio, quedarán inscritas en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS rubros A, AA y AAA, de conformidad con la modalidad otorgada en la certificación en materia de IVA e IEPS, al día siguiente a la fecha del acuse de recepción del “Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas”, cuya vigencia se computará a partir del día siguiente en que concluya la vigencia inmediata anterior.

La AGACE requerirá a las empresas referidas en el párrafo anterior, en cualquier momento cuando con posterioridad a la conclusión del procedimiento citado, detecte que la empresa no cumple con alguno de los requisitos necesarios para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS rubros A, AA, o AAA, según corresponda.

Si las empresas no subsanan o desvirtúan las inconsistencias que motivaron el requerimiento y se les haya otorgado la inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en los rubros AA o AAA, conforme al procedimiento establecido en el presente Transitorio, se hará de su conocimiento el rubro que se le asigna por dicha situación o, en su caso, la AGACE procederá a dejar sin efectos la inscripción citada, y el contribuyente en cualquier momento, podrá solicitar nuevamente su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con las reglas 7.1.1., 7.1.2. y 7.1.3.

En caso de que las empresas certificadas en materia de IVA e IEPS en la modalidad A, AA o AAA, según corresponda, no ejerzan la prerrogativa otorgada en el presente Transitorio, podrán solicitar su inscripción en el mencionado registro en términos de las reglas 7.1.1., 7.1.2. y 7.1.3.

De igual forma las empresas certificadas en materia de IVA e IEPS en la modalidad A o AA, podrán solicitar su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en una modalidad diferente en términos de las reglas 7.1.1., 7.1.2. y 7.1.3.

Décimo. Las empresas que cuenten con el registro de empresas certificadas vigente, otorgado en términos de la regla 3.8.1., Apartados A o L, vigente hasta antes del 20 de junio de 2016; así como las personas inscritas en el registro de socio comercial en términos de la regla 3.8.14., vigente hasta antes del 20 de junio de 2016, para efecto de obtener de manera inmediata el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, bajo las modalidades de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado, deberán apearse a lo establecido en el siguiente procedimiento:

- I. Presentar ante la AGACE el formato denominado “Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas”, dentro de los 30 días hábiles previos al vencimiento del plazo de vigencia de su registro como empresa certificada Apartados A o L, o en su caso, Socio Comercial Certificado.
Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, debiendo acreditar la representación legal mediante copia certificada del instrumento legal en el que conste la

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

misma, con excepción de los casos en que para tales efectos ésta se haya acreditado previamente.

- II. Los interesados en la modalidad de Comercializadora e Importadora o en la de Operador Económico Autorizado, haber efectuado el pago de derechos a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la LFD, correspondiente a la fecha de presentación del aviso en comento y,
- III. Presentar escrito en términos de la regla 1.2.2., ante la AGACE, en el que declaren bajo protesta de decir verdad que cumplen con lo siguiente:
 - a) Que las circunstancias por las que se otorgó su registro de empresas certificadas Apartados A, L o Socio Comercial Certificado no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma.
 - b) Que cumplen con los requisitos correspondientes al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas consistentes en:
 1. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y haber autorizado al SAT hacer pública la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en términos de la regla 2.1.27. de la RMF.
 2. Contar con personal registrado ante el IMSS o mediante subcontratación de trabajadores en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT.
Las empresas que ejecuten obras o presten servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de la contratante, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
 3. No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, cuarto párrafo, del CFF.
 4. Tener registrados ante el SAT todos los establecimientos en los que realicen actividades vinculadas con el Programa de maquila o exportación o en los que se realicen actividades económicas y de comercio exterior, según sea el caso.
 5. Contar con correo electrónico actualizado para efectos del Buzón Tributario.
 6. No encontrarse suspendida en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial.
 7. Contar con clientes y proveedores en el extranjero, directa o indirectamente vinculados con el régimen aduanero con el que se solicita la certificación, con los que hayan realizado operaciones de comercio exterior durante los últimos 12 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
 8. Contar con proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que está solicitando la certificación, durante los últimos 12 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. (Para aquellas empresas que no cuenten con proveedores de insumos en territorio nacional no estarán obligados al cumplimiento del presente requisito).
 9. Contar con el legal uso o goce del inmueble o inmuebles en donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios según se trate, de al menos un año de vigencia a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
 10. No haber interpuesto por parte del SAT, querrela o denuncia penal en contra de socios, accionistas, representante legal o integrantes de la administración de la

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

empresa solicitante o, en su caso, declaratoria de perjuicio; durante los últimos 3 años anteriores a la presentación de la solicitud.

11. Llevar el control de inventarios de conformidad con el artículo 59, fracción I de la Ley.
12. Llevar la contabilidad en medios electrónicos e ingresarla mensualmente a través del portal del SAT, de conformidad con el artículo 28, fracciones III y IV, del CFF y las reglas 2.8.1.6. y 2.8.1.7. de la RMF.

Las empresas interesadas en la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad de Comercializadora e Importadora, no se encontrarán sujetas al cumplimiento de haber efectuado operaciones de comercio exterior, durante los últimos 2 años ni cumplir con los estándares mínimos de seguridad establecidos en el formato denominado "Perfil de la empresa".

Los interesados en la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad de Socio Comercial Certificado, deberán declarar bajo protesta de decir verdad, que cumplen con lo siguiente:

- I. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y haber autorizado al SAT hacer pública la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en términos de la regla 2.1.27. de la RMF.
- II. Contar con personal registrado ante el IMSS o mediante subcontratación de trabajadores en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT.

Las empresas que ejecuten obras o presten servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de la contratante, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

- III. No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, cuarto párrafo, del CFF.
- IV. Tener registrados ante el SAT todos los establecimientos en los que realicen actividades vinculadas con el Programa de maquila o exportación o en los que se realicen actividades económicas y de comercio exterior, según sea el caso.
- V. Contar con correo electrónico actualizado para efectos del Buzón Tributario.
- VI. Contar con el legal uso o goce del inmueble o inmuebles en donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios según se trate, de al menos un año de vigencia a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
- VII. No haber interpuesto por parte del SAT, querrela o denuncia penal en contra de socios, accionistas, representante legal o integrantes de la administración de la empresa solicitante o, en su caso, declaratoria de perjuicio; durante los últimos 3 años anteriores a la presentación de la solicitud.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

- VIII.** Llevar la contabilidad en medios electrónicos e ingresarla mensualmente a través del portal del SAT, de conformidad con el artículo 28, fracciones III y IV, del CFF y las reglas 2.8.1.6 y 2.8.1.7. de la RMF.

Las empresas que cuenten con el Registro de Empresas Certificadas, otorgado en términos de la regla 3.8.1., Apartados A o L, así como con la certificación en materia de IVA e IEPS conforme a las reglas 5.2.12., y 5.2.19. (Derogadas), ambas vigentes a la fecha en que se efectúe el presente procedimiento, deberán cumplir con lo señalado en las fracciones I y II del primer párrafo, asimismo únicamente deberán acreditar aquellos requisitos que no hubieran sido acreditados al obtener la certificación en materia de IVA e IEPS, para ello mediante escrito en términos de la regla 1.2.2., declararán bajo protesta de decir verdad que cumple con lo siguiente:

- I. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y haber autorizado al SAT hacer pública la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en términos de la regla 2.1.27. de la RMF.
- II. No encontrarse suspendida en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial.
- III. No haber interpuesto por parte del SAT, querrela o denuncia penal en contra de socios, accionistas, representante legal o integrantes de la administración de la empresa solicitante o, en su caso, declaratoria de perjuicio; durante los últimos 3 años anteriores a la presentación de la solicitud.
- IV. Llevar la contabilidad en medios electrónicos e ingresarla mensualmente a través del portal del SAT, de conformidad con el artículo 28, fracciones III y IV, del CFF y las reglas 2.8.1.6 y 2.8.1.7. de la RMF.

Las empresas que se apeguen a lo señalado en el presente Transitorio quedarán inscritas en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado, de conformidad con el apartado y rubro que corresponda, al día hábil siguiente a la fecha del acuse de recepción del aviso, cuya vigencia se computará a partir del día siguiente en que concluya la vigencia inmediata anterior.

Una vez inscritas en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas, la AGACE requerirá con posterioridad, en caso de que se detecte que no cumple con alguno de los requisitos del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado, según corresponda.

La AGACE dejará sin efectos la inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad que corresponda a las empresas que no subsanen o desvirtúen las inconsistencias detectadas, y el contribuyente podrá volver a solicitar nuevamente su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado, de conformidad con las reglas 7.1.1., 7.1.4. y 7.1.5., lo establecido en este párrafo, aplicara únicamente para las empresas que se apeguen a lo señalado en el presente Transitorio.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

Las empresas inscritas en el registro de empresas certificadas Apartados A o L, o las personas inscritas en el registro de Socio Comercial Certificado, que no ejerzan el trámite descrito en el presente Transitorio, podrán solicitar su inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades correspondientes, de conformidad con las reglas 7.1.1., 7.1.4. y 7.1.5.

Décimo Primero. Para efectos de la regla 7.1.2., séptimo párrafo, las empresas que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- I. **Empresas con certificación vigente que no han obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas** de conformidad con el Artículo Transitorio Noveno.
- II. **Empresas que obtuvieron por primera vez su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas** a partir del 20 de junio de 2016 y hasta el 01 de febrero de 2017, que se encuentren interesadas en realizar importaciones temporales de mercancías de las fracciones señaladas en los Anexos II del Decreto IMMEX y el Anexo 28 de la presente Resolución.

Podrán manifestar su interés en solicitar la autorización para poder importar temporalmente mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, conforme lo establecido en la ficha de trámite 118/LA del Anexo 1-A.

Para el supuesto a que se refiere la fracción I, del primer párrafo de en el presente Transitorio, las empresas podrán seguir importando de manera temporal al amparo de la certificación vigente, las mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, hasta 2 meses después de que obtengan su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con el Transitorio Noveno de la presente Resolución; término en el cual podrán manifestar su interés en solicitar la autorización contemplada en la regla 7.1.2., párrafo penúltimo, conforme lo establecido en la ficha de trámite 118/LA del Anexo 1-A, con el cual se tendrá por autorizado de manera inmediata la importación temporal de mercancías listadas en los Anexos antes mencionados, al amparo del Registro otorgado.

Para el supuesto a que se refiere la fracción II, del primer párrafo del presente Transitorio, las empresas podrán realizar importaciones temporales de mercancías, listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, al amparo del Registro otorgado, a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud de autorización conforme a lo previsto en la ficha de trámite 118/LA del Anexo 1-A.

En todo momento la autoridad podrá realizar visita de supervisión para constatar el cumplimiento de lo establecido en la regla 7.1.2. y en caso de que la autoridad detecte alguna omisión por parte de las empresas, se estará conforme al requerimiento previsto en la regla 7.2.2., párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto.

En caso de no acreditar alguno de los requisitos necesarios para la autorización que nos ocupa, podrán seguir gozando de los beneficios otorgados por el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, con la limitante de que no podrán realizar importaciones temporales de mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, al amparo de la certificación vigente o Registro otorgado.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

Las empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas obtenido conforme el Transitorio Noveno de la presente Resolución, con autorización inmediata para la importación temporal de mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, por haber ingresado su solicitud de dicha autorización dentro del plazo del 1 de febrero al 2 de mayo de 2017, estarán sujetas a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

Décimo Segundo. Tratándose de personas morales cuya certificación en materia de IVA e IEPS, en cualquiera de sus modalidades, haya sido cancelada o haya expirado su vigencia, tendrán un plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente de la terminación de la vigencia o de la notificación del oficio de cancelación de la citada certificación, para destinar las mercancías a cualquiera de los supuestos previstos en el numeral 3 del Anexo 31.

En el mismo plazo a que hace referencia el párrafo anterior, las personas morales cuya certificación en materia de IVA e IEPS, haya expirado su vigencia o haya sido cancelado, deberán transmitir los informes de descargo a que hace referencia la regla 5.2.15., fracción XI, vigente hasta el 20 de junio de 2016.

Para los casos en que no se destinen las mercancías a cualquiera de los supuestos previstos en el numeral 3, del Anexo 31, en el plazo de 60 días a que se refiere el párrafo anterior y la certificación en materia de IVA e IEPS, hubiera expirado o se hubiera cancelado, el crédito fiscal otorgado en los artículos 28-A de la Ley del IVA y 15-A de la Ley del IEPS, no será aplicable debido a que no se cumple con los requisitos establecidos para tal efecto y, por lo tanto, estarán obligados a realizar el pago del IVA y en su caso del IEPS de conformidad con lo siguiente:

- I. Los montos del IVA y, en su caso, del IEPS causados, se deberán actualizar desde la presentación de los pedimentos de las mercancías que fueron sujetas al crédito fiscal y hasta el pago de las mismas.
- II. Realizar el pago del impuesto señalado en la fracción anterior mediante el formato electrónico "Formulario múltiple de pago para comercio exterior" del Anexo 1, conforme a lo establecido en la regla 1.6.2.

Para efectos del presente Transitorio, el contribuyente deberá presentar a la AGACE el formato electrónico "Formulario múltiple de pago para comercio exterior" del Anexo 1, conforme a lo establecido en la regla 1.6.2., acompañado de un dispositivo de almacenamiento para cualquier equipo electrónico, que contenga en una hoja de cálculo, en archivo terminación .xls o .xlsx, la relación de pedimentos, mercancías y valor sobre los cuales se determinó y efectuó el pago correspondiente."

Décimo Tercero. Las empresas que hayan perdido su certificación en materia de IVA e IEPS, que no se encuentren impedidas para solicitar un nuevo Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en el periodo de 2 años y cuenten con un saldo pendiente de descargo en el SCCCyG, podrán optar por solicitar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de IVA e IEPS, dentro del plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente al que termine su certificación. En caso de que se les otorgue el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, podrán hacer la transferencia del saldo del crédito pendiente en el SCCCyG correspondiente a la certificación vencida, al nuevo Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de IVA e IEPS.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

Aquellas empresas a las que se les niegue el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, deberán pagar el IVA o el IEPS, según corresponda, por el saldo del crédito global que tengan en el SCCCyG, conforme al procedimiento establecido en el Artículo Transitorio Décimo Segundo, tercer párrafo, de la presente Resolución.

Las personas morales cuya certificación en materia de IVA e IEPS, expiró y que actualmente cuentan con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad IVA e IEPS, deberán continuar descargando el saldo del crédito global correspondiente a la certificación en materia de IVA o IEPS.

Décimo Cuarto. Para los efectos de los artículos 100-B de la Ley y 6 del Decreto IMMEX, las empresas que a la fecha de la publicación de la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2016, publicada en el DOF el 09 de mayo de 2016, cuenten con el registro de empresas certificadas en los términos de la regla 3.8.1., Apartado L, vigente hasta antes del 20 de junio de 2016 **podrán seguir gozando de las facilidades previstas en las reglas 3.8.7., 3.8.8., 3.8.9., 3.8.10., 3.8.11., 3.8.12. y 3.8.13.,** vigentes hasta antes del 20 de junio de 2016, **durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se le concede dicho registro,** conforme a lo siguiente:

- I. Las empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la fracción I, del segundo párrafo del Apartado L de la regla 3.8.1., las facilidades previstas en las reglas 3.8.7., 3.8.8., 3.8.9., y 3.8.10.
- II. Las empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la fracción II, del segundo párrafo del Apartado L de la regla 3.8.1., las facilidades previstas en las reglas 3.8.7., 3.8.8., 3.8.9. y 3.8.11.
- III. Las empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la fracción III, del segundo párrafo del Apartado L de la regla 3.8.1., lo dispuesto en las reglas 3.8.7., 3.8.8., 3.8.9. y 3.8.12.
- IV. Las empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la fracción IV, del segundo párrafo del Apartado L de la regla 3.8.1., lo dispuesto en las reglas 3.8.7., 3.8.8., 3.8.9. y 3.8.13.
- V. Las empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la fracción V, del segundo párrafo del Apartado L de la regla 3.8.1., lo dispuesto en las reglas 3.8.7., 3.8.8. y 3.8.9.

Décimo Quinto. En relación con los trámites de pólizas de fianza de garantías en materia de IVA e IEPS, de “aceptación”, “renovación” y “aumento de monto garantizado”, a que se refieren las reglas 7.4.2. y 7.4.4., que presentan a través del formato denominado “Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS” del Anexo 1, **hasta en tanto se concluya el periodo de pruebas con las instituciones de fianzas autorizadas para transmitir dichas pólizas de fianza en documento digital (archivo XML), así como su representación impresa, podrán indistintamente presentarse a través de la Ventanilla Digital o en la oficialía de partes de la AGACE.**

En aquellos casos en que el trámite se realice a través de oficialía de partes, se deberá de presentar mediante el “Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS” vigente del Anexo 1, firmado por el representante legal, acompañando en original o en copia certificada para tales efectos los siguientes documentos:

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_GJN_VRP_111.20

- I. Acta constitutiva del contribuyente;
- II. El instrumento notarial o póliza mercantil con el que acredite la personalidad del representante legal del contribuyente, cuando no conste en el acta constitutiva; y
- III. La documentación correspondiente al trámite a realizar, conforme lo indicado en el formato denominado "Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS" del Anexo 1, cumpliendo con los requisitos señalados en las reglas 7.4.1., 7.4.2., 7.4.3., 7.4.4., 7.4.5. y 7.4.7.

Décimo Sexto. Lo dispuesto en la regla 1.4.14., segundo párrafo de las RGCE para 2019, publicadas en el DOF el 24 de junio de 2019 y sus posteriores modificaciones, **seguirá siendo aplicable en 2020**, en relación con la regla 1.12.5. de las RGCE para 2020, **a los agentes aduanales que hubieren presentado su renuncia expresa** a continuar con el trámite previsto en la regla 1.4.13. de las RGCE para 2019 y sus posteriores modificaciones; **y sólo tendrá derecho a que se le otorgue la patente de agente aduanal quien haya obtenido los mejores resultados en las evaluaciones.**

Décimo Séptimo. **La eliminación** de la fracción arancelaria 1702.20.01, en la regla 4.3.9. y la adición de las fracciones arancelarias 1701.91.02, 1701.91.03, 1702.90.01, al Anexo 12, **aplicarán hasta la entrada en vigor del Decreto que la SE publique en el DOF, para dar a conocer a los operadores y autoridades aduaneras las tasas arancelarias preferenciales y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías originarias de América del Norte a partir de la fecha de entrada en vigor del T-MEC.**

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
juridico@claa.org.mx